

D^a. MARÍA DEL ROCÍO PARRA CASTEJÓN, SECRETARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA (MADRID)

CERTIFICO:

Que según consta en el borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2024, el Pleno Municipal adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO 5º.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA.

La Concejala Delegada de Infraestructuras, Urbanismo y Movilidad y en materia de Mayores, D^a Ana María Pérez Santiago, presenta al Pleno el dictamen favorable emitido por la Comisión del Pleno con Carácter General de Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2024, que literalmente dice:


“Se da cuenta a la Comisión del Pleno con Carácter General de Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible de la Ciudad, de la Propuesta de la Concejala Delegada de Infraestructuras, Urbanismo, Movilidad y Mayores, de fecha 30 de mayo de 2024, cuyo texto literal, corregidos en el momento de la lectura los errores materiales detectados en la numeración de los acuerdos y de omisión de la referencia al nombre de un grupo municipal, es el siguiente:

“ANTECEDENTES

Por acuerdo adoptado en el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de enero de 2024, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2023 del Proyecto de la ZONA DE BAJAS EMISIONES de la ciudad de Fuenlabrada y del proyecto de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procedió a insertar anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 13, de 16 de enero de 2024, rectificado por otro publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 16, de 19 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica> con el fin de someter el expediente a trámite de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	1/134





El plazo finalizó el día 1 de marzo de 2024, si bien el mismo día, por Decreto de Alcaldía nº2024/1110, de 1 de marzo de 2024, y como consecuencia de la subsanación de la documentación expuesta al ciudadano, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024.

SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS

Visto el certificado de la Secretaria General respecto al cumplimiento y resultado del trámite de información pública del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada se han recibido los siguientes:


Número de registro	Fecha de registro	Remitentes / Origen
2024002075	12/01/2024 21:28	M. P. B. G.
2024008897	13/02/2024 12:35	AGRUP.TRANSPORTISTAS CONT. DE OBRA
2024009114	14/02/2024 10:35	COMITE MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA
2024010750	21/02/2024 10:51	ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE RESIDENCIAL FUENLABRADA II
2024010975	21/02/2024 20:17	ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS PROVINCIAS -
2024011270	22/02/2024 16:47	ASOC PROF DE CIAS. PRIVADAS SERVICIOS SEGURIDAD APROSER
2024011417	23/02/2024 11:16	ASOCIACION DE VECINOS LAS ERAS-LA FUENTE -
2024011728	26/02/2024 10:48	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD
2024011888	26/02/2024 13:34	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 45 FIRMAS DE VECINOS
2024011898	26/02/2024 13:46	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 66 FIRMAS DE VECINOS
2024011908	26/02/2024 13:56	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 56 FIRMAS DE VECINOS
2024012065	27/02/2024 09:13	GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID FUENLABRADA
2024012443	28/02/2024 10:25	GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR
2024012575	28/02/2024 13:09	GRUPO MUNICIPAL VOX
2024013060	01/03/2024 09:08	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD
2024024428	18/04/2024 13:24	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 180 FIRMAS DE VECINOS
2024024443	18/04/2024 13:54	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 175 FIRMAS DE VECINOS
2024024446	18/04/2024 14:04	GRUPO MUNICIPAL VOX
2024024461	18/04/2024 15:02	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 177 FIRMAS DE VECINOS
2024024607	19/04/2024 10:19	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD

De los escritos registrados se hace constar que 6 de ellos, son escritos de alegaciones de una pluralidad de personas.

En el escrito presentado por la ciudadana M.P.B.G no se formula ninguna alegación al contenido de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones, sino que es una consulta referente a las restricciones aplicables a los viales perimetrales de la futura Zona de Bajas Emisiones. Por parte del Ayuntamiento se le hace la aclaración oportuna en el periodo de alegaciones.

En el escrito presentado por la Asociación Ecología y Libertad presentado el día 26.02.2024, se solicita que se publique el expediente administrativo completo, estimándose dicha alegación

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	2/134





mediante la incorporación de todo el expediente en [https:// https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica](https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica) y por Decreto de Alcaldía 2024/1110, de 1 de marzo de 2024 se reabre el plazo de información pública.

Visto el Informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad en el que se estudia y se da contestación a todas las reclamaciones y sugerencias recibidas durante el periodo de exposición al público, se propone las resoluciones de las mismas.

Visto el Informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad en el que se hace constar la corrección de errores de oficio realizados al acuerdo inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada.

Vista la Memoria de las modificaciones que se propone introducir en el texto de la Ordenanza aprobado inicialmente, como consecuencia de las reclamaciones y sugerencias estimadas y corrección de errores.

Consta en el expediente el informe jurídico emitido por la Secretaria General del Pleno y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 30 de mayo de 2024, que tiene carácter preceptivo en cumplimiento del artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del mismo texto legal.

Considerando que es el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza y aprobación definitiva, según se establece el artículo 123.1 d) y el artículo 49.c) de la Ley 7/1975, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes:


ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por la Agrupación de Transportistas Contenedores de Obra de Madrid y provincial (Nº R-E 2024008897), modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada en el artículo 13.1 m) de la Ordenanza las categorías 12 y 17 de la clasificación de vehículos por grupo de utilización (vehículos portacontenedores y basculantes) por tratarse de vehículos que prestan servicios esenciales, quedando su redacción así:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.

1.. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	3/134





contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

- l) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:
- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12	Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.	N1, N2, N3
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	4/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
49	Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2
52	Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA
50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	5/134





55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.
----	-----------------------------	---

Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados.”

SEGUNDO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por el Comité Madrileño de Transporte por Carretera (Nº R-E 2024009114), modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada en el punto h) “Solicitante” del apartado 2 de Anexo III, para incluir a las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC, como posibles solicitantes, reduciendo así las cargas administrativas de los propietarios de vehículos taxi o vehículos VTC quedando su redacción así:

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.

1. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

h) Vehículos autotaxi y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), para recoger o dejar viajeros dentro de la ZBE.

Solicitante	La persona o empresa titular de la actividad de autotaxi o VTC o las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC. La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento
--------------------	---

TERCERO.- Estimar la alegación presentada por las Asociaciones Vecinales de Parque Residencial Fuenlabrada II (Nº R-E 2024010750), Las Provincias (Nº R-E 2024010975), y Las Eras-La Fuente Nº R-E 2024011417, para reducir y simplificar las cargas administrativas de los ciudadanos de Fuenlabrada y contribuir a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, incorporándose al punto o) del apartado 2 del Anexo III el siguiente texto:

“La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. La exención aquí prevista estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE permaneciendo en el interior de esta por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos. Las estancias por tiempo inferior al anteriormente establecido no estarán amparadas por esta exención y tendrán la consideración de infracción.”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	6/134	



CUARTO.- Estimar la alegación presentada por la Asociación Profesional de Compañías Privadas y Servicios de Seguridad (Aproser) (Nº R-E 2024011270) y el Grupo Municipal de Más Madrid Fuenlabrada (Nº R-E 2024012065), modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada incorporando en el artículo 13 un apartado p) y se añade el punto p) al apartado 2.1 del Anexo III para facilitar la prestación de servicios y suministros privados a los residentes, contribuir a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE y también reducir las cargas administrativas, quedando su redacción así:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.

1. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

(...)

p) “Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.”

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.


1. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

(...)

p) Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento
Documentación para aportar con la solicitud	Para la inscripción de la empresa solicitante: <ul style="list-style-type: none">• Acreditación del objeto social de la empresa.• Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	7/134





	<p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:<ul style="list-style-type: none">- Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.- Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.- Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p>
Validez	Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

QUINTO.- Desestimar la alegación presentada por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 45 escritos de ciudadanos (nº R.E 2024011888) por lo que se refieren a la falta de motivación de la delimitación de la ZBE y/ o restricciones de circulación establecidas o insuficiencia de mediciones y/o informes, disconformidad con el criterio “efecto isla de calor” para la delimitación de la ZBE, al considerar que la delimitación de la zona de bajas emisiones esta suficientemente motivada conforme al informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

SEXO.- Desestimar la alegación presentada por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 66 escritos de ciudadanos (nº R.E 2024011898) por lo que se refieren a las mediciones insuficientes para determinar los niveles de contaminación atmosférica del área proyectada como zona de bajas emisiones (ZBE), en base a los argumentos que se contienen en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

SÉPTIMO.- Desestimar la alegación presentada por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 56 escritos de ciudadanos (nº R.E 2024011908) por lo que se refiere al escaso estudio de impacto económico del área proyectada como zona de bajas emisiones (zbe), por estar incluido en el expediente informe de impacto económico elaborado por consultora externa, también constan informes relativos a impactos de carácter social en materia de género, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, sobre

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	8/134	



la infancia, adolescencia y familia que analizan las consecuencias que va a tener la implantación de la ZBE, en base a los argumentos que se contienen en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

OCTAVO.- Estimar las siguientes alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada (nº R.E 2024012065) para aclarar los límites de la Zona de Bajas Emisiones que se regulan en el art. 3.1 y Anexo I, de acuerdo con las motivaciones que constan en el el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

“1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el perímetro interior continuo comprendido entre las calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga, con una superficie aproximada de 1,1 Km2, de acuerdo con la delimitación gráfica establecida en el anexo I. No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.”

“ANEXO I

La zona de bajas emisiones (ZBE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada


El perímetro de la zona de bajas emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada es el definido en el artículo 3.1, comprendido dentro de las siguientes vías:

Calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.”

NOVENO.- Estimar parcialmente las siguientes alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Mas Madrid Fuenlabrada (nº R.E 2024012065) cambiando el título de los arts. 14 y 15, modificando el apartado 1 del art. 14, añadiendo un punto c) al artículo 14.2, de acuerdo con las motivaciones que constan en el el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, quedando redactados en los siguientes términos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	9/134





“Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la zona de bajas emisiones (ZBE).”

1. Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE podrá otorgar una autorización especial y temporal, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas formulada de acuerdo con lo establecido en la LPAC, para el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.
2. Específicamente, podrán solicitarse autorizaciones especiales en los siguientes casos:
 - a) Para los vehículos, necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública autorizados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, incluidos mudanzas o rodajes, durante el tiempo autorizado y a los meros efectos de las operaciones vinculadas a la ocupación de la vía pública.
 - b) Para los vehículos autorizados para la realización de mercadillos o ferias en la vía pública, a los exclusivos efectos de la carga y descarga de mercancías e instalación y desmontaje de puestos.
 - c) Para los vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, a los exclusivos efectos de visita”

El título del **Artículo 15**, donde dice “Autorizaciones de acceso a la ZBE” se denominará **“Gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE”**, para adaptar el título al contenido del artículo.

DÉCIMO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada (Nº R-E 2024012065), en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad .

UNDÉCIMO.- Estimar parcialmente la alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular (Nº R-E 2024012443), modificando el título del Apartado 4 del Anexo III e introduciendo un nuevo punto 2 (el contenido del punto 2 pasa a ser el punto 3), con el objeto de incorporar la posibilidad de realizar una declaración responsable para obtener la autorización de acceso a la ZBE, con la finalidad de simplificar los trámites y reducir las cargas administrativas en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, quedando redactados en los siguientes términos:


“Apartado 4.- Solicitud de la autorización mediante Declaración Responsable.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

10

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	10/134





(...)“

2. Las solicitudes de autorización de acceso a la ZBE sustentadas en alguna de las exenciones y supuestos previstos en los artículos 13 y 14, podrán presentarse mediante Declaración Responsable de acuerdo con el modelo normalizado, por la que las personas físicas o jurídicas declaran bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza para obtener la autorización de acceso y que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que comunicarán a este Ayuntamiento cualquier modificación de los requisitos que afecten a la vigencia o procedencia de esta autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Las solicitudes de cambios de los datos relativos a las inscripciones y las autorizaciones se comunicarán por parte de los interesados siguiendo el mismo procedimiento previsto para la inscripción, en lo que corresponda.”


DUODÉCIMO. - Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular (Nº R-E 2024012443), en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

DECIMOTERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el grupo municipal VOX (Nºs de R-E 2024012575 y 2024024446), en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad

DECIMOCUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Ecología y Libertad (Nºs de R-E 2024013060 y 2024024607), en base a las motivaciones que constan en el el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad

DECIMOQUINTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 180 escritos de ciudadanos (Nºs de R-E 2024024428) sobre el incremento de los aparcamiento disuasorios por no ser objeto de la Ordenanza.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	11/134





DECIMOSEXTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 175 escritos de ciudadanos (Nºs de R-E 2024024443) sobre las sanciones establecidas en la ordenanza que regula las zona de bajas emisiones el importe de las sanciones fijadas respeta lo establecido en el texto refundido del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la reducción del 50% por pago voluntario de la multa está contemplada en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El apercibimiento no está previsto en la ley mencionada anteriormente.

DECIMOSÉPTIMO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 177 escritos de ciudadanos (Nºs de R-E 2024024461) sobre la reducción de la cuota a aplicar en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad, por no ser objeto de la Ordenanza la regulación de los tributos municipales.

DECIMOCTAVO.- Corregir los siguientes errores detectados en el texto de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada inicialmente aprobado, quedando redactados en los siguientes términos:

1) Renumerar los puntos del artículo 6, pasando el punto 4 a ser el punto 3, el punto 5 a ser el punto 4, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Objetivos en materia de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética.


3. En la ZBE se podrán introducir medidas complementarias para favorecer la migración hacia combustibles y tecnologías más limpias de combustión dentro del sector de la edificación.

4. La ZBE se orientará a la adaptación al cambio climático, en línea con lo previsto en el PNIEC y en su primer Programa de Trabajo (2021-2025). En este sentido, se podrán incorporar intervenciones urbanas de carácter adaptativo como las orientadas a atenuar el efecto de isla de calor, el aumento de zonas verdes urbanas con especies adaptadas, o la mejora de la conectividad natural o los sistemas de drenaje y captación de aguas, entre otras.”

2) Corregir en el artículo 13.1 j) donde dice “las disposiciones transitorias” debe decir “la disposición transitoria primera) quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	12/134





1.. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

j) Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan, en los términos previstos en la disposición transitoria primera.”

3) Incluir en el m) del punto 1 del artículo 13 de la Ordenanza al objeto de añadir la categoría 14 (Botellero) que son los vehículos destinados a la distribución de gases comprimidos en botellas o bombonas, siendo estos servicios esenciales quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.


1.. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

m) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:

- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12	Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
14	Botellero	Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas o bombonas	N1, N2, N3
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	13/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.	N1, N2, N3
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2
52	Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

14

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	14/134





CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA
50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigitible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados y botellers.

4) Corregir el artículo 13.6 donde dice "artículo 7" debe decir "artículo 12.1", y donde dice "artículo 11" debe decir "artículo 14", quedando redactado en los siguientes términos.

"Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.


6. En el momento en que un vehículo excepcionado con base a lo dispuesto en este artículo deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha exención, lo será de aplicación la prohibición de acceso y circulación establecida en el artículo 12.1, sin perjuicio de la posibilidad de obtener una autorización puntual de acuerdo con lo previsto en el artículo 14."

5) Corregir el artículo 15.2, donde dice "artículos 5 y 7 del presente Reglamento" debe decir "artículos 13 y 14 de la presente ordenanza", quedando redactado el artículo 15.2 en los siguientes términos:

"Artículo 15. Gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE.

2. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, o cuando así se prevea en las normas de funcionamiento del de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, la persona titular o representante del vehículo inscrito en el Sistema deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Fuenlabrada. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	15/134





Asimismo, los titulares o representantes de los vehículos inscritos tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra modificación de las condiciones establecidas en los artículos 13 a 14 de la presente Ordenanza”.

6) Corregir el error material en el **artículo 22.2 b) apartados i., ii. y iii.** de la ordenanza al referirse incorrectamente al artículo 6 en lugar del artículo 12 quedando redactado el **artículo 22.2 b)** en los siguientes términos:

“Artículo 22. Infracciones y sanciones

2. Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

b) Son infracciones graves:

- i. El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la ZBE establecida en el artículo 12 por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes conforme la definición del art. 4.1.c) sin contar con autorización del Ayuntamiento de Fuenlabrada, o fuera del ámbito material o temporal de la autorización.
- ii. El incumplimiento de la prohibición de circular por la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza en caso de que el órgano competente del Ayuntamiento de Fuenlabrada hubiera declarado un episodio de contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías L, M1 y N1 y T.
- iii. El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza, en caso de que el órgano competente del Ayuntamiento de Fuenlabrada hubiera declarado un episodio de contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías M2, M3, N2 y N3.


7) Modificar el apartado 2 del Anexo III por haberse omitido el punto 1, quedando redactado en los siguientes términos:

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	16/134





“1. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:”

8) Modificar **punto k), del apartado 2.1 del Anexo III** al objeto de incluir en el texto el tipo de persona solicitante “física o jurídica” quedando redactado en los siguientes términos:

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.

2. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

- k) Los vehículos, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE, en el horario expresamente autorizado para realizar las operaciones de carga y descarga, y los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la ZBE y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE, así como los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
--------------------	---


9) En el anexo III, apartado 3.1 donde dice: “1. Solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos”, debe decir “1. Autorizaciones especiales de acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos” quedando redactado en los siguientes términos:

“Apartado 3.- Criterios y requisitos para las autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14.

1. Las solicitudes de autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios.”

DECIMONOVENO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada introduciendo las modificaciones al texto inicialmente aprobadas reseñadas en los acuerdos anteriores.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	17/134





VIGÉSIMO.- Publicar el texto definitivo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto el **expediente** en el que constan los siguientes documentos:

- Certificado de la Secretaria General de 27 de mayo de 2024 respecto al cumplimiento y resultado del trámite de información pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada.
- Memoria de las modificaciones introducidas al acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada después de las alegaciones y correcciones de error realizadas, firmada por la Secretaria General del Pleno y el Técnico Municipal de movilidad de fecha 30 de mayo de 2024.
- Informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 30 de mayo de 2024.
- Memoria del impacto normativo de fecha 30 de mayo de 2024 de la Concejala Delegada de Infraestructuras, Urbanismo, Movilidad y Mayores y del Director General de Economía Circular.
- Informe del Director General de Economía Circular y del Técnico municipal de movilidad de fecha 30 de mayo de 2024 dando contestación a todas las reclamaciones y sugerencias recibidas durante el periodo de exposición pública, el cual se transcribe a continuación:

“Mediante Acuerdo de 11 de enero de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobó inicialmente la Ordenanza REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE FUENLABRADA, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid números nº13, de 16 de enero de 2024, rectificado por otro publicado en el BOCM nº16, de 19 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>, para su examen y posible presentación de reclamaciones. El plazo finalizó el día 1 de marzo de 2024, si bien el mismo día, por Decreto de Alcaldía nº2024/1110, de 1 de marzo de 2024, y como consecuencia de la subsanación de la documentación expuesta al ciudadano, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024. En dicho periodo de información y audiencia pública se han recibido un total de 20 escritos de alegaciones, se han estimado 14 alegaciones y desestimado las alegaciones restantes, habiéndose estudiado y respondido cada una de ellas conforme consta en el presente informe, incorporándose en el texto final que se somete a probación por la Junta de Gobierno la redacción definitiva de aquellos artículos que se han visto modificados por las alegaciones estimadas.


ESCRITO Nº1

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

18

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	18/134





En fecha 12 de enero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024002075 por el que la vecina M. P. B. G. de Fuenlabrada, formula una consulta referente a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada al escrito presentado:

En el escrito se solicita que se confirme si el siguiente planteamiento es correcto:

“La zona de bajas emisiones abarca un área que llega hasta la Avenida Francisco Javier Sauquillo, pero deja fuera las calles Uruguay y Paraguay. Por lo tanto, los habitantes de estas calles no están en la zona de bajas emisiones.

Pero la calle Uruguay sólo tiene acceso por la Avenida Francisco Javier Sauquillo, y la calle Paraguay sólo tiene salida a esa misma avenida. Por lo tanto, las personas que vivimos en ambas calles, cuando queramos acceder a nuestro domicilio, nos encontramos con no realizamos ninguna acción que suponga origen o destino la zona de baja emisiones y, por lo tanto, no estamos contemplados entre los casos en que se podrá acceder a dicha zona. En otras palabras, no podemos ni entrar a la calle Uruguay, ni salir de la calle Paraguay si nuestros vehículos no tienen el distintivo adecuado.”

Contestación: El escrito no traslada ninguna alegación al contenido de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Es una consulta referente a las restricciones aplicables a los viales perimetrales de la futura Zona de Bajas Emisiones.

El 22 de febrero de 2024 se remite la siguiente aclaración a la ciudadana:

“Los viales afectados son aquellos que se encuentran en el interior de la Zona de Bajas Emisiones, no estando afectados por esta los viales perimetrales.

El acceso a la calle de Uruguay desde Avenida de Francisco Javier Sauquillo y la incorporación a esta desde la calle de Paraguay se puede realizar sin acceder a la Zona de Bajas Emisiones.”

Por todo lo anteriormente expuesto, no procede valorar ni atender el escrito como una alegación a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

ESCRITO N°2


En fecha 13 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024008897 por el que la AGRUPACION TRANSPORTISTAS CONTENEDORES DE OBRA DE MADRID Y SU PROVINCIA, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que se proceda a incluir a los vehículos portacontenedores y basculantes para la recogida de RCDS, entre las excepciones a la prohibición de acceso a la Zona de Bajas Emisiones, basándose en que:

En el artículo 13 se establecen las exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZONA DE BAJAS EMISIONES. En la letra “m” se enumeran toda una serie de vehículos definidos por categorías, clasificados por criterios de utilización o construcción, habiendo observado que no se incluyen los **vehículos portacontenedores o basculantes** utilizados por las empresas dedicadas a la actividad de transporte de contenedores o sacos de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	19/134





residuos de la construcción o demolición (RCDS). A nuestro juicio dicha omisión no se justifica dada la actividad esencial que desempeñan nuestras empresas.

El Ayuntamiento es consciente del papel fundamental que nuestras empresas desempeñan en orden al mantenimiento de la limpieza y ornato público en Fuenlabrada, en tanto que los residuos de la construcción y demolición deben ser gestionados de manera adecuada, siendo depositados en recipientes adecuados (contenedores y/o sacos) y trasladados una vez llenos a instalaciones adecuadas. En este sentido, el artículo 8 de la Orden 2726/2009 de 16 de julio por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, obliga a que el depósito temporal de los RCDS se lleve a cabo mediante el empleo de sacos industriales o en contenedores metálicos específicos.

En la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Fuenlabrada el artículo 29 obliga a las empresas productoras de los RCDS a su correcta gestión, estableciendo que el contenedor no puede permanecer más de 24 horas lleno sin ser retirado. Igualmente, en la Ordenanza de Limpieza se obliga a que los RCDS deben ser almacenados en la vía pública utilizando contenedores adecuados, estableciendo igualmente que los contenedores no pueden permanecer más de 24 horas llenos.

Queda por tanto absolutamente claro que la correcta gestión de los RCDS. determina que los vehículos destinados al transporte de contenedores y/o sacos puedan acceder a la Zona de Bajas Emisiones para instalar, cambiar o retirar los contenedores o sacos que se hayan instalado en las calles comprendidas dentro de dicha zona. Precisamente razones de orden medioambiental relacionadas con la limpieza exigen que se permita ese acceso, máxime cuando además se establece un plazo de 24 horas como máximo para su retirada una vez llenos.


Es más, una de las excepciones que contempla el artículo 13, en la letra "e" es la relativa a los vehículos del Ayuntamiento o de sus contratistas que prestan servicios públicos básicos como la limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento de vías públicas.... Nos parece evidente que existe identidad de razón para que dicha excepción alcanzara también a los portacontenedores o basculantes dedicados al transporte de RCDS y que, al menos estos vehículos deberían quedar incluidos en el listado de la letra m, ya que de otra manera se imposibilitaría la correcta gestión de los RCDS.

Contestación: SE ESTIMA Se trata de tipologías de vehículos que prestan servicios necesarios para el normal funcionamiento y renovación de las edificaciones. Se incluyen las categorías 12 y 17 de la clasificación por grupo de utilización del Punto C del Anexo II del Reglamento General de Vehículos. A tal efecto el artículo 13 m) quedaría redactado en estos términos:

"m) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:

- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	20/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12	Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
14	Botellero	Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas o bombonas	N1, N2, N3
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.	N1, N2, N3
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y	N1, N2, N3

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

21

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	21/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
		<i>mantenerla después a un valor prácticamente constante.</i>	
47	RTV	<i>Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.</i>	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	<i>Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.</i>	N1, N2, N3
50	Biblioteca	<i>Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros</i>	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	<i>Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.</i>	N1, N2
52	Exposición u oficinas	<i>Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.</i>	N1, N2
53	Grúa de arrastre	<i>Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo</i>	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	<i>Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).</i>	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	<i>Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.</i>	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	<i>Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes</i>	N1, N3
60	Extractor de fangos	<i>Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.</i>	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	<i>Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.</i>	N3

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

22

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	22/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA
50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados y botelleros.”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	23/134





ESCRITO Nº3

En fecha 14 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024009114 por el que el COMITE MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que los vehículos auto taxi en servicio puedan circular por las zonas que se reserven a peatones o en las zonas de Bajas Emisiones, basándose en que:

Los vehículos auto taxi en servicio puedan circular por las zonas que se reserven a peatones o en las zonas de Bajas Emisiones, siempre que el usuario que contrate el servicio, este impedido o tenga que transportar bultos como equipajes o embalajes, y así mismo asimilar en materia de medio ambiente, las disposiciones de la CM así como del Área de Prestación Conjunta del Taxi, en relación con el servicio de Taxi, para no crear confusión ni discriminación entre los conductores y usuarios de Taxi.

Contestación: SE DESESTIMA La Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada no tiene por objeto regular los usos de las zonas que se reserven a peatones.

2ª Alegación: Solicita que el órgano gestor del APC de Madrid entregue al Ayuntamiento de Fuenlabrada, o que dicho Ayuntamiento reclame la información de los taxis periódicamente para que, en su base de datos, los taxis en servicio puedan acceder a dichas Zonas de Bajas Emisiones, basándose en que:

Por el volumen de Taxis (15.776) realizar dichas comunicaciones individualmente recargarían ostensiblemente los recursos administrativos de dicho Ayuntamiento. Así pues, Solicitamos, que el órgano gestor del APC de Madrid entregue al Ayuntamiento de Fuenlabrada, o que dicho Ayuntamiento reclame la información de los taxis periódicamente para que, en su base de datos, los taxis en servicio puedan acceder a dichas Zonas de Bajas Emisiones, siempre que así lo consideren en el desarrollo normativo.

Contestación: SE ESTIMA La aportación de información sobre los vehículos del colectivo afectado por parte de la APC de Madrid u otra asociación reduce la carga administrativa y simplifica al colectivo la gestión. Por este motivo, se modifica el punto h) ("Solicitante") del apartado 2 del Anexo III) permitiendo que las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC. A tal efecto quedaría redactado en estos términos:

"h) Vehículos autotaxi y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), para recoger o dejar viajeros dentro de la ZBE.

Solicitante	La persona o empresa titular de la actividad de autotaxi o VTC o las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC. La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento
--------------------	---

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	24/134	



Límite de vehículos a inscribir	<i>Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.</i>
Documentación para aportar con la solicitud	<p><i>Para la inscripción del titular de la actividad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Acreditación del objeto social de la empresa, si la actividad se desempeña en forma distinta de la de trabajador/a autónomo/a.</i><i>• Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta.</i> <p><i>Para la inscripción de los vehículos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>• Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:</i><ul style="list-style-type: none"><i>- Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.</i><i>- Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.</i><i>- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.</i> <p><i>En el supuesto de vehículos autotaxi, la anterior documentación puede ser sustituida por la autorización para que el Ayuntamiento acceda al Área de Prestación Conjunta de Madrid (APC), o por una certificación emitida por el órgano gestor de la APC.</i></p>
Validez	<i>El permiso de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió."</i>

ESCRITO N°4

En fecha 21 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024010750 por el que la ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE RESIDENCIAL FUENLABRADA II, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.


A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

25

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	25/134





1ª Alegación: Solicita que incorporar al punto o) del apartado 2 del Anexo III de la Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada el siguiente texto:

"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental con una mayor vinculación a las actividades económicas y/o actividades culturales desarrolladas en el interior de la ZBE, es decir, aquellos vehículos cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. Esta inscripción de oficio estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE por un tiempo superior al tiempo necesario para atravesar la ZBE."

Basándose en que:

Se amplie al conjunto de los ciudadanos de Fuenlabrada la autorización de acceso siempre y cuando quede justificado por las medidas establecidas en la propia ordenanza que ese acceso no supone un mero tránsito, sino que permite realizar visitas a familiares acceso a servicios al comercio la hostelería o los múltiples eventos culturales que se celebran en el centro de la ciudad de forma coherente con la privatización del distrito centro.

Contestación: **SE ESTIMA** Facilitar el acceso a la ZBE para gestiones, visitas, etc... de los vecinos del municipio, puesto que no menoscaba el objetivo principal de impedir el acceso para atravesar la ciudad. La inscripción de oficio de los vehículos contribuye a reducir y simplificar las cargas administrativas de los ciudadanos de Fuenlabrada. Esta medida también contribuye a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE.

Se incorpora un párrafo final al punto o) del apartado 2 del Anexo III la inscripción de oficio de los vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Fuenlabrada.

"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. La exención aquí prevista estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE permaneciendo en el interior de esta por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos. Las estancias por tiempo inferior al anteriormente establecido no estarán amparadas por esta exención y tendrán la consideración de infracción."

(el tiempo se calcula en base a la media entre el tiempo máximo para realizar el recorrido de travesía más largo por viales interiores a la ZBE, 1,4 km a una velocidad media de 10 km/h tardando 8 minutos y 24 segundos, y al tiempo mínimo para realizar cualquier gestión o compra en el interior de la ZBE. Se considera que para realizar cualquier gestión se requerirá de 6 minutos para estacionar, realizar la compra o gestión e incorporarse a la circulación, a lo que hay que sumar el tiempo mínimo para acceder hasta el punto de estacionamiento y salir de la ZBE asumiendo que se haga por el recorrido de travesía más corto 650 m a una velocidad media de 15 km/h tardando 2 minutos y 36 segundos, lo que hace un total de 8 minutos y 36 segundos)

ESCRITO Nº5

En fecha 21 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024010975 por el que la ASOCIACIÓN DE VECINOS LAS PROVINCIAS, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.


A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

26

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	26/134





1ª Alegación: Solicita que incorpore al punto o) del apartado 2 del Anexo III de la Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada el siguiente texto:

"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental con una mayor vinculación a las actividades económicas y/o actividades culturales desarrolladas en el interior de la ZBE, es decir, aquellos vehículos cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. Esta inscripción de oficio estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE por un tiempo superior al tiempo necesario para atravesar la ZBE."

Basándose en que:

Se amplie al conjunto de los ciudadanos de Fuenlabrada la autorización de acceso siempre y cuando quede justificado por las medidas establecidas en la propia ordenanza que ese acceso no supone un mero tránsito, sino que permite realizar visitas a familiares acceso a servicios al comercio la hostelería o los múltiples eventos culturales que se celebran en el centro de la ciudad de forma coherente con la privatización del distrito centro.

Contestación: **SE ESTIMA** Esta alegación tiene contenido idéntico a la formulada en el escrito Nº4, habiendo sido ya considerada.

ESCRITO Nº6

En fecha 22 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011270 por el que la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE COMPAÑÍAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER en adelante), formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que la ordenanza del Ayuntamiento de Fuenlabrada preserve el tratamiento específico previsto en las letras m) y o) del artículo 13, de los servicios de seguridad privada prestados en la ciudad de Fuenlabrada


Que la ordenanza incorpore en el apartado de excepciones previstas en el artículo d) a "los vehículos de seguridad privada que lleven a cabo la verificación personal de alarmas", o alternativamente se lleve a cabo una referencia genérica en este u otro apartado a los vehículos de las empresas de seguridad privada que presten un servicio en el interior de la ZBE (sin distinguir entre si dicho servicio se presta para una persona física o jurídica)

Basándose en que:

La Ordenanza no hace referencia alguna a una importante actividad complementaria a la seguridad pública, como es la respuesta a alarmas cuyo destinatario no es una empresa, con lo que no cabría la cobertura al amparo de esta letra o) del artículo 13.

Que un volumen de usuarios dispone de una alarma que tiene contratado un sistema de acudas, de forma que cuando dicha alarma "salta", un vehículo perteneciente a una compañía de seguridad privada acude para verificar presencialmente la causa que la ha originado. Y es, por ello, fácil inferir que impedirle circular al vehículo en que se desplaza con la mayor celeridad posible implicaría un relevante riesgo adicional para la seguridad ciudadana.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	27/134





Que, en definitiva, entendemos que las razones económicas, técnicas y de seguridad apuntadas justifican que se contemple la inclusión expresa entre la relación de actividades que puedan ser comprendidas entre las excepciones a las zonas restringidas al tráfico a las realizadas por las empresas de seguridad privada.

Contestación: **SE ESTIMA** Esta modificación facilita la prestación de servicios y suministros privados a los residentes. Esta medida también contribuye a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE y también se reducen cargas administrativas.

Se incorpora un nuevo apartado en el artículo 13 apartado p):

“Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE”.

Consecuentemente, se incluye también un punto p) en el apartado 2 del Anexo III,

“p) Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	28/134





	<p>contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.</p> <p>- Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.</p> <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p>
Validez	<p>Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.”</p>

ESCRITO N°7

En fecha 23 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011417 por el que la ASOCIACIÓN DE LAS ERAS-LA FUENTE, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que incorporar al punto o) del apartado 2 del Anexo III de la Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada el siguiente texto:


"La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental con una mayor vinculación a las actividades económicas y/o actividades culturales desarrolladas en el interior de la ZBE, es decir, aquellos vehículos cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. Esta inscripción de oficio estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE por un tiempo superior al tiempo necesario para atravesar la ZBE."

Basándose en que:

Se amplie al conjunto de los ciudadanos de Fuenlabrada la autorización de acceso siempre y cuando quede justificado por las medidas establecidas en la propia ordenanza que ese acceso no supone un mero tránsito, sino que permite realizar visitas a familiares acceso a servicios al comercio la hostelería o los múltiples eventos culturales que se celebran en el centro de la ciudad de forma coherente con la privatización del distrito centro.

*Contestación: **SE ESTIMA** Esta alegación tiene contenido idéntico a la formulada en el escrito N°4, habiendo sido ya considerada.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	29/134





ESCRITO N°8

En fecha 23 de febrero de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE) el escrito con número de registro REGAGE24e00014244592 asignándosele número de registro municipal 2024011728 por el que la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

1ª Alegación: Solicita que se someta a nueva información pública el expediente administrativo completo de aprobación del Proyecto de ZBE de Fuenlabrada y de su Ordenanza reguladora, con los Informe y resto de documentos que han sido obviados en la publicación efectuada en el BOCM el pasado 19 de enero de 2024.

Basándose en que:

Según lo establecido en el artículo 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y; en todo caso, en ejercicio de la acción pública urbanística reconocida en los artículos 5.f y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Contestación: SE ESTIMA Se incorpora la totalidad del expediente administrativo <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>

Por Decreto de Alcaldía nº2024/1110, de 1 de marzo de 2024, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024.

Se comunica al interesado estas actuaciones para dar satisfacción a su demanda.

ESCRITO N°9

En fecha 26 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011888 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 45 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

1ª Alegación: Solicita que se paralice la actual Ordenanza y se inicie un nuevo procedimiento de estudio para la delimitación del "área" de ZBE.

Se incluya en dicho análisis un estudio de las posibles emisiones que se emiten en la zona a restringir, diferentes a las de los vehículos privados como por ejemplo calderas, calefacciones, flota municipal de servicios públicos... Así como las propuestas por parte del Ayuntamiento que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes por parte de los vecinos.

Basándose en:


PRIMERA. - SOBRE LA FALTA DE RIGUROSIDAD Y DE CRITERIOS CIENTÍFICO- TÉCNICOS DEL AREA PROYECTADA COMO ZBE,

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

30

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	30/134





La actual delimitación fijada en el artículo 3 de la Ordenanza no responde a criterios científico-técnicos; más bien es el resultado de un procedimiento de elaboración en el que la falta de rigor e insuficiencia de contraste de datos toman relevancia.

La delimitación de dicha área debe motivarse suficientemente.

Las implicaciones económicas, sociales y personales de la implantación de la ZBE tienen el suficiente peso como para que esta Ordenanza incluya un estudio detallado y riguroso.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE, La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) y proporcional a los mismos.

Existen informes de impacto de la implantación de la ZBE y se han incluido en el expediente sometido a información pública.

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al tráfico rodado y la implantación de medidas para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza

ESCRITO Nº10

En fecha 26 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011898 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 65 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Además, se incluye 1 escrito con contenido diferente y contenido idéntico a las alegaciones presentadas en el ESCRITO Nº11 con número de registro 2024011908, por lo que la contestación a este escrito se corresponde con la contestación al ESCRITO Nº11.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones idénticas que se han formulado en el ESCRITO Nº10:

1ª Alegación: Solicita que se paralice la actual Ordenanza y se inicie un nuevo procedimiento de estudio para la delimitación del "área" de ZBE.

Se incluya un estudio y análisis comparativo de diversas zonas de la ciudad, que contenga mediciones de la calidad del aire sostenidos en el tiempo, contrastados estacionalmente con un mínimo de permanencia para su generalización de 90 días.

Se incluya en dicho análisis un estudio de las posibles emisiones que se emiten en la zona a restringir, diferentes a las de los vehículos privados como por ejemplo calderas, calefacciones, flota municipal de servicios públicos... Así como las propuestas por parte del Ayuntamiento que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes por parte de los vecinos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	31/134





Basándose en:

PRIMERA. - SOBRE LAS MEDICIONES INSUFICIENTES PARA DETERMINAR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA DEL ÁREA PROYECTADA COMO ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)

Tal y como se menciona en el proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, las mediciones de contaminación atmosférica previas necesarias para la futura ZBE se han realizado a través de cuatro mediciones situadas en ubicaciones representativas dentro del área proyectada en el período temporal de un mes. Como refiere el mismo Proyecto, es necesaria la medición de los contaminantes atmosféricos durante un período de tiempo mucho más sostenido.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE, La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y proporcional a los mismos.

Existen informes de impacto de la implantación de la ZBE y se han incluido en el expediente sometido a información pública.

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al tráfico rodado y la implantación de medidas para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes. Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

ESCRITO Nº11

En fecha 26 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024011908 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 55 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Además, se incluye 1 escrito con contenido diferente, cuya única diferencia es que no se incluyen los dos últimos párrafos de la solicitud.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

32

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	32/134





A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones idénticas que se han formulado en el ESCRITO Nº11:

1ª Alegación: Solicita que se paralice la actual Ordenanza y se inicie un nuevo procedimiento de estudio para la delimitación del "área" de ZBE.

Se incluya un estudio y análisis comparativo de diversas zonas de la ciudad, que contenga mediciones de la calidad del aire sostenidos en el tiempo, contrastados estacionalmente con un mínimo de permanencia para su generalización de 90 días.

Se incluya en dicho análisis un estudio de las posibles emisiones que se emiten en la zona a restringir, diferentes a las de los vehículos privados como por ejemplo calderas, calefacciones, flota municipal de servicios públicos... Así como las propuestas por parte del Ayuntamiento que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes por parte de los vecinos.

Se incluya un estudio riguroso del impacto económico, social, sobre el mercado y la competencia, de costes, beneficios y de cargas administrativas, debiendo quedar constancia de todo ello en los correspondientes expedientes, tal y como exigen las directrices que marca el R.D 1052/2022 que regula las mismas.

Se realicen evaluaciones por una consultora externa del impacto económico que ha tenido el establecimiento de la ZBE.

Basándose en:

PRIMERA. - SOBRE EL ESCASO ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO DEL ÁREA PROYECTADA COMO ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE)

Las implicaciones económicas, sociales y personales de la implantación de la ZBE tienen el suficiente peso como para que esta Ordenanza incluya un estudio detallado y riguroso.


*Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE, La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) y proporcional a los mismos Existen los informes de impacto de la implantación de la ZBE y se han incluido en el expediente sometido a información pública.*

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al tráfico rodado y la implantación de medidas para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	33/134





contaminantes. Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

En el expediente consta informe de impacto económico elaborado por consultora externa, también constan informes relativos a impactos de carácter social EN MATERIA DE GÉNERO, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que analizan las consecuencias que va a tener la implantación de la ZBE. En el punto 11.2 del proyecto TÉCNICO se hace un análisis económico de la creación de la ZBE que tiene como objetivo cuantificar los costes y beneficios asociados a la implantación de medidas. El modelo económico realiza la comparación de la situación base (el escenario “no ZBE”) y con el escenario de realización de la ZBE.

ESCRITO Nº12

En fecha 27 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024012065 por el que Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Alegaciones de carácter general

1ª Alegación: Solicita ampliar la zona propuesta inicialmente para abarcar áreas adicionales afectadas por la contaminación atmosférica y que contribuyen al problema de emisiones. Se propone que la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones se ajuste a una forma más regular y fácil de comprender para la ciudadana, evitando contornos irregulares que puedan generar confusión o dificultades en su aplicación. Ampliar delimitando la ZBE desde la calle Constitución hacia la calle Valparaíso, Avda. de los Estados hasta calle Leganés facilitaría la identificación de los límites de la zona y contribuiría a una mejor comprensión por parte de residentes y visitantes.

Contestación: **SE DESESTIMA** La superficie de la ZBE es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 del RD 1052/2022, de 27 de diciembre y proporcional a los mismos.

La delimitación de la zona de bajas emisiones, y la implantación de medidas de restricción de vehículos por razones de medioambiente para la mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica es una potestad administrativa de carácter discrecional, que debe sujetarse al imperativo de la proporcionalidad al que se vincula la actividad administrativa restrictiva de derechos, según el mandato establecido en el art. 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y el art. 5 de Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que preceptúan la aplicación del principio de proporcionalidad y la elección de las medidas menos restrictivas o distorsionadoras del derecho de acceso y circulación de los ciudadanos, del principio de libertad de empresa y de la actividad económica. Teniendo en cuenta los niveles de contaminación que presenta actualmente Fuenlabrada y en relación con los límites legalmente establecidos las medidas establecidas en la Ordenanza inicialmente aprobada que se sustentan en el Proyecto de delimitación de la ZBE son adecuadas, proporcionadas, e idóneas para

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	34/134





alcanzar el objetivo deseado de mejorar la calidad del aire y avanzar en la senda de alcanzar unos niveles aceptables, no siendo necesarias la adopción de medidas más restrictivas.

El art. 5.2 del Real Decreto 1052/2022, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, establece que «las prohibiciones o restricciones de acceso afectarán prioritariamente a los vehículos con más potencial contaminante y serán proporcionales a los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que se hayan dispuesto, lo cual deberá estar suficientemente motivado»

2ª Alegación: Solicita definir una zona de especial protección (zona céntrica de Fuenlabrada, peatonalización de calles y limitación de aparcamiento de vehículos), además espacios especialmente protegidos como pueden ser los entornos escolares, situación ésta que podría ampliarse a toda la ciudad de Fuenlabrada

Contestación: **SE DESESTIMA** Hay otros instrumentos de planeamiento a los que le corresponde esta competencia. No es objeto de obligada regulación en esta ordenanza.

3ª Alegación: Solicita valorarse la ampliación progresiva de la ZBE y su diseño con criterios de zonas de ultra bajas emisiones

Contestación: **SE DESESTIMA** La ZBE es dinámica. En función de los resultados de la primera evaluación que se haga de la ZBE y sus distintos indicadores a los 3 años de la entrada en vigor de esta, en las posteriores revisiones periódicas o en un plazo inferior por causas motivadas, se podrá reformular las medidas y restricciones de la ordenanza.


4ª Alegación: Solicita considerar el planteamiento de progresividad de las restricciones Revisión periódica, e incluir una disposición transitoria que incluya un calendario de progresión de la norma reduciendo de forma paulatina las exenciones a los vehículos más contaminantes, contenidas en la propia norma. La progresiva afectación al resto de vehículos con etiqueta ambiental B. Este calendario podrá modularse mediante la introducción de una disposición que habilite al Alcalde a establecer las moratorias que se estimasen necesarias respecto a la ejecución efectiva del calendario propuesto. El calendario que proponemos es:

PROPUESTA DE CALENDARIO. LIMITACIONES DE ACCESO A LA ZBE FUENLABRADA

ETIQUETA	ENTRADA EN VIGOR DE LA RESTRICCIÓN
Etiqueta B, Amarilla	Excepciones a las limitaciones hasta 31 de diciembre de 2027
Vehículos sin etiqueta (Categoría A)	Excepciones a las limitaciones hasta el 31 de diciembre de 2025

Contestación: **SE DESESTIMA** Con los niveles de contaminación que presenta Fuenlabrada actuales no está justificada la reducción de exenciones a los vehículos más contaminantes e incluir el resto de los vehículos con etiqueta ambiental B. La implantación de estas restricciones no sería proporcional para la consecución de los objetivos de la calidad del aire propuestos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	35/134





Alegaciones al articulado de la ordenanza.

1ª Alegación: Artículo 2: Modificación del Objeto de la Ordenanza

Contestación: **SE DESESTIMA** El objeto de la ordenanza está acorde en la línea del previsto en la ordenanza tipo de la FEMP y describe la regulación que contiene la ordenanza de una forma objetiva y clara para la ciudadanía.

2ª Alegación: Artículo 3: Limitación del ámbito territorial de la ZBE

Contestación: **SE ESTIMA** Se considera que aclarar los límites especificando que parte de los viales del perímetro están afectados por las restricciones de la ordenanza contribuye a un mejor entendimiento de esta. Por este motivo, Se van a aclarar los límites establecidos en el artículo 3. A tales efectos el apartado 1 del artículo 3 quedaría redactado en estos términos:

“1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el perímetro interior continuo comprendido entre las calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga, con una superficie aproximada de 1,1 Km2, de acuerdo con la delimitación gráfica establecida en el anexo I.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.”

3ª Alegación: Artículos 5: Deberían incluirse objetivos cuantificables y plazos para alcanzarlos. Rechazan la expresión “plazo razonable” por no definir, de forma clara, objetivos de mejora cuantificables mediante porcentajes de reducción y plazo de ejecución.

Contestación: **SE DESESTIMA** El término plazo “razonable” es un término que aparece recogido en el art. 7 del RD 1052/2022. Los objetivos se vinculan explícitamente a los fijados en el Plan de Calidad del Aire, por tanto, sí están establecidos.

4ª Alegación: Artículos 7: Deberían establecerse objetivos cuantificables que se pretenden alcanzar y en qué plazo se proponen.

Contestación: **SE DESESTIMA** Los objetivos se vinculan al Plan de Acción Contra el Ruido. Por tanto, sí están establecidos.


5ª Alegación: Artículos 8: instalación de dos estaciones de medida

Contestación: **SE DESESTIMA** La legislación no establece número mínimo de estaciones, o criterios para su instalación. Tampoco se dan razones técnicas que justifiquen la petición.

6ª Alegación: Artículos 9: Proponemos la modificación del artículo quedando redactado como sigue. “corresponde al Ayuntamiento analizar y publicar periódicamente los resultados producidos...”

Contestación: **SE DESESTIMA** La obligación de la publicación periódica de la información indicada viene establecida en el artículo 12, puntos 4, 5 y 6 del R.D. 1052/2022 y en las leyes 27/2006 y R.D. 102/2011, por lo que no es imprescindible que se recoja esta obligación en la Ordenanza, únicamente los plazos en que se efectuará si son inferiores a los establecidos por la legislación aplicable.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	36/134





En cualquier caso, ya el art. 23 de la Ordenanza recoge los documentos que van a ser objeto de publicación y coinciden con los que se exige en el art. 12.4 del R.D. 1052/2022 y art. 28 del R.D. 102/2011.

7ª Alegación: Artículos 10: Proponemos establecer una revisión de la ZBE cada 2 años, desde su primera implantación.

Contestación: SE DESESTIMA El periodo de revisión previsto en la Ordenanza coincide con lo establecido en el art. 10.4 del R.D. 1052/2022.

8ª Alegación: Artículo 12.2, y 3 b): Propone incluir referencias al calendario de limitaciones de acceso que proponen, modificando el texto que quedaría como sigue:

"2. Los vehículos más contaminantes previstos en el artículo 4.7.c sólo podrán acceder a la ZBE en las condiciones establecidas en los artículos 13, 14 y 75 y con sujeción al calendario que se fija en la disposición transitoria..., siempre que se hayan inscrito en el Sistema de gestión..."

"3. b) los vehículos con clasificación ambiental B, C, ECO o 0, según se especifica en el calendario que se fija en la disposición transitoria..."

Contestación: SE DESESTIMA Establecer un calendario no está ni justificado ni procede por los niveles de contaminación actuales.

9ª Alegación: Artículo 13: Supuestos excesivos de exención. Plantean que, de acuerdo con su propuesta de progresión de ampliación de las restricciones, en el plazo propuesto por ellos, estas exenciones deberían quedar sin efecto prohibiéndose el acceso a todos los vehículos contaminantes (letras A o B) sin excepción a partir de la fecha que se determine.

Especial relevancia tienen los vehículos propiedad del ayuntamiento o que prestan servicios para el Ayuntamiento quien debería contemplar, de manera prioritaria, la tenencia de vehículos no contaminantes.

En el apartado k) horario a las operaciones de carga y descarga de mercancías

El apartado l) debería incluirse la exención de los vehículos ligeros de empresas o autónomos que tengan que prestar un servicio en un domicilio o entidad ubicada dentro de la ZBE, aunque el domicilio fiscal de la empresa figure fuera de la ZBE o, incluso, del término municipal de Fuenlabrada. Apartado n) sobre los aparcamientos disuasorios, el ubicado en el Paseo de Roma 2 se encuentra fuera de la zona delimitada como ZBE por lo que su utilización no implica que el vehículo haya accedido a la zona, salvo que la haya atravesado.

Error en la coherencia de los artículos del punto 6. Las prohibiciones no están en el artículo 7 (art. 12) y las limitaciones temporales no están en el art. 11 sino en los arts. 14 o 15.

Contestación: SE ESTIMA PARCIALMENTE

- *En lo referente a dejar sin efecto las exenciones establecidas de forma progresiva la alegación SE DESESTIMA Se trata de una propuesta regulatoria alternativa a la propuesta por el equipo de gobierno, que salvo disposición legal o justificación técnica es un criterio de decisión política.*


El Ayuntamiento de Fuenlabrada, está realizando un esfuerzo para que los vehículos que prestan los servicios municipales sean más eficientes y sostenibles. Para ello se está realizando una progresiva renovación de la flota municipal de vehículos. Es reseñable que la adquisición vehículos 0 emisiones de alguna tipología no es factible al no disponerse

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

37

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	37/134





todavía de soluciones tecnológicas viables en el mercado. Además, ya se están incluyendo cláusulas medioambientales en los pliegos de los nuevos contratos, para que los adjudicatarios de los contratos de prestación de servicios municipales acometan estos con vehículos más sostenibles. No obstante, aquellas empresas con contratos en vigor cuyos pliegos que por antigüedad no han contemplado cláusulas medioambientales, no están obligados a prestar el servicio con vehículos no contaminantes.

- En lo referente a recoger en la Ordenanza el horario de carga y descarga la alegación **SE DESESTIMA** No es el objeto de esta norma la regulación de los horarios de carga y descarga.
- En lo referente a incluir la exención de vehículos ligeros de empresas o autónomos que tengan que prestar un servicio en un domicilio o entidad ubicada dentro de la ZBE la alegación **SE ESTIMA** Se incluye la exención a los vehículos ligeros de empresas o autónomos que tengan que prestar un servicio en un domicilio o entidad ubicada dentro de la ZBE aunque el domicilio fiscal de la empresa figure fuera de la ZBE o, incluso, del término municipal de Fuenlabrada, en los términos que se estima la alegación del ESCRITO N°6.
- En lo referente al aparcamiento disuasorio ubicado en Paseo de Roma nº2 la alegación **SE DESESTIMA** El uso de los aparcamientos disuasorios está vinculados a la ZBE. El objetivo es que aquella persona que se dirija al interior de la ZBE y no pueda estacionar en la vía pública recurra a los aparcamientos disuasorios ubicados en el exterior de ésta. La no inclusión del aparcamiento de Paseo de Roma provocaría la pérdida del carácter disuasorio de este. El fin es fomentar su uso para evitar futuros accesos.
- En lo referente al error de referencia entre artículos la alegación **SE ESTIMA**. Corrección de error material por problemas de concordancia. Donde dice "artículo 7", debe decir "art. 12.1" y donde dice: "art. 11" debe decir "art. 14" que son las autorizaciones especiales y temporales.

10ª Alegación: Artículos 14 y 15: Proponen refundirlo en uno, o cambiar su orden, considerando que tratan del mismo asunto: autorizaciones, debiendo tratarse en primer lugar las generales y después las especiales.

Se advierte la no mención a las autorizaciones o exenciones para "vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE a los exclusivos efectos de visita" que por el contrario aparecen reguladas en el Anexo III.

Debería establecerse una periodicidad de revisión de las autorizaciones

Error de referencia a artículos de la Ordenanza (artículo 13)

Contestación: **SE ESTIMA PARCIALMENTE**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	38/134





- En lo referente a la refundición de los artículos 14 y 15 la alegación **SE DESESTIMA** La refundición de artículos propuesta no procede porque regulan cuestiones diferentes, el art. 14 se refiere a una autorización especial y temporal para los supuestos indicados y el art. 15 regula la gestión de todas las autorizaciones generales y especiales, es decir, afecta a todas.
- En lo referente a incluir las autorizaciones para vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE la alegación **SE ESTIMA** Se introduce la letra c) en el apartado 2 del artículo 14 para incluir las autorizaciones para vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE. El artículo 14 apartado 2 letra c) quedaría redactado así:
“Para los vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, a los exclusivos efectos de visita”
- En lo referente a la periodicidad de revisión de las autorizaciones la alegación **SE DESESTIMA**. Hay un procedimiento de revisión automático que se nutre de información de la DGT y bases de datos municipales, que verificará de forma automática y periódica el mantenimiento de las condiciones por las cuales se otorgan los permisos de acceso.
- En lo referente al error de referencia la alegación **SE ESTIMA** En el último párrafo del Art.15.2, donde dice “artículos 5 y 7 del presente Reglamento” debe decir “artículos 13 y 14 de la presente ordenanza”.

11ª Alegación: Artículo 22: Error de referencia a artículos de la Ordenanza

Contestación: **SE ESTIMA** En el Art. 22.2.b) en los puntos i, ii y iii Donde dice “artículo 6” debe decir “artículo 12”

Alegaciones a los anexos de la ordenanza.

1ª Alegación: Anexo 1: Aclaración de los Límites del ámbito territorial de la ZBE

Contestación: **SE ESTIMA** Se considera que aclarar los límites especificando que parte de los viales del perímetro están afectados por las restricciones de la ordenanza contribuye a un mejor entendimiento de esta. Por este motivo, Se van a aclarar los límites establecidos en el Anexo 1. A tales efectos el Anexo 1 quedaría redactado en estos términos:

“El perímetro de la zona de bajas emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada es el definido en el artículo 3.1, comprendido dentro de las siguientes vías:

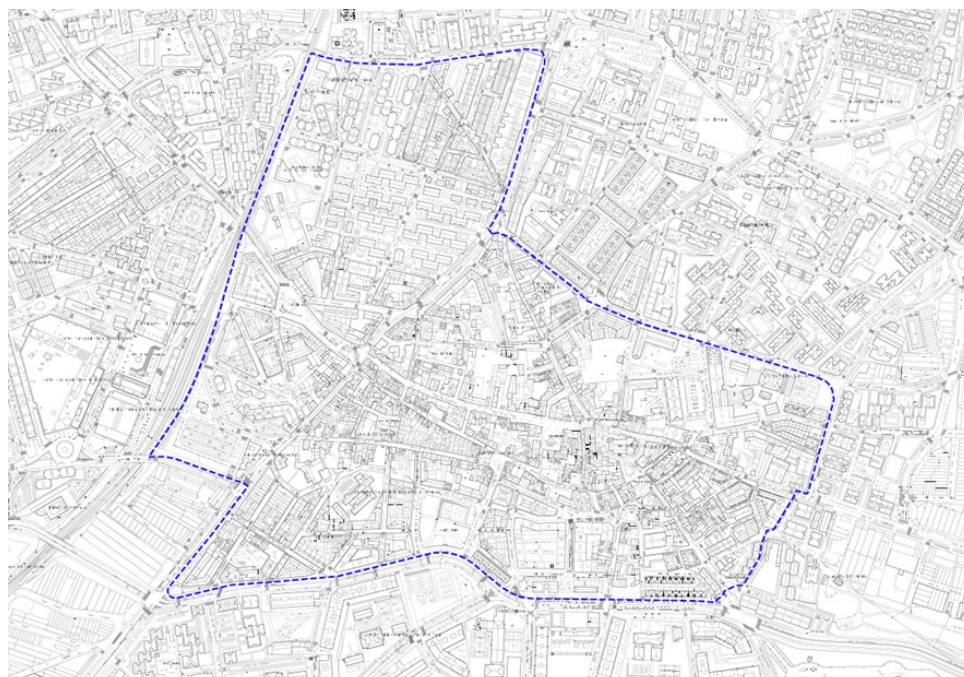
Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.

A efectos de facilitar su conocimiento se reproduce en el siguiente plano:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	39/134





De acuerdo con el Real Decreto 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, la definición y justificación de la delimitación de la ZBE, así como el establecimiento de los sistemas de control de accesos y medición de los parámetros con los que evaluar esta, se fijan en el "Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada".

2ª Alegación: Anexo 3: Corrección de error material en el apartado 3.1. Referencia a la falta de previsión de las autorizaciones para personas invitadas (art. 14.2c)

Contestación: SE ESTIMA En el Anexo III: Apartado 3.1 Donde dice: "1. Solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos" debe decir: "1. Autorizaciones especiales de acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos"

ESCRITO Nº13

En fecha 28 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024012443 por el que el Grupo Municipal Popular, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

40

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	40/134





1ª Alegación: La delimitación fijada en el artículo 3 que no se corresponde a criterios científico-técnicos. Falta de rigor e insuficiencia de contraste de datos toman relevancia. La delimitación debe motivarse suficiente. Las implicaciones económicas, sociales y personales de la ZBE tienen suficiente peso y por tanto necesitan un estudio detallado y riguroso. Se han realizado cuatro mediciones situadas en ubicaciones representativas dentro del área proyectada por un mes. Solicita que se paralice y se inicie un estudio para la delimitación del área, se incluya un estudio y análisis comparativo de diversas zonas de la ciudad, que contenga mediciones de la calidad del aire sostenidos en el tiempo, contrastados estacionalmente con un mínimo de permanencia para que se puedan conocer los valores de los contaminantes atmosféricos; se incluya en dicho análisis un estudio de posibles emisiones diferentes a las de los vehículos privados como ej. Calderas, calefacciones. Propuestas por parte del Ayto. que faciliten la adquisición de soluciones menos contaminantes y se incluya un estudio riguroso del impacto económico, social, cargas administrativas, etc...

*Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE. La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. Para la delimitación se han estudiado las distintas áreas residenciales de Fuenlabrada La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y proporcional a los mismos.*

La necesidad de medir la calidad del aire durante un periodo más sostenido deriva de la obligación de monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE establecida en el RD 1052/2022.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes. Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, incluye un apartado 5 Naturaleza y evaluación de la contaminación, en el que se describe las características de cada uno de los contaminantes y su principal origen, y un apartado 6 Origen de la contaminación, atmosférica que afecta a la zona sur de Madrid y en específico a Fuenlabrada.

El control de contaminantes de origen distinto al del tráfico rodado y la implantación de medias para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

El expediente administrativo de la Ordenanza de la ZBE incluye informes donde se analizan el impacto socioeconómico, teniendo en cuenta afección al mercado y la competencia evaluándose los beneficios e inconvenientes de la implantación de esta, con especial atención a cómo afecta a los colectivos más vulnerables.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	41/134





El informe de impacto socioeconómico ha sido elaborado por una consultora externa con experiencia en la elaboración de este tipo de documentos.

En el expediente, también constan informes relativos a impactos de carácter social EN MATERIA DE GÉNERO, DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que analizan las consecuencias que va a tener la implantación de la ZBE. En el punto 11.2 del proyecto TÉCNICO se hace un análisis económico de la creación de la ZBE que tiene como objetivo cuantificar los costes y beneficios asociados a la implantación de medidas. El modelo económico realiza la comparación de la situación base (el escenario “no ZBE”) y con el escenario de realización de la ZBE.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, está realizando un esfuerzo para que los vehículos que prestan los servicios municipales sean más eficientes y sostenibles. Para ello se está realizando una progresiva renovación de la flota municipal de vehículos. Es reseñable que la adquisición vehículos 0 emisiones de alguna tipología no es factible al no disponerse todavía de soluciones tecnológicas viables en el mercado. Además, ya se están incluyendo cláusulas medioambientales en los pliegos de los nuevos contratos, para que los adjudicatarios de los contratos de prestación de servicios municipales acometan estos con vehículos más sostenibles. No obstante, aquellas empresas con contratos en vigor cuyos pliegos que por antigüedad no han contemplado cláusulas medioambientales, no están obligados a prestar el servicio con vehículos no contaminantes.

2ª Alegación: La Ordenanza ha sido concebida y va a ser implantada a espaldas de la población, sin transparencia y sin participación pública ciudadana suficiente y efectiva. Solicita: que se paralice y que se inicie un nuevo procedimiento de tramitación y regulación de la ZBE que cumpla con las exigencias de actualización y transparencia de datos, participación, debate público y recogida de iniciativa, Se incluya en el art. 9 que los resultados producidos periódicamente por la aplicación de las medidas vinculadas a la ZBE y su efecto en la calidad del aire y otros aspectos de la ciudad se publicará a su vez un informe en la página web municipal y en los medios que considere para garantizar su difusión y conocimiento; se dé cuenta de las medidas de restricción reguladas en el art. 17 al Pleno o a la Comisión para su fiscalización y control, se realicen evaluaciones por una consultora externa del impacto económico que ha tenido el establecimiento de la ZBE y se concreten todas las medidas que se van a tomar en caso de que exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales.


Contestación: **SE DESESTIMA** Para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la ZBE de Fuenlabrada se procedió a realizar Consulta Pública Previa sobre la Elaboración de esta del 29 de junio al 29 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, y en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Igualmente, el departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada envió correo electrónico invitando a la participación a las distintas organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por dicha Ordenanza.

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

42

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	42/134





En el apartado IV TRAMITACIÓN de la Memoria de Análisis de impacto Normativo están documentadas todas las acciones que se han realizado para dar conocimiento a la ciudadanía de la ZBE.

El día 21.06.2022 se publicó una nota de prensa, informando, entre otras cosas, sobre la consulta pública de la implantación de la ZBE en la ciudad de Fuenlabrada.

Por tanto, tanto la ciudadanía como las distintas organizaciones y asociaciones han tenido disponibles distintas vías para poder acceder a la información publicada. Consta informes en el expediente.

Se ha procedido a estudiar todas las sugerencias y propuestas remitidas durante la elaboración de la Ordenanza.

Además, se han realizado campañas de difusión puerta a puerta a establecimientos comerciales y hosteleros en el interior de la ZBE entre el 6 y 16 de febrero de 2024, adicionalmente se realizaron dos jornadas de presentación de la ZBE orientadas a hosteleros y comerciantes los días 19 y 22 de febrero respectivamente.

También se ha campaña de buzoneo de información sobre la futura ZBE a los vecinos de la ZBE y su entorno más próximo.

El artículo 23 de la Ordenanza ya contempla la publicación de los resultados de la monitorización de los indicadores de seguimiento de la ZBE. Contemplar esto mismo en el artículo 9, sería una duplicidad y podría llevar a confusión.


Cuando se active una de las limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico contemplada en el artículo 17 de la Ordenanza se dará cuenta al Pleno, al igual que se da cuenta de todos los Decretos.

Las medidas que se van a tomar en caso de riesgo o superación de los umbrales de alerta o valores límites establecidos en la normativa están descritas en el art. 17 de la Ordenanza y no se pueden concretar puesto que hasta que no ocurran estos episodios no se conocerá el escenario de alta contaminación en el que se encuentre el municipio y en consecuencia las medidas a adoptar. Las medidas son las que establece la ley y los correspondientes protocolos de actuación durante episodios de alta contaminación, en específico, el Protocolo Marco de alta contaminación de dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid aprobado por el DECRETO 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, y el Protocolo de Actuación Durante Episodios de Alta Contaminación por Dióxido de Nitrógeno (NO₂) en el Municipio de Fuenlabrada (Madrid), aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2020.

3ª Alegación: El contrato de suministro e implantación de sistemas de control y limitación de accesos, se ha realizado antes de la aprobación de la ordenanza que regula la ZBE. Solicita que se evalúe la idoneidad del proceso y se emita un informe por parte de la intervención.

Contestación: **SE DESESTIMA** La licitación no es objeto de alegaciones o sugerencias en este momento sino la propia ordenanza. El Interventor no emite informes de oportunidad sobre gestiones o actuaciones municipales.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	43/134





4ª Alegación: No ha sido objeto de estudio el impacto en el tráfico y la movilidad de la ciudad, ni se diseñan alternativas a estudiar.

Contestación: **SE DESESTIMA** El “Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada”, el cual da la base técnica para la definición de la Ordenanza de la ZBE, se ha realizado de forma coherente con los instrumentos de planeamiento previos, entre ellos los planes de movilidad preexistentes, en los que ya existen análisis de los tráficos que afectan a la futura ZBE y se definen las vías de distribución del tráfico por las que conviene encauzar este por disponer de una mayor capacidad de tráfico rodado. En el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada de 2008, en la propuesta 4.11 Circulación viaria y Tráfico, ya se establecía limitar el tráfico en la zona centro de Fuenlabrada, y distribuir este por las vías de alta capacidad A-42, M-506 y M50 y por las rondas de circunvalación interior y exterior de la ciudad. Este Plan estudio es previo al proyecto de ZBE y está en concordancia con el diseño de la ZBE.

5ª Alegación: La restricción de vehículos atendiendo en exclusividad al criterio de clasificación ambiental de los vehículos basados en las etiquetas de la DGT puede resultar injusto e ineficaz, no ajustándose a las emisiones reales de cada vehículo e incluso de otros elementos que se encuentran dentro del “área restringida”.

Por otro lado, no se ha contemplado en el estudio la emisión que realizan otros elementos contaminantes en la ciudad como son las calderas y calefacciones.

Contestación: **SE DESESTIMA** El criterio empleado es la clasificación ambiental asignada por la DGT en función de la eficiencia energética de cada vehículo, teniendo en cuenta su impacto medioambiental.

Aun siendo mejorable, el instrumento adecuado para establecer restricciones es el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico (DGT) del Ministerio del Interior, pues éste refleja los niveles de emisión de los vehículos, se debe colocar obligatoriamente en posición visible y controlable, y es homogéneo para todo el territorio nacional. Así pues, la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, estipula en su artículo 14 que las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos se aplicarán “conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente” (Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, PÁG,22)


El proyecto contempla el origen de los contaminantes medidos.

En cuanto al plan de ayudas, no son objeto de esta ordenanza. El objeto de esta ordenanza es la regulación del tráfico.

6ª Alegación: Sobre la posible supresión de la ZBE en Fuenlabrada si surgen graves consecuencias económicas para el sector comercial derivadas de su implantación.

Contestación: **SE DESESTIMA** En el artículo 12.4 de la ordenanza se establecen los supuestos para la supresión temporal, que son de carácter temporal. Las revisiones del proyecto y de la ordenanza permitirán realizar cambios ante situaciones que influyan negativamente en la calidad del aire, pero los criterios socioeconómicos no son criterios para establecer la ZBE. La ley de Cambio Climático y Transición Energética recoge el principio de no regresión en su artículo 14.3, el cual establece que, “toda medida que suponga una regresión de las ZBE existentes deberá contar

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	44/134





con el informe previo del órgano autonómico competente en materia de protección del medio ambiente”.

7ª Alegación: Sobre la reducción de la cuota a aplicar en el impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad.

Contestación: SE DESESTIMA No es objeto de esta ordenanza.

8ª Alegación: La Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones evidencia medidas alternativas insuficientes. Sin la creación de aparcamientos disuasorios en los accesos, combinado con un plan de transporte público eficiente en sus proximidades. Únicamente existen dos aparcamientos disuasorios, insuficientes plazas y ubicados en la misma zona de acceso, se carecen de otros aparcamientos disuasorios en otras zonas perimetrales.

Contestación: SE DESESTIMA No es objeto de esta ordenanza.

9ª Alegación: Se solicita que la moratoria sea de 1 año en vez de 6 meses y una vez pase la moratoria se suprima la sanción económica de carácter inicial y sustituirla por un apercibimiento de carácter informativo, tener en cuenta renta per cápita, la leve sea 40€ y la grave 150€ y reducción del 50% si se paga en los primeros 20 días hábiles desde la notificación y que se destinen a inversión en materia medioambiental.

Contestación: SE DESESTIMA Se considera que 6 meses es un plazo adecuado. Es un plazo discrecional.

Las sanciones se establecen de acuerdo lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (apartado 3 del Artículo 76. Infracciones graves y el apartado 1 del Artículo 80. Tipos de Sanciones).

La reducción del 50% está contemplada en el artículo 94 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no contempla la sustitución de económicas de carácter económico por un apercibimiento.

El destino de los ingresos recaudados por sanciones de tráfico no son objeto de regulación de esta ordenanza municipal.

10ª Alegación: Sobre el sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes de la ZBE (art.16), la Ordenanza debe tener en cuenta las cargas administrativas que impone su regulación, en especial referencia a aquellos menos alfabetizados digitalmente, al uso de los medios técnicos automatizados y a las dificultades que entraña la implementación de la ZBE.

Contestación: SE ESTIMA PARCIALMENTE Aquellos ciudadanos que no puedan usar la administración electrónica disponen de las denominadas oficinas de asistencia en materia de registros en las cuales los ciudadanos podrán realizar los trámites presencialmente. No obstante, se considera que contribuir a la simplificación de los trámites y la reducción de la carga administrativa reduce el impacto de la implantación de la ZBE y por ello se incorporará en el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	45/134





apartado 4 del Anexo III la posibilidad de realizar una declaración responsable en sustitución de la aportación de la documentación que quedaría redactado así:

“Apartado 4º.-Solicitud de la autorización mediante Declaración Responsable

2. Las solicitudes de autorización de acceso a la ZBE sustentadas en alguna de las exenciones y supuestos previstos en los artículos 13 y 14, podrán presentarse mediante Declaración Responsable de acuerdo con el modelo normalizado, por la que las personas físicas o jurídicas declaran bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza para obtener la autorización de acceso y que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que comunicarán a este Ayuntamiento cualquier modificación de los requisitos que afecten a la vigencia o procedencia de esta autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

El punto 2, del apartado 4º, se convierte el punto 3.

En cuanto a los medios utilizados para sancionar, la Administración está obligada a sancionar de oficio.

Las actividades extraescolares se contemplan en el art.13 apartado o).

11ª Alegación: Sobre la necesidad de establecer puntos de recarga en número suficiente y que los ciudadanos vean asequible y cómodo este aspecto y se impulse progresivamente el cambio del parque de vehículos de Fuenlabrada, principalmente de los más contaminantes.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

12ª Alegación: Sobre el número de vehículos sin etiqueta en la ciudad, los distintos informes facilitados dan una horquilla de vehículos afectados por las medidas restrictiva entre 26.639 - 73.222 en el rango superior, otros estudios que lo dejan en los 50.677 vehículos.

Contestación: **SE DESESTIMA** El proyecto indica que había 26.639 turismos de Fuenlabrada con clasificación ambiental A. Esta información se basa en los datos que constaban en la Dirección General de Tráfico.

ESCRITO Nº14

En fecha 28 de febrero de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024012575 por el que el Grupo Municipal VOX Fuenlabrada, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

46

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	46/134





1ª Alegación: Inadecuado criterio para fijar el perímetro de la Zona de Bajas Emisiones (en adelante ZBE) de Fuenlabrada.

“a juicio de este grupo municipal, se ha fijado formalmente para dar apariencia de cumplimiento, pero no se ha determinado adecuadamente para alcanzar la finalidad establecida en la norma.”

“las ICU (islas de calor urbana) no son un criterio adecuado para determinar la ZBE porque no concuerdan -o no necesariamente- con las zonas que presentan mayor índice de contaminación pues las islas de calor únicamente hacen referencia a las áreas de mayor concentración de calor” Esa mayor concentración de calor en las ICU tiene relación directa con las superficies asfaltadas y de acera, con la concentración de edificios, de industria, etc.

el tráfico rodado puede contribuir al incremento de la temperatura en esas zonas, pero no es determinante.

La ZBE debe establecerse en relación con los niveles de contaminantes atmosféricos y éste habrá de ser el único criterio que permita limitar la circulación y el estacionamiento de determinados vehículos en el área del municipio que se determine como ZBE. Sin embargo, las medidas para la reducción de las islas de calor no pueden reducirse a la prohibición o restricción del tráfico rodado, sino que debe conllevar otro tipo de actuaciones que permitan la ventilación de las áreas en las que se produce esa acumulación de calor.

*Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE. La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana, efecto que tiene asociada una menor renovación del aire y por tanto una mayor acumulación de contaminantes. Para la delimitación se han estudiado las distintas áreas residenciales de Fuenlabrada La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y proporcional a los mismos.*


2ª Alegación: Inadecuada delimitación y diseño de la ZBE de la ciudad de Fuenlabrada.

El Ayuntamiento pretende aprobar una ordenanza que afecta a los usuarios de las vías rodadas de Fuenlabrada sin haber aprobado previamente un instrumento que tendría plena influencia en dicha ordenanza.

Resulta llamativo que, en lugar de realizar un estudio previo de alternativas e introducirlo en el propio Proyecto de ZBE, este último se remite a un Plan que no se encuentra aprobado

*Contestación: **SE DESESTIMA** El Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada se ha hecho en concordancia con todos los instrumentos de planeamiento, así como todos los planes elaborados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada. En el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada de 2008, en la propuesta 4.11 Circulación viaria y Tráfico, ya se establecía limitar el tráfico en la zona centro de Fuenlabrada, y distribuir este por las vías de alta capacidad A-42, M-506 y M50 y por las rondas de circunvalación interior y exterior de la ciudad. Este estudio es previo y está en concordancia con el diseño de la ZBE. Igualmente, esta distribución del tráfico rodado está prevista en el Plan de Movilidad actualmente en tramitación por lo que está en concordancia con el mismo.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	47/134





3ª Alegación: Mediciones insuficientes e inadecuadas para determinar la ZBE '

Entendemos que la medición de la calidad del aire recogida en el Proyecto ZBE atiende a diferentes condiciones meteorológicas y, por tanto, la medición desarrollada lo largo de un solo mes no puede ser representativa de la calidad del aire de un municipio al completo.

En cuanto a las concentraciones medias de NO₂, se reconoce que el dato no resulta representativo puesto que se precisa, como se indica en el propio Proyecto, el 90% de los valores medios diarios de un año mientras que, en esta campaña de evaluación de calidad del aire, sólo se han valorado los datos resultantes de un periodo de 30 días. Es decir, estas mediciones no son representativas de la realidad de la calidad del aire de Fuenlabrada, para cuya determinación sería necesario un período más largo e incluso la instalación de una nueva estación de medición, como asume el propio proyecto.

Por su parte, el punto 8.2 del Proyecto ZBE - Análisis de alternativas a las restricciones impuestas contempla tres alternativas y deja sin analizar otras posibilidades que podrían tener un impacto positivo en la calidad del aire de Fuenlabrada sin perjudicar a los vecinos ni a los demás ciudadanos ni a las actividades económicas.

Contestación: SE DESESTIMA La necesidad de medir la calidad del aire durante un periodo más sostenido deriva de la obligación de monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE establecida en el RD 1052/2022.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE, aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes.

El R.D. 1052/2022 en el artículo 7 sugiere que el "Análisis de alternativas a las restricciones absolutas impuestas a los vehículos más contaminantes, como su modulación horaria, ..." En el Proyecto se analizan distintas alternativas modulación horaria y se opta por restricciones de acceso y aparcamiento 24 h y 365 días a los vehículos más contaminantes. Las otras dos alternativas no supondrían más que confusión entre los conductores y no supondrían una menor contaminación. (punto 8 del Proyecto)

4ª Alegación: Inadecuada estimación de la superficie contaminada y de la Población expuesta a contaminación.

No se ha determinado como ZBE una superficie contaminada sino una superficie arbitrariamente elegida que deja fuera de su perímetro, sin justificación, otras zonas susceptibles de resultar contaminantes.

Contestación: SE DESESTIMA Las alegaciones parten de la premisa de zona contaminada por encima de los niveles establecidos, que no es el caso, sino de mejorar la calidad del aire, ruido y cambiar la movilidad.

La estimación de la superficie afectada por la ZBE y población afectada está perfectamente indicada en el proyecto.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	48/134





En el proyecto se cuantifica la superficie de la ZBE en 1,1 km² y afecta a una población de 17.758 habitantes empadronados en enero de 2023. Además, constan mediciones de la calidad del aire en el interior de la ZBE y de la estación de referencia de la Comunidad de Madrid ubicada en la Calle Grecia.

5ª Alegación: Falta de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

“el proyecto ZBE y, por ende, la aprobación inicial de la ordenanza se remite a un instrumento regulador que todavía no es definitivo. Resulta inaceptable que esta ordenanza llegue a aprobarse con remisiones a un Plan que no consta aprobado porque una norma no puede sustentarse ni remitirse a otra que todavía no existe.

De esta manera se está produciendo una vulneración directa de la seguridad jurídica...”

Contestación: SE DESESTIMA No hay inseguridad jurídica. Hay una coherencia con los instrumentos de planificación existentes. No hay contradicción entre estos documentos ni en los vigentes ni en los que están en elaboración. Hay coherencia con la implantación de ZBE. Se han tenido en cuenta los siguientes instrumentos municipales: Mapa Estratégico del Ruido, Plan de Acción contra el ruido, Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, Plan de intervención municipal denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO, Plan de Mejora de Calidad del Aire de Fuenlabrada.


Hay un plan de movilidad vigente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022, y lo que se dice en el Proyecto es que, además, “las medidas y propuestas definidas en este proyecto están en consonancia con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación inicial.” En consonancia con lo establecido en el artículo 6 del RD 1052/2022 Integración del proyecto de Zonas de Bajas Emisiones con otros instrumentos de planificación, que establece que “Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación de este real decreto deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE correspondiente, en un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación.”

6ª Alegación: Insuficiencia del calendario de implantación relativo a las medidas de mejora de la calidad del aire y mitigación de emisiones de cambio climático'-

Contestación: SE DESESTIMA Las Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (punto 9.8) establece expresamente que se recomienda la fijación anticipada de un calendario de implantación por fases, que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE (incluso observarlas in situ) antes de que afecten. Es una recomendación y por tanto está en el ámbito de la decisión municipal. La delimitación de la ZBE inicial no se prevé que sea aumentada, ni es suficientemente extensa para hacer una implantación por áreas de forma diferida, por tanto, no tiene ningún sentido establecer un calendario progresivo de implantación.

No obstante, en el apartado de 8.1. Listado de posibles medidas y calendario de aplicación, del proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, se establecen los hitos temporales de implantación y entrada en vigor del régimen sancionador, conforme a lo establecido en el R.D. 1052/2022.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	49/134





Además, se está informando a la población desde el 29 de junio de 2022 en que se inició la consulta pública previa.

7ª Alegación: Incorrecto análisis jurídico de la naturaleza de la ZBE

No es cierto que el proyecto ZBE y el texto de la ordenanza se hayan adecuado a los principios de buena regulación del art. 129 LPACAP destacando las infracciones más graves y flagrantes

*Contestación: **SE DESESTIMA** La ordenanza respeta el principio de proporcionalidad en la medida en que ante la colisión de los derechos de circulación de los ciudadanos y el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos se ha optado por respetar la prioridad de los derechos dignos de mayor protección jurídica: la salud pública, haciéndolos compatibles con el resto de los derechos e intereses dignos de protección. Se han establecido las menores cargas para los ciudadanos introduciendo la regulación estrictamente necesaria, las medidas menos restrictivas posibles ya que únicamente afecta a aquellos vehículos que no disponen de distintivo ambiental, y estableciendo las excepciones para proteger los derechos de acceso de los vecinos, la prestación de servicios esenciales y derecho de libertad económica (art.13 de la Ordenanza), lo que es proporcional con los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el art. 5 de la Ordenanza.*


Igualmente se satisface el principio de proporcionalidad mediante la habilitación de alternativas de circulación para los vehículos sin distintivo ambiental afectados por la prohibición y que tal y como ya se ha expuesto anteriormente vienen previstas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada de 2008, en la propuesta 4.11 Circulación viaria y Tráfico, que ya se establecía limitar el tráfico en la zona centro de Fuenlabrada, y su distribución por las vías de alta capacidad A-42, M-506 y M50 y por las rondas de circunvalación interior y exterior de la ciudad.

Respecto a que uno de los objetivos de calidad del aire fijados en el art. 5, sea avanzar progresivamente hacia los valores de la Organización Mundial de la Salud, debe aclararse que el principal objetivo es cumplir los valores establecidos en el Plan de Calidad del Aire de Fuenlabrada, sin perjuicio de que el fin último sea alcanzar valores más positivos como son los fijados por la OMS, lo que está en sintonía con las Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (PÁG.8): Las autoridades competentes podrán tomar como referencia los valores guía de la OMS16, más restrictivos que los valores límite y objetivos establecidos en las Directivas Europeas en la mayoría de contaminantes, como objetivo a alcanzar de calidad del aire en las ZBE para contribuir a una mejora de la calidad de vida y de la salud de la población y no limitarse necesariamente a los valores legislados.

Por último y respecto a la delimitación de la ZBE y otros factores de contaminación que no son el tráfico rodado, también están previstos en el proyecto: “De forma complementaria a la implantación de la ZBE se ha proyectado la remodelación de parte de los viales y el espacio público afectado por el efecto ICU, cambiando usos del suelo en favor de la movilidad activa, disponiendo superficies que mitigan la acumulación de calor y disponiendo de más elementos vegetales en la zona” (pág.31). Respecto a la alegación relativa a la vulneración del principio de seguridad jurídica por cuanto a que el Proyecto de la ZBE se remita a un instrumento “normativo” en referencia al Plan de Movilidad actualmente en tramitación, debe rotundamente desestimarse.

Como se ha expuesto anteriormente en el momento de aprobación del Proyecto de la ZBE de Fuenlabrada y de la Ordenanza Municipal reguladora de la ZBE hay un plan de movilidad vigente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022, y

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	50/134





lo que se dice en el Proyecto es que, además, “las medidas y propuestas definidas en este proyecto están en consonancia con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación inicial.”

Por otra parte, se debe tener en cuenta la circunstancia de que exista un nuevo Plan de Movilidad que se encuentra en fase de elaboración no implica que haya una falta de coherencia ni de adecuación entre las determinaciones de ambos documentos, de hecho, no se alega ninguna en concreto. El problema en términos de seguridad jurídica estaría en la disconformidad con el presente, que no es el caso. Debe tenerse en cuenta que esta Administración está renovando su Plan de Movilidad dentro de los plazos de adaptación previstos en la normativa de aplicación, así el art. 6 del RD 1052/2022 de 27 de diciembre, relativo a la “Integración del proyecto de Zonas de Bajas Emisiones con otros instrumentos de planificación”, establece que “Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación de este real decreto deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE correspondiente, en un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación”.

8ª Alegación: Sobre el análisis de impacto presupuestario: memoria económica, falta de análisis de impacto presupuestario y económico de ZBE en relación con las alternativas planteadas en el proyecto de ZBE.

El proyecto ZBE plantea y analiza tres alternativas a las restricciones. En relación con el impacto de la ZBE sobre la actividad económica (punto 11.2) únicamente se plantean dos alternativas, se ha tenido en cuenta sólo la situación que existe y la situación que va a existir después de la implantación de la ZBE. No se ha realizado un análisis más completo y acorde con el mandato legal previsto pudiendo haber analizado las 3 alternativas a las restricciones recogidas.

Contestación: SE DESESTIMA Hay un informe presupuestario vinculado a la ZBE. Se elige la alternativa de restricción de 24 horas y 365 días al año de los vehículos más contaminantes, ya se ha explicado anteriormente en contestación a la 3ª alegación de este escrito porqué se ha elegido esta alternativa. Una vez elegida esta alternativa, el informe presupuestario se hace en función de la alternativa seleccionada. Si se rechaza la alternativa no es necesario hacer un informe.

9ª Alegación: Falta de previsión de las campañas de publicidad relacionadas con el impacto social de género y de discapacidad, especialmente respecto de grupos sociales de mayor vulnerabilidad, desde la perspectiva de beneficios para la salud y de la limitación individual de la movilidad.

Contestación: SE DESESTIMA Para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la ZBE de Fuenlabrada se procedió a realizar Consulta Pública Previa sobre la Elaboración de esta del 1 de junio al 29 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, y en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Igualmente, el departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada envió correo electrónico invitando a la participación a las distintas organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por dicha Ordenanza.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	51/134





En el apartado IV TRAMITACIÓN de la Memoria de Análisis de impacto Normativo están documentadas todas las acciones que se han realizado para dar conocimiento a la ciudadanía de la ZBE.

El día 21.06.2022 se publicó una nota de prensa, informando, entre otras cosas, sobre la consulta pública de la implantación de la ZBE en la ciudad de Fuenlabrada.

Por tanto, tanto la ciudadanía como las distintas organizaciones y asociaciones han tenido disponibles distintas vías para poder acceder a la información publicada. Consta informes en el expediente.

Se ha procedido a estudiar todas las sugerencias y propuestas remitidas durante la elaboración de la Ordenanza.

Además, se han realizado campañas de difusión puerta a puerta a establecimientos comerciales y hosteleros en el interior de la ZBE entre el 6 y 16 de febrero de 2024, adicionalmente se realizaron dos jornadas de presentación de la ZBE orientadas a hosteleros y comerciantes los días 19 y 22 de febrero respectivamente.

También se ha realizado una campaña de buzoneo de información sobre la futura ZBE a los vecinos de la ZBE y su entorno más próximo.

10ª Alegación: Medidas insuficientes de contribución al cumplimiento de los objetivos de calidad acústico.

Contestación: SE DESESTIMA Los objetivos se fijan en el artículo 7 de la Ordenanza, siendo estos los que se establecen en el Plan de Acción Contra el Ruido de Fuenlabrada y como mínimo los establecidos en la legislación vigente, es decir, en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Adicionalmente, en el apartado 9 de Proyecto se establece las ubicaciones de los sensores de ruido que permitirán medir la evolución de los niveles sonoros en el interior y en el perímetro de la ZBE (en el área afectada por las restricciones y viales a los que se desplace parte del tráfico).

11ª Alegación: Falta de medidas de transformación y mejora de la red de transporte público, red peatonal y red ciclista.


Contestación: SE DESESTIMA No es objeto de esta ordenanza

ESCRITO Nº15

En fecha 29 de febrero de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE) el escrito con número de registro REGAGE24e00015816633 asignándosele número de registro municipal 2024013060 por el que la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	52/134





1ª Alegación: PRIMERA. - Se dan por reproducidas en este punto las alegaciones presentadas el pasado 23 de febrero en virtud del cual se ponía de manifiesto que la documentación sometida a información pública se encuentra incompleta por lo que se hace preciso someter el expediente administrativo de aprobación del Proyecto ZBE íntegro a nuevo trámite de información pública.

Contestación: SE ESTIMA Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº8 con número de registro REGAGE24e00014244592 y número de registro municipal 2024011728.

2ª Alegación: Sobre la delimitación y del criterio elegido para fijar el perímetro de la Zona de Bajas Emisiones (en adelante ZBE) de Fuenlabrada, entendemos que la justificación y el criterio utilizados para este fin no son los adecuados para la finalidad que persigue la norma.

El efecto ICU no es consecuencia directa y exclusiva del tráfico rodado a causa de la utilización de los combustibles fósiles. En la generación de una isla de calor urbana intervienen otros factores que no se están teniendo en cuenta; factores como la falta de zonas verdes o la congestión de determinadas zonas por la edificación, datos que la propia Ordenanza detalla en su preámbulo. Se dejan fuera zonas industriales, polígonos, etc...

Contestación: SE DESESTIMA La reducción del efecto de "isla de calor" es uno de los objetivos de la implantación de las zonas de bajas emisiones que se mencionan de forma reiterada por el R.D 1052/2022, de 27 de diciembre, específicamente se cita en el Preámbulo:

"La implantación de ZBE ofrece una gran oportunidad para favorecer la capacidad de adaptación urbana a los impactos del cambio climático, a través de intervenciones en el espacio físico liberado del uso circulatorio que ayuden a combatir el efecto de isla de calor"

Y en el Art. 8.4:

"4. Las ZBE podrán facilitar la adaptación al cambio climático, según se prevé en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, y en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), impulsando intervenciones urbanas de carácter adaptativo, basadas en atenuar el efecto de «isla de calor», el aumento de zonas verdes urbanas con especies adaptadas, la mejora de la conectividad natural, el fomento de los sistemas de drenaje y captación de aguas."

El R.D. 1052/2022 no establece en base a que criterio se debe delimitar la ZBE. La delimitación del área está suficientemente motivada por el efecto Isla de Calor Urbana.

La concentración de temperaturas que producen el fenómeno ICU está causado en parte por una menor renovación de la masa de aire de la zona en cuestión, lo que conlleva una acumulación de los niveles de contaminación, gases de efecto invernadero y partículas nocivas. Por este motivo, al establecer la ZBE en base a la superficie afectada por el efecto ICU se pretende no sólo mitigar el efecto ICU, si no reducir los niveles de contaminación, mejorando la calidad del aire.

La superficie de la ZBE establecida en el artículo 3 de la Ordenanza es adecuada y suficiente para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones) y proporcional a los mismos.

El control de contaminantes de origen distinto al del tráfico rodado y la implantación de medias para facilitar la adquisición de soluciones menos contaminantes no son objeto de la Ordenanza.

Para la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones se han estudiado las distintas áreas residenciales de Fuenlabrada. La no inclusión de zonas industriales en la Zona de Bajas Emisiones se justifica porque la población que hace uso de en esas zonas no se caracteriza por pertenecer a alguno de los sectores más vulnerables ni por habitar en ellas. La población más vulnerable que se

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	53/134





pueda ver afectada en mayor medida por los niveles de contaminación se encuentra habitualmente en las áreas de usos residenciales.


3ª Alegación: TERCERA. - Sobre la insuficiencia e inadecuación de las mediciones para la imposición de restricciones establecidas en la Ordenanza reguladora de la ZBE de Fuenlabrada. Es preciso que la ZBE quede establecida en coherencia con los datos objetivos relativos a la calidad del aire y con unas restricciones acordes a las necesidades de este municipio ya que Fuenlabrada es una ciudad con una calidad de aire buena que permite el establecimiento de una ZBE menos restrictiva para el tráfico rodado que la planteada en el proyecto ZBE y en la Ordenanza reguladora. Por tanto, debe contemplarse una mayor libertad de movilidad que, en todo caso, va a permitir alcanzar unos objetivos de calidad del aire mejores que los que Fuenlabrada presenta en la actualidad.

Contestación: SE DESESTIMA Hay una contradicción entre el planteamiento de la alegación por un lado donde se indica que las mediciones de los niveles de contaminación que constan en el Proyecto son insuficientes e inadecuadas y por otro lado que las medidas de restricción adoptadas en la Ordenanza son excesivas dados los niveles de contaminación detectados en la zona que no exceden de los legales, instando una mayor libertad de movilidad para el tráfico rodado que, dice en todo caso, va a permitir alcanzar unos objetivos de calidad del aire mejores que los que Fuenlabrada presenta en la actualidad. Es evidente y no necesita de gran análisis que a mayor tráfico rodado mayores niveles de contaminación ambiental.

La campaña de mediciones de la calidad del aire que se ha realizado en el interior de la futura ZBE aunque ha mostrado valores ligeramente superiores a la estación de referencia no tenía por objeto contribuir a la delimitación de esta. Su fin es conocer los niveles de contaminación previos a la implantación de la ZBE para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, que establece en sus artículos 3 y 8 la obligación monitorizar y cuantificar la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la ZBE, es decir, medir antes y después de la implantación de la ZBE, los valores de los distintos contaminantes. Lo que también motiva la necesidad de instalar una estación de calidad del aire en la Plaza del Tesillo, para monitorizar la calidad del aire tras la implantación de la ZBE.

La delimitación de la zona de bajas emisiones, y la implantación de medidas de restricción de vehículos por razones de medioambiente para la mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica es una potestad administrativa de carácter discrecional, que debe sujetarse al imperativo de la proporcionalidad al que se vincula la actividad administrativa restrictiva de derechos, según el mandato establecido en el art. 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y el art. 5 de Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que preceptúan la aplicación del principio de proporcionalidad y la elección de las medidas menos restrictivas o distorsionadoras del derecho de acceso y circulación de los ciudadanos, del principio de libertad de empresa y de la actividad económica. Teniendo en cuenta los niveles de contaminación que presenta actualmente Fuenlabrada y en relación con los límites legalmente establecidos las medidas establecidas en la Ordenanza inicialmente aprobada que se sustentan en el Proyecto de delimitación de la ZBE son adecuadas, proporcionadas, e idóneas para alcanzar el objetivo deseado de mejorar la calidad del aire y avanzar en la senda de alcanzar los niveles recomendados por la OMS.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	54/134





Se han establecido las menores cargas para los ciudadanos introduciendo la regulación estrictamente necesaria, las medidas menos restrictivas posibles ya que únicamente afecta a aquellos vehículos que no disponen de distintivo ambiental, y estableciendo las excepciones para proteger los derechos de acceso de los vecinos, la prestación de servicios esenciales y derecho de libertad económica (art.13 de la Ordenanza), lo que es proporcional con los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el art. 5 de la Ordenanza.

4ª Alegación: CUARTA. - Sobre el análisis de las alternativas y medidas de mejora de la calidad del aire. Una mirada al modelo de Pontevedra.

Es preciso que la ZBE quede establecida en coherencia con los datos objetivos relativos a la calidad del aire y con unas restricciones acordes a las necesidades de este municipio ya que Fuenlabrada es una ciudad con una calidad de aire buena que permite el establecimiento de una ZBE menos restrictiva para el tráfico rodado que la planteada en el proyecto ZBE y en la Ordenanza reguladora. Por tanto, debe contemplarse una mayor libertad de movilidad que, en todo caso, va a permitir alcanzar unos objetivos de calidad del aire mejores que los que Fuenlabrada presenta en la actualidad.

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 de 27 de diciembre establece la obligación de disponer de un sistema de control de acceso, no vale con limitar el aparcamiento. Además, el diseño de la Zona de Bajas Emisiones lo que pretende evitar es que sea una zona de tránsito.

5ª Alegación: QUINTA. - Falta de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.


La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora se ha preparado remitiéndose a un instrumento regulador que aún no es definitivo. No parece adecuado que una Ordenanza que lleva aparejada unas posibles restricciones de circulación pueda llegar a aprobarse con remisiones a un Plan que no es definitivo, es decir, que todavía no existe.

La consecuencia de todo esto es la falta de seguridad jurídica que provocaría la aprobación de una Ordenanza basada en un proyecto que se remite a un Plan de Movilidad Urbana aún sin aprobar de manera definitiva. Se trata de una posible vulneración del precepto recogido en la LPACAP, artículo 129, que establece los principios de buena regulación.

Contestación: **SE DESESTIMA** Respecto a la alegación relativa a la vulneración del principio de seguridad jurídica por cuanto a que el Proyecto de la ZBE se remita a un instrumento "normativo" en referencia al Plan de Movilidad actualmente en tramitación, debe rotundamente desestimarse.

Como se ha expuesto anteriormente en el momento de aprobación del Proyecto de la ZBE de Fuenlabrada y de la Ordenanza Municipal reguladora de la ZBE hay un plan de movilidad vigente: Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022, y lo que se dice en el Proyecto es que, además, "las medidas y propuestas definidas en este proyecto están en consonancia con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público, que actualmente se encuentra pendiente de aprobación inicial.", por otra parte se debe tener en cuenta La circunstancia de que exista un nuevo Plan de Movilidad que se encuentra en fase de elaboración no implica que haya una falta de coherencia ni de adecuación entre las determinaciones de ambos documentos, de hecho, no se alega ninguna en concreto. El problema en términos de seguridad jurídica estaría en la disconformidad con el presente, que no es el caso. Debe tenerse en cuenta

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	55/134





que esta Administración está renovando su Plan de Movilidad dentro de los plazos de adaptación previstos en la normativa de aplicación, así el art. 6 del RD 1052/2022 de 27 de diciembre, relativo a la “Integración del proyecto de Zonas de Bajas Emisiones con otros instrumentos de planificación”, establece que “Los instrumentos de planificación existentes con carácter previo a la publicación de este real decreto deberán adaptarse a la normativa de establecimiento de la ZBE correspondiente, en un plazo máximo de 18 meses desde su aprobación”.

6ª Alegación: SEXTA. - Insuficiencia en la implantación del calendario relativo a las medidas de mejora de la calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora se ha preparado remitiéndose a un instrumento regulador que aún no es definitivo. No parece adecuado que una Ordenanza que lleva aparejada unas posibles restricciones de circulación pueda llegar a aprobarse con remisiones a un Plan que no es definitivo, es decir, que todavía no existe.

La consecuencia de todo esto es la falta de seguridad jurídica que provocaría la aprobación de una Ordenanza basada en un proyecto que se remite a un Plan de Movilidad Urbana aún sin aprobar de manera definitiva. Se trata de una posible vulneración del precepto recogido en la LPACAP, artículo 129, que establece los principios de buena regulación.


Contestación: SE DESESTIMA Las Directrices para la creación de zonas de bajas emisiones (ZBE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (punto 9.8) establece expresamente que se recomienda la fijación anticipada de un calendario de implantación por fases, que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE (incluso observarlas in situ) antes de que afecten. Es una recomendación y por tanto está en el ámbito de la decisión municipal. La delimitación de la ZBE inicial no se prevé que sea aumentada, ni es suficientemente extensa para hacer una implantación por áreas de forma diferida, por tanto, no tiene ningún sentido establecer un calendario progresivo de implantación. No obstante, en el apartado de 8.1. Listado de posibles medidas y calendario de aplicación, del proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, se establecen los hitos temporales de implantación y entrada en vigor del régimen sancionador, conforme a lo establecido en el R.D. 1052/2022.

Además, se está informando a la población desde el 29 de junio de 2022 en que se inició la consulta pública previa.

7ª Alegación: SÉPTIMA. - Sobre las alternativas planteadas en el proyecto ZBE y su análisis de impacto presupuestario.

Contestación: SE DESESTIMA Hay un informe presupuestario vinculado a la ZBE. Se elige la alternativa de restricción de 24 horas y 365 días al año de los vehículos más contaminantes, ya se ha explicado anteriormente en contestación a la 3ª alegación del ESCRITO Nº14 porqué se ha elegido esta alternativa. Una vez elegida esta alternativa, el informe presupuestario se hace en función de la alternativa seleccionada. Si se rechaza la alternativa no es necesario hacer un informe.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	56/134





8ª Alegación: OCTAVA. - Campañas de publicidad relacionadas con el impacto social, de género y de discapacidad, especialmente respecto de grupos sociales de mayor vulnerabilidad.

Contestación: SE DESESTIMA Para la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la ZBE de Fuenlabrada se procedió a realizar Consulta Pública Previa sobre la Elaboración de esta del 1 de junio al 29 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 39 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, y en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Igualmente, el departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Fuenlabrada envió correo electrónico invitando a la participación a las distintas organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por dicha Ordenanza.

En el apartado IV TRAMITACIÓN de la Memoria de Análisis de impacto Normativo están documentadas todas las acciones que se han realizado para dar conocimiento a la ciudadanía de la ZBE.

El día 21.06.2022 se publicó una nota de prensa, informando, entre otras cosas, sobre la consulta pública de la implantación de la ZBE en la ciudad de Fuenlabrada.

Por tanto, tanto la ciudadanía como las distintas organizaciones y asociaciones han tenido disponibles distintas vías para poder acceder a la información publicada. Consta informes en el expediente.

Se ha procedido a estudiar todas las sugerencias y propuestas remitidas durante la elaboración de la Ordenanza.

Además, se han realizado campañas de difusión puerta a puerta a establecimientos comerciales y hosteleros en el interior de la ZBE entre el 6 y 16 de febrero de 2024, adicionalmente se realizaron dos jornadas de presentación de la ZBE orientadas a hosteleros y comerciantes los días 19 y 22 de febrero respectivamente.

También se ha realizado una campaña de buzoneo de información sobre la futura ZBE a los vecinos de la ZBE y su entorno más próximo.

9ª Alegación: NOVENA. - Falta de medidas de transformación y mejora de la red de transporte público, red peatonal y red ciclista.

Contestación: SE DESESTIMA No es objeto de esta ordenanza.

10ª Alegación: DÉCIMA. - Medidas para la mejora y cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Contestación: SE DESESTIMA Los objetivos se fijan en el artículo 7 de la Ordenanza, siendo estos los que se establecen en el Plan de Acción Contra el Ruido de Fuenlabrada y como mínimo los establecidos en la legislación vigente, es decir, en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Adicionalmente, en el apartado 9 de Proyecto se establece las ubicaciones de los sensores de ruido que permitirán medir la evolución de los niveles sonoros en el interior y en el perímetro de la ZBE (en el área afectada por las restricciones y viales a los que se desplace parte del tráfico).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	57/134





ESCRITO Nº16

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024428 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 180 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Entre los escritos individuales se localizan dos escritos idénticos suscritos por la misma persona.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

1ª Alegación: Solicita se propongan y se incrementen aparcamientos perimetrales disuasorios diferentes a los existentes con anterioridad al establecimiento de la ZBE, ubicándolos en diferentes zonas de acceso al área restringida favoreciendo la intermodalidad con la creación de un plan del transporte (EMTF) para esta nueva realidad en la ciudad.

Basándose en:

PRIMERA. - LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EVIDENCIA MEDIDAS ALTERNATIVAS SUFICIENTES

Sin la creación de aparcamientos disuasorios en los accesos, especialmente al área de ZBE, combinado con un plan de transporte público eficiente en sus proximidades, es difícil reducir el tráfico en sus inmediaciones. Se contempla el aparcamiento del Paseo de Roma y el de la C/ Luis Sauquillo como medida de acceso y ambos ya se encuentran en la actualidad funcionando y con insuficiencia de plazas y se ubican en la misma parte de acceso al área restringida por lo que "obliga" a los ciudadanos a concentrarse en esa zona dado que, en el resto del perímetro no se proporcionan alternativas de aparcamiento.

*Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.*

ESCRITO Nº17

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024443 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 175 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Entre los escritos individuales se localizan escritos idénticos duplicados suscritos por dos personas.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

1ª Alegación: Solicita que:

- Se establezca en la Ordenanza una moratoria de un 1año, similar a la de otros municipios que así lo contemplan. Una vez superado el año de moratoria, se suprima la sanción económica de carácter inicial y sea sustituida por un apercibimiento de carácter informativo.*
- Se tenga en cuenta la renta per cápita de Fuenlabrada, inferior en relación a otras ciudades como Madrid o Barcelona, para que la infracción leve, recogida en el artículo 22, pase a ser de 40 € y la grave, recogida en el mismo artículo, a 150€ y que se establezca una reducción*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	58/134





del 50% del pago de la sanción si se paga en los primeros 20 días hábiles desde la notificación.

- Se establezca que la recaudación municipal por este tipo de sanciones tenga como destino la inversión en materia medioambiental

Basándose en:

PRIMERA. - SOBRE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA QUE REGULA LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

La Ordenanza establece en su Disposición transitoria segunda una moratoria en cuanto a sanciones se refiere de 6 meses. Lo cual parece un plazo insuficiente. Además, los importes recogidos en la Ordenanza por la comisión de infracciones leves y graves no tienen en cuenta la menor renta per cápita de Fuenlabrada, en relación a otras ciudades como Madrid o Barcelona.

Contestación: **SE DESESTIMA** Se considera que 6 meses es un plazo adecuado. Es un plazo discrecional.

Las sanciones se establecen de acuerdo lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (apartado 3 del Artículo 76. Infracciones graves y el apartado 1 del Artículo 80. Tipos de Sanciones).

La infracción leve puede ser inferior a 80 euros, puesto que la ley dice hasta 100 €, no obstante las graves y muy graves no admiten rebaja.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV.

La reducción del 50% está contemplada en el artículo 94 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no contempla la sustitución de económicas de carácter económico por un apercibimiento.

El destino de los ingresos recaudados por sanciones de tráfico no son objeto de regulación de esta ordenanza municipal

ESCRITO Nº18

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024446 por el que el Grupo Municipal VOX Fuenlabrada, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Reiterando el contenido de las alegaciones inicialmente presentadas en el ESCRITO Nº14 con número de registro 2024012575 e incluyendo una nueva alegación.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Las alegaciones reiteradas **SE DESESTIMIAN** por los mismos motivos expresados en las contestaciones al ESCRITO Nº14 con número de registro 2024012575

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

59

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	59/134





6ª Alegación: Sobre el análisis de alternativas v medidas de mejora de la calidad del aire. Una mirada al modelo de Pontevedra.

Plantea la implantación de plazas de aparcamiento de alta rotación en la zona de bajas emisiones prevista en la ZBE, y la extensión a otras áreas del municipio y sumada a la creación de aparcamientos residenciales, algunos de ellos subterráneos para evitar el tráfico derivado de la búsqueda de aparcamiento (en el modelo de Pontevedra, denominan "circulación de agitación") dicha disposición resultaría beneficioso para la movilidad, no solo de la zona centro y, en particular, del área donde se pretende implantar la ZBE, sino de todo el municipio

Contestación: **SE DESESTIMA** El R.D. 1052/2022 de 27 de diciembre establece la obligación de disponer de un sistema de control de acceso, no vale con limitar el aparcamiento. Además, el diseño de la Zona de Bajas Emisiones lo que pretende evitar es que sea una zona de tránsito.

ESCRITO Nº19

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en la Oficina de Registro General Telemático del Ayuntamiento de Fuenlabrada el escrito con número de registro 2024024461 por el que la portavoz del Grupo Municipal Popular presenta de forma agrupada 177 escritos individuales de contenido idéntico en los que las personas que los suscriben formulan alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Entre los escritos individuales se localizan dos escritos idénticos suscritos por la misma persona.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que han formulado:

1ª Alegación: Solicita que:

- Se reduzca la cuota de este tributo aplicando el cuadro de tarifas el establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad.
- Se contemple que todos los convivientes empadronados en el hogar de un vehículo inscrito en el Registro de Vehículos y declarado como más contaminante tengan una bonificación del 50% en tasas, contribuciones especiales y precios públicos y que se desarrollen medidas efectivas de incentivo y apoyo a la sustitución de los vehículos más contaminantes para aquellos afectados por las restricciones de la ZBE.

Basándose en:

PRIMERA. SOBRE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) grava la titularidad de vehículos "aptos para circular por la vía pública". En la medida que el Ayuntamiento de Fuenlabrada va a limitar a determinados vehículos la circulación en un área e implementar un acceso restringido, debe reducir la cuota a aplicar en el tributo por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad.

Contestación: **SE DESESTIMA** No es objeto de esta ordenanza.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	60/134





ESCRITO Nº20

En fecha 18 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE) el escrito con número de registro REGAGE24e00028683540 asignándosele número de registro municipal 2024024607 por el que la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD, formula alegaciones a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Reiterando el contenido de las alegaciones inicialmente presentadas en el ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

A continuación, se da respuesta razonada a las alegaciones que ha formulado:

Cabe señalar que el ESCRITO Nº20 presenta ligeras modificaciones respecto al ESCRITO Nº15. A continuación, se detallan estas diferencias:

1ª Alegación:

Se mantiene el párrafo inicial "PRIMERA. - Se dan por reproducidas en este punto las alegaciones presentadas el pasado 23 de febrero en virtud del cual se ponía de manifiesto que la documentación sometida a información pública se encontraba incompleta, por lo que se hacía preciso someter el expediente administrativo de aprobación del Proyecto ZBE íntegro a nuevo trámite de información pública."

Y se sustituye el resto del texto expositivo por el siguiente contenido: "Como se ha visto, el Ayuntamiento procedió como debía reabriendo, el 7 de marzo de 2024, el trámite de información pública exponiendo íntegramente el expediente tramitado."

Contestación: **SE ESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº8 con número de registro REGAGE24e00014244592 y número de registro municipal 2024011728.

2ª Alegación:

Se reproduce todo el texto a excepción del siguiente párrafo: "La referencia a las Directrices para la creación de ZBE publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en lo relativo al contenido mínimo del proyecto ha de entenderse hecha al punto 8 de las directrices."

Y se sustituye por "En lo relativo al contenido mínimo del proyecto, la referencia a las Directrices para la creación de ZBE publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha de entenderse hecha al punto 8 de las directrices."

Contestación: La modificación en el texto de la alegación no altera la motivación de la alegación.

SE DESESTIMA Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

3ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	61/134





4ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica y se incorpora el siguiente texto en la motivación:

“En cualquier caso y aunque no se encuentra aprobado, mencionaremos que el Plan de Movilidad de Fuenlabrada recoge lo siguiente (pág. 25, apartado 4.4):

«Mientras que en la evolución total de los datos accesibles de vehículos por tipología se observa un aumento de todas las tipologías, especialmente de la categoría de otros combustibles (dada la baja cifra registrada en 2006), si se tiene en cuenta la evolución relativa al periodo 2016-2022 se observa un crecimiento negativo para la tipología gasóleo.

Cabe destacar que existe un pequeño porcentaje de vehículos que empiezan a utilizar combustibles alternativos, que va aumentando a medida que van pasando los años...».

Es decir, la ciudad de Fuenlabrada, además de gozar de una buena calidad del aire, acoge una tendencia ciudadana creciente hacia la utilización de vehículos de combustible alternativo al fósil. Teniendo en cuenta estos dos datos, carece de sentido adoptar medidas restrictivas de la movilidad en el área en el que se pretende establecer la ZBE.”

Contestación: La incorporación del nuevo texto de la alegación no altera la motivación de esta y una tendencia en el crecimiento de tecnologías menos contaminantes no justifica la no implantación de las medidas restrictivas vinculadas a la Zona de Bajas Emisiones. **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

5ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica a excepción de 2 .

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

6ª Alegación: Se reproduce todo el texto a excepción de dos pequeñas que se indican a continuación: Se modifica el siguiente párrafo: “El calendario se establece como contenido mínimo y se exige en el proyecto ZBE porque la implantación de este sistema conlleva la adopción de medidas restrictivas por lo que resulta evidente que no pueden obviarse los requisitos o el contenido mínimo que lleva aparejado el Proyecto ZBE bajo la única excusa de la buena calidad de aire de la ciudad.”

Quedando su redacción de la manera siguiente: “El calendario se establece como contenido mínimo y se exige en el proyecto ZBE porque la implantación de este sistema conlleva la adopción de medidas restrictivas; por tanto, es evidente que no pueden obviarse los requisitos o el contenido mínimo que lleva aparejado el Proyecto ZBE bajo la única excusa de la buena calidad de aire de la ciudad.”


Además, se sustituye el punto y aparte entre los dos últimos párrafos por punto y seguido.

Contestación: La modificación en el texto de la alegación no altera la motivación de la alegación. **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

7ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	62/134





8ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

9ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.

10ª Alegación: Se reproduce su contenido de forma idéntica.

Contestación: **SE DESESTIMA** Por los mismos motivos expresados en la contestación al ESCRITO Nº15 con número de registro REGAGE24e00015816633 y número de registro municipal 2024013060.”


- Informe del Director General de Economía Circular y del Técnico municipal de movilidad de fecha 30 de mayo de 2024 en el que se hace constar la corrección de errores de oficio realizados al acuerdo inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada, el cual se transcribe a continuación:

“Mediante Acuerdo de 11 de enero de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobó inicialmente la Ordenanza REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE FUENLABRADA, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid números nº13, de 16 de enero de 2024, rectificado por otro publicado en el BOCM nº16, de 19 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>, para su examen y posible presentación de reclamaciones. El plazo finalizó el día 1 de marzo de 2024, si bien el mismo día, por Decreto de Alcaldía nº2024/1110, de 1 de marzo de 2024, y como consecuencia de la subsanación de la documentación expuesta al ciudadano, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024. En dicho periodo de información y audiencia pública se han recibido escritos de alegaciones. En el transcurso del proceso de contestación de las alegaciones presentadas se ha revisado el texto de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada detectando los errores materiales y omisiones que se recogen en este informe.

ARTÍCULO 6.

Por error material en la enumeración del artículo 6 se reenumeran los puntos del artículo, pasando el punto 4 a ser el punto 3, el punto 5 a ser el punto 4, quedando redactado en los siguientes términos:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	63/134





“Artículo 6. Objetivos en materia de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética.

3. En la ZBE se podrán introducir medidas complementarias para favorecer la migración hacia combustibles y tecnologías más limpias de combustión dentro del sector de la edificación.

4. La ZBE se orientará a la adaptación al cambio climático, en línea con lo previsto en el PNIEC y en su primer Programa de Trabajo (2021-2025). En este sentido, se podrán incorporar intervenciones urbanas de carácter adaptativo como las orientadas a atenuar el efecto de isla de calor, el aumento de zonas verdes urbanas con especies adaptadas, o la mejora de la conectividad natural o los sistemas de drenaje y captación de aguas, entre otras.”

ARTICULO 13.

1. Se detecta error material de referencia a las disposiciones transitorias en apartado **j) del punto 1 del artículo 13** donde se indica “las disposiciones transitorias primera y tercera.” debe figurar “la disposición transitoria primera.”

Como consecuencia de esta modificación el artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

j) Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan, en los términos previstos en **la disposición transitoria primera.**

2. Como consecuencia de las alegaciones al artículo 13, se revisa el resto del artículo y se modifica el **m) del punto 1 del artículo 13** de la Ordenanza al objeto de **añadir la categoría 14 (Botellero)** que son los vehículos destinados a la distribución de gases comprimidos en botellas o bombonas, siendo estos servicios indispensables.

Como consecuencia de esta modificación el artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

n) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:

- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):


CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)	DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12 Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
14 Botellero	Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas o bombonas	N1, N2, N3

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

64

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	64/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.	N1, N2, N3
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2
52	Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

65

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	65/134





- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA
50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigitible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados y botellers.

ARTICULO 14.

1.- Como consecuencia de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada durante el periodo de información pública, se procede a la **revisión del título del artículo 14** de la Ordenanza con el objeto de ser más claro en el tipo de autorizaciones que contiene este artículo.

El título del artículo 14 de la ordenanza queda redactado en los siguientes términos:


“Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la ZBE.”

2.- Como consecuencia del anterior cambio, se modifica la redacción del **artículo 14.1** quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la ZBE.

1. Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE podrá otorgar una autorización **especial y temporal**, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas formulada de acuerdo con lo establecido en la LPAC, para el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	66/134





para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.”

ARTICULO 15.

1.- Como consecuencia de las alegaciones recibidas por el Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada, durante el periodo de información pública se **modifica el título del artículo 15** para adaptar el título, al contenido del artículo.

El título del artículo 15 de la ordenanza queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE.”

ANEXO III.

1.- Por razones de coherencia, en el apartado 2 del Anexo III hay una omisión del punto 1, el apartado 2 consta de dos puntos: el 1 y el 2. El punto 1 comprende desde el a) hasta el p). El punto 1 del apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13

“1. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:”


2.- Como consecuencia de las alegaciones al ANEXO III, se revisa el resto del artículo, detectando omisión de la tipología de la persona solicitante del **punto k), del apartado 2.1 del Anexo III** y se modifica al objeto de incluir en el texto el tipo de persona solicitante **“física o jurídica”**.

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	67/134





3. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

- l) Los vehículos, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE, en el horario expresamente autorizado para realizar las operaciones de carga y descarga, y los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la ZBE y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE, así como los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
--------------------	---

Visto el **texto definitivo de la Ordenanza** que se somete a aprobación y que se acompaña al expediente.

El Pleno Municipal, en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 49. a) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, adoptó el siguiente acuerdo:

VOTACIÓN Y ACUERDO:


El Pleno Municipal vota, de forma separada, los puntos de la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (17) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox; y (7) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por la Agrupación de Transportistas Contenedores de Obra de Madrid y provincial (Nº R-E 2024008897), modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada en el **artículo 13.1 m) de la Ordenanza las categorías 12 y 17** de la clasificación de vehículos por grupo de utilización (vehículos portacontenedores y basculantes) por tratarse de vehículos que prestan servicios esenciales, quedando su redacción así:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	68/134





1.. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

- m) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:
- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12	Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.	N1, N2, N3
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante.	N1, N2, N3

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	69/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2
52	Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA
50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	70/134





53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados.”

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (17) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox; y (7) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, lo siguiente:

SEGUNDO.- Estimar parcialmente la alegación presentada por el Comité Madrileño de Transporte por Carretera (Nº R-E 2024009114), modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada en el **punto h) “Solicitante” del apartado 2 de Anexo III**, para incluir a las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC, como posibles solicitantes, reduciendo así las cargas administrativas de los propietarios de vehículos taxi o vehículos VTC quedando su redacción así:

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.

4. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:


h) Vehículos autotaxi y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), para recoger o dejar viajeros dentro de la ZBE.

Solicitante	La persona o empresa titular de la actividad de autotaxi o VTC o las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC. La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento
--------------------	---

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; y (9) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular y de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

TERCERO.- Estimar la alegación presentada por las Asociaciones Vecinales de Parque Residencial Fuenlabrada II (Nº R-E 2024010750), Las Provincias (Nº R-E 2024010975), y Las

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	71/134





Eras-La Fuente N° R-E 2024011417, para reducir y simplificar las cargas administrativas de los ciudadanos de Fuenlabrada y contribuir a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, incorporándose al **punto o) del apartado 2 del Anexo III** el siguiente texto:

“La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. La exención aquí prevista estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE permaneciendo en el interior de esta por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos. Las estancias por tiempo inferior al anteriormente establecido no estarán amparadas por esta exención y tendrán la consideración de infracción.”

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (17) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox; y (7) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, lo siguiente:

CUARTO.- Estimar la alegación presentada por la Asociación Profesional de Compañías Privadas y Servicios de Seguridad (Aproser) (N° R-E 2024011270) y el Grupo Municipal de Más Madrid Fuenlabrada (N° R-E 2024012065), modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada incorporando en el **artículo 13 un apartado p)** y se añade el **punto p) al apartado 2.1 del Anexo III** para facilitar la prestación de servicios y suministros privados a los residentes, contribuir a reducir el impacto socioeconómico de la implantación de la ZBE y también reducir las cargas administrativas, quedando su redacción así:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.

2. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:


(...)

p) “Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.”

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	72/134





Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.

1. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

(...)

p) Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acreditación del objeto social de la empresa.• Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:<ul style="list-style-type: none">- Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.- Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.- Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p>
Validez	Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (7) votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:


QUINTO.- Desestimar la alegación presentada por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 45 escritos de ciudadanos (nº R.E 2024011888) por lo que se refieren a la falta

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

73

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	73/134





de motivación de la delimitación de la ZBE y/ o restricciones de circulación establecidas o insuficiencia de mediciones y/o informes, disconformidad con el criterio “efecto isla de calor” para la delimitación de la ZBE, al considerar que la delimitación de la zona de bajas emisiones esta suficientemente motivada conforme al informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (7) votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

SEXTO.- Desestimar la alegación presentada por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 66 escritos de ciudadanos (nº R.E 2024011898) por lo que se refieren a las mediciones insuficientes para determinar los niveles de contaminación atmosférica del área proyectada como zona de bajas emisiones (ZBE), en base a los argumentos que se contienen en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (7) votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

SÉPTIMO.- Desestimar la alegación presentada por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 56 escritos de ciudadanos (nº R.E 2024011908) por lo que se refiere al escaso estudio de impacto económico del área proyectada como zona de bajas emisiones (zbe), por estar incluido en el expediente informe de impacto económico elaborado por consultora externa, también constan informes relativos a impactos de carácter social en materia de género, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, sobre la infancia, adolescencia y familia que analizan las consecuencias que va a tener la implantación de la ZBE, en base a los argumentos que se contienen en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (2) votos en contra de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox; y (7) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, lo siguiente:

OCTAVO.- Estimar las siguientes alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada (nº R.E 2024012065) para aclarar los límites de la Zona de Bajas Emisiones que se regulan en el art. 3.1 y Anexo I, de acuerdo con las motivaciones que constan en el el informe

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	74/134





emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

“1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el perímetro interior continuo comprendido entre las calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga, con una superficie aproximada de 1,1 Km2, de acuerdo con la delimitación gráfica establecida en el anexo I. No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.”

“ANEXO I

La zona de bajas emisiones (ZBE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada

El perímetro de la zona de bajas emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada es el definido en el artículo 3.1, comprendido dentro de las siguientes vías:

Calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga.


No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.”

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (2) votos en contra de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox; y (7) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, lo siguiente:

NOVENO.- Estimar parcialmente las siguientes alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Mas Madrid Fuenlabrada (nº R.E 2024012065) cambiando el título de los arts. 14 y 15, modificando el apartado 1 del art. 14, añadiendo un punto c) al artículo 14.2, de acuerdo con las motivaciones que constan en el el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la zona de bajas emisiones (ZBE).”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	75/134





3. Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE podrá otorgar una autorización especial y temporal, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas formulada de acuerdo con lo establecido en la LPAC, para el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.
4. Específicamente, podrán solicitarse autorizaciones especiales en los siguientes casos:
 - a) Para los vehículos, necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública autorizados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, incluidos mudanzas o rodajes, durante el tiempo autorizado y a los meros efectos de las operaciones vinculadas a la ocupación de la vía pública.
 - b) Para los vehículos autorizados para la realización de mercadillos o ferias en la vía pública, a los exclusivos efectos de la carga y descarga de mercancías e instalación y desmontaje de puestos.
 - c) Para los vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, a los exclusivos efectos de visita”

El título del **Artículo 15**, donde dice “Autorizaciones de acceso a la ZBE” se denominará **“Gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE”**, para adaptar el título al contenido del artículo.


EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; y (9) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular y de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

DÉCIMO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Más Madrid Fuenlabrada (Nº R-E 2024012065), en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad .

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (22) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y de los Concejales del Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

UNDÉCIMO.- Estimar parcialmente la alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular (Nº R-E 2024012443), modificando el título del Apartado 4 del Anexo III e introduciendo un nuevo punto 2 (el contenido del punto 2 pasa a ser el punto 3), con el objeto de incorporar la posibilidad de realizar una declaración responsable para obtener la autorización de acceso a la ZBE,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	76/134





con la finalidad de simplificar los trámites y reducir las cargas administrativas en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad, modificando el texto de la Ordenanza inicialmente aprobada, quedando redactados en los siguientes términos:

“Apartado 4.- Solicitud de la autorización mediante Declaración Responsable.

(...)“

2. Las solicitudes de autorización de acceso a la ZBE sustentadas en alguna de las exenciones y supuestos previstos en los artículos 13 y 14, podrán presentarse mediante Declaración Responsable de acuerdo con el modelo normalizado, por la que las personas físicas o jurídicas declaran bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza para obtener la autorización de acceso y que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que comunicarán a este Ayuntamiento cualquier modificación de los requisitos que afecten a la vigencia o procedencia de esta autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.


3. Las solicitudes de cambios de los datos relativos a las inscripciones y las autorizaciones se comunicarán por parte de los interesados siguiendo el mismo procedimiento previsto para la inscripción, en lo que corresponda.”

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (7) votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

DUODÉCIMO. - Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular (Nº R-E 2024012443), en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (2) votos en contra de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox; y (7) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	77/134





DECIMOTERCERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el grupo municipal VOX (Nºs de R-E 2024012575 y 2024024446), en base a las motivaciones que constan en el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; y (9) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular y de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

DECIMOCUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Ecología y Libertad (Nºs de R-E 2024013060 y 2024024607), en base a las motivaciones que constan en el el informe emitido en fecha 30 de mayo de 2024, por el Director General de Economía Circular y el Técnico municipal de movilidad.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (7) votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:


DECIMOQUINTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 180 escritos de ciudadanos (Nºs de R-E 2024024428) sobre el incremento de los aparcamiento disuasorios por no ser objeto de la Ordenanza.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (7) votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

DECIMOSEXTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 175 escritos de ciudadanos (Nºs de R-E 2024024443) sobre las sanciones establecidas en la ordenanza que regula las zona de bajas emisiones el importe de las sanciones fijadas respeta lo establecido en el texto refundido del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la reducción del 50% por pago voluntario de la multa está contemplada en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El apercibimiento no está previsto en la ley mencionada anteriormente.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (7) votos en contra de los Concejales del

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	78/134





Grupo Municipal Popular; y (2) abstenciones de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

DECIMOSÉPTIMO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la portavoz del Grupo Municipal Popular acompañado de 177 escritos de ciudadanos (Nºs de R-E 2024024461) sobre la reducción de la cuota a aplicar en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por no poder hacer uso de ese derecho de circulación por las vías de la ciudad en su totalidad, por no ser objeto de la Ordenanza la regulación de los tributos municipales.

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; (2) votos en contra de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox; y (7) abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, lo siguiente:

DECIMOCTAVO.- Corregir los siguientes errores detectados en el texto de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada inicialmente aprobado, quedando redactados en los siguientes términos:

1) Renumerar los puntos del artículo 6, pasando el punto 4 a ser el punto 3, el punto 5 a ser el punto 4, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Objetivos en materia de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética.

3. En la ZBE se podrán introducir medidas complementarias para favorecer la migración hacia combustibles y tecnologías más limpias de combustión dentro del sector de la edificación.

4. La ZBE se orientará a la adaptación al cambio climático, en línea con lo previsto en el PNIEC y en su primer Programa de Trabajo (2021-2025). En este sentido, se podrán incorporar intervenciones urbanas de carácter adaptativo como las orientadas a atenuar el efecto de isla de calor, el aumento de zonas verdes urbanas con especies adaptadas, o la mejora de la conectividad natural o los sistemas de drenaje y captación de aguas, entre otras.”

2) Corregir en el artículo 13.1 j) donde dice “las disposiciones transitorias” debe decir “la disposición transitoria primera) quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.

1.. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	79/134





categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

j) Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan, en los términos previstos en la disposición transitoria primera.”

3) Incluir en el m) del punto 1 del artículo 13 de la Ordenanza al objeto de añadir la categoría 14 (Botellero) que son los vehículos destinados a la distribución de gases comprimidos en botellas o bombonas, siendo estos servicios esenciales quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.


1.. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

m) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:

- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12	Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
14	Botellero	Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas o bombonas	N1, N2, N3
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	80/134





CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.	N1, N2, N3
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2
52	Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)	DESCRIPCIÓN CATEGORÍA

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	81/134





50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados y botellersos.

4) Corregir el artículo 13.6 donde dice “artículo 7” debe decir “artículo 12.1”, y donde dice “artículo 11” debe decir “artículo 14”, quedando redactado en los siguientes términos.

“Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE.

6. En el momento en que un vehículo excepcionado con base a lo dispuesto en este artículo deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha exención, lo será de aplicación la prohibición de acceso y circulación establecida en el artículo 12.1, sin perjuicio de la posibilidad de obtener una autorización puntual de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.”


5) Corregir el el artículo 15.2, donde dice “artículos 5 y 7 del presente Reglamento” debe decir “artículos 13 y 14 de la presente ordenanza”, quedando redactado el artículo 15.2 en los siguientes términos:

“Artículo 15. Gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE.

2. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, o cuando así se prevea en las normas de funcionamiento del de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, la persona titular o representante del vehículo inscrito en el Sistema deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Fuenlabrada. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos.

Asimismo, los titulares o representantes de los vehículos inscritos tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra modificación de las condiciones establecidas en los artículos 13 a 14 de la presente Ordenanza”.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	82/134





6) Corregir el error material en el **artículo 22.2 b) apartados i., ii. y iii.** de la ordenanza al referirse incorrectamente al artículo 6 en lugar del artículo 12 quedando redactado el **artículo 22.2 b)** en los siguientes términos:

“Artículo 22. Infracciones y sanciones

2. Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

b) Son infracciones graves:

- i. El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la ZBE establecida en el artículo 12 por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes conforme la definición del art. 4.1.c) sin contar con autorización del Ayuntamiento de Fuenlabrada, o fuera del ámbito material o temporal de la autorización.
- ii. El incumplimiento de la prohibición de circular por la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza en caso de que el órgano competente del Ayuntamiento de Fuenlabrada hubiera declarado un episodio de contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías L, M1 y N1 y T.
- iii. El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza, en caso de que el órgano competente del Ayuntamiento de Fuenlabrada hubiera declarado un episodio de contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías M2, M3, N2 y N3.

7) Modificar el apartado 2 del Anexo III por haberse omitido el punto 1, quedando redactado en los siguientes términos:

“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13

“1. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:”


8) Modificar **punto k), del apartado 2.1 del Anexo III** al objeto de incluir en el texto el tipo de persona solicitante “física o jurídica” quedando redactado en los siguientes términos:

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

83

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	83/134





“ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.

5. Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:
- k) Los vehículos, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE , en el horario expresamente autorizado para realizar las operaciones de carga y descarga, y los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la ZBE y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE, así como los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
--------------------	---

9) En el anexo III, apartado 3.1 donde dice: “1. Solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos”, debe decir “1. Autorizaciones especiales de acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos” quedando redactado en los siguientes términos:


“Apartado 3.- Criterios y requisitos para las autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14.

1. Las solicitudes de autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios.”

EL AYUNTAMIENTO PLENO acordó por **mayoría absoluta**, con (15) votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; y (9) votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Popular y de los Concejales presentes del Grupo Municipal Vox, lo siguiente:

DECIMONOVENO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada introduciendo las modificaciones al texto inicialmente aprobadas reseñadas en los acuerdos anteriores, cuyo texto íntegro se incorpora como Anexo al Acta.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	84/134





VIGÉSIMO.- Publicar el texto definitivo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Se expide la presente certificación, con la salvedad de ser previa a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación, a tenor de lo establecido en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo en Fuenlabrada, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a la fecha que consta en el pie del documento.

Vº Bº ALCALDE-PRESIDENTE


(Firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)

www.ayto-fuenlabrada.es

85

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	85/134



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE LA CIUDAD DE FUENLABRADA

Preámbulo

1. En la Unión Europea un objetivo primordial ha sido la mejora de la calidad ambiental desde la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, hasta la vigente Directiva 2004/107/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente y, particularmente, la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (que regula los contaminantes partículas en suspensión, óxido de azufre y nitrógeno, monóxido de carbono, plomo y ozono, entre otros).


La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, aprobada en Saint-Denis en el año 2000, establece el derecho de los ciudadanos y ciudadanas al medio ambiente y la obligación de las autoridades municipales de adoptar políticas de prevención de la contaminación y de controlar el tráfico automovilístico, respetando el medio ambiente y animando al uso de vehículos no contaminantes (artículos XVIII y XX).

El Acuerdo de París de 2015 tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático y establece, en su artículo 2, el compromiso de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos por limitar este aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.

En el artículo 7 del Acuerdo de París se establece el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con vistas a contribuir al desarrollo sostenible y conseguir una respuesta de adaptación adecuada. En este mismo artículo se reconoce que la adaptación es un reto mundial que incumbe a todo el mundo, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y, lo que es más importante, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación.

En el mismo marco de las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por la que se adopta la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, concreta los 17 objetivos de desarrollo sostenible y las 169 metas de carácter integrado, que conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. La Agenda 2030 es un plan de acción que, entre otros aspectos, tiene el objetivo de proteger el planeta de la degradación ambiental

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	86/134



y poner en marcha medidas urgentes para reducir el cambio climático para que el planeta pueda satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y las futuras. Esta declaración establece que todas las organizaciones públicas, privadas y civiles de los estados firmantes de la declaración implementarán el plan de acción que representa la Agenda 2030.

La evidencia científica muestra que las personas que viven en una zona con altos niveles de contaminación son más propensas a desarrollar afecciones respiratorias crónicas a partir de enfermedades infecciosas y otras tiene repercusiones relevantes en la salud y es por ello por lo que se deben adoptar medidas para aminorar el impacto de la contaminación en la salud de las personas.

Según datos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, *“en ambiente urbano, generalmente más del 75% del NO2 en aire ambiente es aportado por el tráfico rodado. Esta contribución es mayor que la que aporta al Inventario Nacional de Emisiones debido a que los ciudadanos viven muy próximos al tráfico rodado, y aunque en tonelaje las emisiones son inferiores a las de otras fuentes, su contribución a la exposición humana en ciudades es muy superior.”*

En el ámbito jurídico nacional, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), se establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE en adelante).


Esta obligación legal es un paso más, fundamental, para dar cumplimiento a la obligación constitucional de que todas las administraciones públicas tienen el deber de velar por garantizar el derecho de todos los ciudadanos a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (artículo 45.1 de la Constitución española).

Responde, asimismo, a los compromisos internacionales suscritos por España y a las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, tanto en lo relativo a la contaminación ambiental como en lo relativo a la lucha contra el cambio climático.

El artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	87/134



los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o en ciertas zonas, entre otros.

El artículo 3.3 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire, impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y de planes de acción a corto plazo

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), y el artículo 18, de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.


Con respecto al ámbito jurídico competencial de las entidades locales, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Tal y como ha quedado expuesto en los apartados anteriores, la Administración municipal tiene el deber y la competencia de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como preservar la salud del conjunto de la población.

2. Establecida, así, la necesidad de contar con una Zona de Bajas Emisiones y la competencia municipal para regularla es preciso delimitar el alcance de esta obligación en el ámbito territorial de Fuenlabrada.

La ciudad de Fuenlabrada dispone de una estación de medida de calidad del aire sita en la C/Grecia perteneciente a la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid que marca el registro oficial que establece la calidad del aire de la ciudad. A pesar de que los valores de contaminación atmosférica obtenidos en esta estación de medida no superan los valores límite, Fuenlabrada está obligada por Ley a implantar una ZBE como medida esencial para la mejora de la calidad del aire y, en consecuencia, para conseguir un ambiente más saludable para la ciudadanía.

Tal y como señala la Guía Técnica para la implementación de una Zona de Bajas Emisiones editada por la FEMP, “...Una ZBE es un área delimitada por una

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	88/134	

administración pública que, en ejercicio de sus competencias, restringe progresivamente el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de ruido provocado por el tráfico rodado...”

En cuanto al tráfico rodado, además de ser principal causa de emisiones a la atmósfera, es responsable en gran medida de la contaminación acústica, tal y como se indica en el Mapa Estratégico de Ruido de 3ª fase, B.O.C.M, Núm.256 de fecha 25 de octubre de 2016, en el Mapa Estratégico de Ruido de 4ª fase, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 02 de marzo de 2023, B.O.C.M, Núm.61 de fecha 13 de marzo de 2023 y dación en pleno 26 de septiembre de 2023 sobre su aprobación definitiva y en el Plan de acción contra el ruido de la ciudad B.O.C.M. Núm. 168 del 16 de julio de 2021. Este aspecto está siendo evaluado minuciosamente para su correcta integración en la estrategia de movilidad urbana sostenible.


Por lo tanto, la reducción de la contaminación atmosférica y acústica en la ciudad de Fuenlabrada pasa por una regulación eficiente del tráfico urbano y por una reducción del número de vehículos más contaminantes que circulan por nuestras calles en trayectos en los que existen alternativas más eficientes.

La zona del Plan de Intervención municipal denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO y sus proximidades es una zona con alto tráfico rodado, muy congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, lo que conlleva una elevación de la temperatura superficial (Efecto isla de calor). Responde, así, a los requisitos básicos para constituir el ámbito territorial de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

La futura ZBE resulta coherente con lo definido en el proyecto estratégico de ciudad, el Plan de Intervención denominado FUENLABRADA. DISTRITO CENTRO, de transformación, regeneración y renovación urbana que persigue, igualmente, la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos, focalizando los esfuerzos, formulando y ejecutando los instrumentos necesarios que aseguren la realización de las obras de rehabilitación urbana y edificatoria desde tres ámbitos de actuación; económico, social y ambiental, se pretende que sea un plan de carácter integrado, en el que la rentabilidad social del proyecto sea la prioridad.

Asimismo, la Ordenanza pretende, en la línea de lo que resulta de la obligación legal de crearla, ser coherente y coadyuvar a los objetivos marcados por el Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, con el Plan de Acción contra el Ruido de la Ciudad de Fuenlabrada y con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

En este contexto, la Ordenanza se desarrolla para proporcionar la cobertura normativa y regular las medidas contra la contaminación atmosférica necesarias siendo su objeto delimitar la ZBE y establecer los criterios de circulación en la zona de bajas emisiones (ZBE) con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)				
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	89/134		

rodado, puesto que este es el origen más importante de los niveles de contaminación de efecto local de la ciudad.

Por tanto, esta Ordenanza tiene la finalidad de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

3. Esta Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue, sin que exista otro medio alternativo para atender a su necesidad, dado que como se ha indicado el establecimiento de una Zona de Bajas Emisiones resulta de la obligación legal contenida en el artículo 4.3.a) de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética


El principio de proporcionalidad se considera realizado, puesto que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que deben cubrirse y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. La restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Fuenlabrada para preservar y mejorar la calidad del aire es, como se ha señalado, fruto de necesidades normativas, pero también y sobre todo de la obligación de preservar el derecho fundamental a la salud que compromete a todas las administraciones públicas en el ámbito de su competencia.

En este sentido, y aunque los límites actuales de contaminación ambiental en la ZBE se mantienen actualmente dentro de los márgenes legales, deben encaminarse a sujetarse a los más estrictos niveles que recientemente ha establecido la OMS y a los compromisos internacionales suscritos por España, entre ellos, y como se ha señalado, la circulación de vehículos a motor es el principal elemento de contaminación atmosférica.

Es evidente, asimismo, la directa relación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera en el cambio climático, de modo que medidas restrictivas de la circulación guardan directa relación con la lucha contra el mismo. No puede olvidarse que el combate contra el cambio climático constituye uno de los ejes (eje 13) de los objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la ONU.

Este derecho a la salud debe conjugarse, en todo caso, con los derechos a la libre circulación y a la actividad económica. Por ello, atendiendo a que los datos existentes indican, como se ha señalado, que Fuenlabrada presenta límites de contaminación ambiental inferiores a los legalmente establecidos como máximos, las restricciones que se plantean son mínimas:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	90/134



- A) La zona configurada como ZBE es una zona muy colmatada por el tráfico rodado, congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, todo ello conlleva una menor disipación de los contaminantes y una elevada temperatura superficial media (Zona con mayor concentración de calor).
- B) Las restricciones de acceso y circulación se han restringido al mínimo, centrándose en los vehículos con categoría A de la clasificación de los vehículos por su potencia contaminante (aquellos vehículos a motor que no cumplen los requisitos para disponer de alguna clasificación ambiental B, C, ECO o 0), y permite el acceso a la ZBE de vecinos y vecinas empadronadas en la zona, así como la realización de aquellas actividades de carácter económico (tales como carga o descarga, acceso de trabajadores a sus puestos, acceso a plazas de garaje sobre las que se disponga de algún título), o vinculadas a servicios esenciales o precisos para el funcionamiento de la ciudad.


El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Además, resulta coherente con los instrumentos estatales, autonómicos y locales que afectan a la contaminación atmosférica y acústica, la lucha contra el cambio climático y la movilidad segura y sostenible, y en especial, con el Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, con el Plan de Acción contra el Ruido de la Ciudad de Fuenlabrada y con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a cuyos objetivos se anuda.

También el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos correspondientes y se han solicitado los informes oportunos, además de que se requiere su publicación para su entrada en vigor.

Igualmente, se ha respetado el principio de participación. De acuerdo con el Art.39 de la Ley 7/2021, cualquier estrategia en materia de cambio climático se llevará a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cumpliendo con dicha obligación legal y con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la presente ordenanza se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	91/134	

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A dicha consulta pública se unió el proyecto de ordenanza.


En aplicación del principio de eficiencia, esta ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y a racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, orientada a los objetivos a los que se asocia la necesaria creación de las mismas.

4. En cuanto a la estructura y el contenido, esta Ordenanza consta de cinco capítulos, veinticinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y 3 anexos.

El capítulo I contiene las disposiciones generales de la Ordenanza: la competencia municipal en lo que es objeto de regulación (artículo 1), el objeto y la finalidad (artículo 2), ámbito territorial de la zona de baja emisión y por tanto de aplicación de las disposiciones de la Ordenanza (artículo 3) y las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de esta norma (artículo 4).

El capítulo II concreta los aspectos relativos a la protección de la calidad del aire, lucha contra el cambio climático y contra la contaminación acústica en lo que al objeto de esta Ordenanza se refiere. En concreto se regulan y concretan los objetivos a obtener de la ZBE en materia de calidad del aire (artículo 5), de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética (artículo 6) y de contaminación acústica (artículo 7), en relación con los instrumentos internacionales, estatales, autonómicos y locales aplicables; se establece la obligatoriedad de contar con elementos para la monitorización de las emisiones (artículo 8); y se regula el seguimiento periódico de los efectos de las medidas de restricción de la calidad del aire (Artículo 9) y la revisión de la propia ZBE (artículo 10), que se prevé que se realice cada cuatro años.

El capítulo III regula las medidas de intervención administrativa siempre en el marco del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se inicia el capítulo con medidas de limitación de la velocidad en la ZBE (artículo 11), como medida eficiente para la reducción general de emisiones y ruido; se contiene asimismo la medida de intervención esencial, que es la específica de la restricción del tráfico dentro de la ZBE (artículo 12), que se extiende con carácter general a los vehículos calificados como más contaminantes correspondientes a aquellos a los que les corresponde la categoría A de la clasificación de los vehículos por su capacidad contaminante recogida en el apartado E del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, y se recuerda el libre acceso de ciclos, vehículos con clasificación ambiental B, C, ECO o 0, vehículos históricos, motocicletas y ciclomotores dentro del horario establecido, y los casos expresamente previstos en la ordenanza; casos que se regulan en los artículos 13 (exenciones generales) y 14 (autorizaciones especiales). Se hace referencia en este capítulo al régimen de autorizaciones para el acceso a la ZBE de vehículos con exención o con autorización especial (artículo 15), así como al Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)				
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	92/134		

Fuenlabrada (art. 16). El artículo 17 de este capítulo regula el régimen general de Limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico cuando exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales de alerta o los valores límite de contaminación atmosférica, mientras que el artículo 18 delimita los criterios de prevalencia entre limitaciones. Finalmente, se regulan las medidas de señalización (artículo 19) y los medios para el control de acceso a la ZBE (artículo 20).

El capítulo IV regula el régimen sancionador: el procedimiento (artículo 21) y los tipos infractores y sus correspondientes sanciones (artículo 22).

El capítulo V contempla un específico régimen de gobernanza de la ZBE. El artículo 23 establece el régimen de publicidad de los indicadores de seguimiento de la ZBE. Por su parte, el artículo 24 regula los mecanismos de participación ciudadana tanto en los procesos de revisión de la ZBE como el acceso a información relativa a la ZBE y los trámites vinculados a la inscripción de vehículos en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada a través de medios informáticos multidispositivo, tales como accesos web o app. Finalmente, el artículo 25 regula la cooperación interadministrativa, comprometiendo al Ayuntamiento de Fuenlabrada en promover mecanismos de colaboración y cooperación con otras administraciones públicas.

La disposición transitoria primera establece para qué categorías de vehículos se difieren los efectos de la Ordenanza.

La disposición derogatoria única indica expresamente las disposiciones municipales que quedan derogadas.


La disposición final única establece la entrada en vigor de la Ordenanza en atención a las relevantes razones de interés público para aplicar de inmediato las medidas que incluye.

El anexo I delimita la ZBE de Fuenlabrada y concreta su delimitación territorial, aportando un mapa que permita su mejor identificación.

El Anexo II contiene, a título informativo y para facilitar la comprensión de algunos aspectos técnicos de la ordenanza, una tabla con la Clasificación de categorías y tipos de vehículos por criterio de homologación.

El Anexo III contiene la regulación de los mecanismos de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y las condiciones para inscribirse en el mismo y gestionarlo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	93/134



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Competencia municipal

Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con las competencias que le atribuye la legislación general y la específica, adoptar las medidas respecto a la protección de la calidad del aire, la protección de la salud pública ante el riesgo de contaminación y las medidas especiales de regulación y ordenación del tráfico. En concreto, corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales, así como, por los mismos motivos, acordar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

Artículo 2. Objeto y finalidad

1. Es objeto de esta Ordenanza establecer los criterios de acceso, circulación y estacionamiento en la zona de bajas emisiones (ZBE) del término municipal de Fuenlabrada al que se refiere el artículo 3.1, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado como origen más importante de los niveles de contaminación de efecto local de la ciudad, y en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

2. Mediante la Zona de Bajas Emisiones que se articula en la presente ordenanza se pretende alcanzar los siguientes objetivos:


- Preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública;
- Acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- Mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero;
- Contribuir al combate contra el cambio climático;
- Contribuir a una movilidad más eficiente energéticamente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca el perímetro interior continuo comprendido entre las calles Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga, con una superficie aproximada de 1,1 Km², de acuerdo con la delimitación gráfica establecida en el anexo I.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	94/134




2. Todos los vehículos a motor más contaminantes que circulen dentro de zona de bajas emisiones (ZBE) del término municipal de Fuenlabrada a la que se refiere el apartado 1 están sujetos a los preceptos de esta ordenanza, con las excepciones que en ella se establecen.

Artículo 4. Definiciones a efectos de esta Ordenanza

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por:

- a) Zona de bajas emisiones (ZBE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada: Es el área de carácter continuo delimitada en el artículo 3.1, que se concreta en el anexo I, en la que se restringe la circulación de los vehículos más contaminantes definidos en este artículo. Por razones justificadas de interés general o como medida para alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, la ZBE sea objeto de una delimitación posterior distinta.
- b) Vehículo a motor: vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.
- c) Vehículos más contaminantes: vehículos a motor que cumplan los dos requisitos siguientes:
- Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos L, M o N y T. Estas categorías corresponden a la clasificación establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y a los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE, y en el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos.
 - Tener la categoría de vehículo A por no cumplir las condiciones o requisitos para la obtención de la clasificación 0 emisiones, ECO, C o B, según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante prevista en el apartado E del Anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	95/134	

- d) Dióxido de nitrógeno (NO₂): gas formado por dos átomos de oxígeno y uno de nitrógeno que proviene, principalmente, de procesos de combustión. Las referencias normativas a las que se hace mención en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- e) Partículas PM_{2,5}: partículas muy pequeñas suspendidas en el aire que tienen un diámetro de menos de 2.5 micras. Incluyen sustancias químicas orgánicas, polvo, hollín y metales. En concreto las PM_{2,5} pueden provenir de todas las clases de combustión, como la de los automóviles, camiones, fábricas, quemas de madera, quemas agrícolas y otras actividades. Están formadas por compuestos orgánicos e inorgánicos y principalmente son de origen antropogénico. Debido a su tamaño permanecen estables en el aire durante largos periodos de tiempo y pueden transportarse a grandes distancias. Son peligrosas ya que pueden acceder al organismo por el tracto respiratorio y debido a su tamaño reducido pueden acceder a los alveolos. Especialmente se forman debido al tráfico urbano.
- f) Partículas PM₁₀: partículas sólidas o líquidas de polvo, cenizas, hollín, partículas metálicas, cemento o polen, dispersas en la atmósfera, y cuyo diámetro aerodinámico es menor que 10 µm. Están formadas principalmente por compuestos inorgánicos como silicatos y aluminatos, metales pesados, entre otros, y material orgánico asociado a partículas de carbono (hollín). Debido a su tamaño permanecen estables en el aire durante largos periodos de tiempo y pueden acceder al organismo a través del tracto respiratorio. Éstas suelen quedar retenidas en los tramos altos del sistema respiratorio provocando irritación en el mismo. La toxicidad de las PM₁₀ está relacionada con su composición.

Su origen se debe principalmente al aporte de partículas asociadas a actividades e instalaciones residenciales, tales como combustión de calefacciones, tráfico, construcción y demolición de edificios, determinadas industrias, etc., o de aporte natural como esporas e intrusiones de polvo sahariano.

2. Cuando en la presente ordenanza se haga mención a algún tipo de vehículo no comprendido en el punto anterior, se entenderá la definición dada por el punto A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos.


Capítulo II

Medidas relativas protección de la calidad del aire y la contaminación acústica

Artículo 5. Objetivos en materia de calidad del aire

1. La Zona de Bajas Emisiones deberá permitir la consecución de los objetivos fijados por el Plan de Calidad del Aire del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y como mínimo, los valores de calidad del aire previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	96/134



El establecimiento de la ZBE persigue que en un plazo razonable los valores de calidad del aire medidos en esta área una vez implementada la ZBE se alineen progresivamente con los valores guía de las directrices sobre calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud.

Para todo ello, la presente ordenanza establece medidas específicas destinadas a reducir la circulación de vehículos en el interior del perímetro de la ZBE y para el desarrollo de una red de puntos de recarga de vehículos eléctricos. Asimismo, el Ayuntamiento de Fuenlabrada realizará en la ZBE medidas que permitan una progresiva reducción del tráfico de vehículos a motor y que favorezcan el uso de medios de movilidad menos contaminantes, tales como peatonalización de calles, impulso a calles de plataforma única, aparcamientos para bicicletas, punto de estacionamientos para VMP, etc.

2. El establecimiento de la ZBE debe contribuir de forma positiva en la mejora de la calidad del aire del conjunto del municipio y no comportará en ningún caso un deterioro de la calidad del aire en las zonas colindantes.

3. En caso de que en la ZBE se superen los valores de calidad del aire previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, los objetivos y medidas adoptados deberán contribuir a alcanzar su cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas establecidas.


Artículo 6. Objetivos en materia de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética

1. La ZBE deberá contribuir a los objetivos nacionales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de modo coherente con los objetivos establecidos en el *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC, en adelante)* y de forma proporcional al peso de las emisiones de los nodos urbanos en el cómputo total nacional.

2. El Ayuntamiento de Fuenlabrada promoverá dentro del municipio, y específicamente dentro del perímetro de la ZBE, una red de recarga de vehículos eléctricos que permita el progresivo crecimiento del parque de vehículos eléctricos y específicamente que permita operar a taxis y vehículos de transporte con conductor (en adelante, VTC), así como vehículos de reparto con motorización eléctrica.

3. En la ZBE se podrán introducir medidas complementarias para favorecer la migración hacia combustibles y tecnologías más limpias de combustión dentro del sector de la edificación.

4. La ZBE se orientará a la adaptación al cambio climático, en línea con lo previsto en el PNIEC y en su primer Programa de Trabajo (2021-2025). En este sentido, se podrán incorporar intervenciones urbanas de carácter adaptativo como las orientadas a atenuar el efecto de isla de calor, el aumento de zonas verdes urbanas con especies adaptadas, o la mejora de la conectividad natural o los sistemas de drenaje y captación de aguas, entre otras.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	97/134	

Artículo 7. Objetivos en materia de contaminación acústica.

La Zona de Bajas Emisiones deberá permitir la consecución de los objetivos fijados por el Plan de Acción Contra el Ruido de la ciudad de Fuenlabrada, y como mínimo, los valores legales.

Artículo 8. Monitorización de las emisiones

1. La ZBE comprenderá una estación de medida de contaminantes atmosféricos con un sistema de monitorización y seguimiento continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos establecidos y, en su caso, modificar las ZBE designadas.

2. Igualmente se establecerá una Red de medición de la contaminación acústica según la malla de medición definida en el Mapa Estratégico de ruido de la ciudad de Fuenlabrada.

Artículo 9. Seguimiento de los efectos de las medidas de restricción en la calidad del aire

Corresponde al Ayuntamiento analizar periódicamente los resultados producidos por la aplicación de las medidas vinculadas a la ZBE y su efecto en la calidad del aire y en otros aspectos de la ciudad.

Artículo 10. Revisión de la ZBE

1. La ZBE se revisará por primera vez, al menos, a los 3 años de su establecimiento y, posteriormente, con una periodicidad mínima de 4 años, con el objeto de garantizar que se están alcanzando los objetivos planteados en el proyecto inicial.

Para ello, se realizará un informe en el que se valore el cumplimiento de los objetivos, con indicación de las mejoras y la eficacia de las medidas adoptadas, y se realizarán propuestas de mejora o adaptación de la ZBE y su regulación.


El informe se publicará en la página web municipal y en los medios que considere oportuno para garantizar su difusión y conocimiento.

Capítulo III

Medidas de intervención administrativa en materia de circulación de vehículos a motor

Artículo 11. Limitación de velocidad en la ZBE

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	98/134



Dentro del perímetro interior de la ZBE el límite genérico máximo de velocidad será de treinta kilómetros por hora, salvo velocidad inferior específicamente señalizada para la vía afectada por la señalización o en atención al tipo de vehículo.

El límite máximo de velocidad será de veinte kilómetros por hora en vías de la ZBE que dispongan de plataforma única de calzada y acera.

Artículo 12. Limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE

1. Por motivos de salud pública y de calidad del aire, con carácter general, y salvo las exenciones expresamente previstas en la presente Ordenanza, se prohíbe la circulación dentro de la zona de bajas emisiones a la que se refiere el artículo 3.1 y el anexo I, a los vehículos definidos como vehículos más contaminantes previstos en el artículo 4.1.c).

2. Los vehículos más contaminantes previstos en el artículo 4.1.c sólo podrán acceder a la ZBE en las condiciones establecidas en los artículos 13 y 14, siempre que se hayan inscrito en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada y hayan obtenido la correspondiente autorización.

3. Podrán circular por la ZBE sin más restricciones que las previstas en la normativa sobre tráfico y seguridad vial:

a) Los ciclos y bicicletas, las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, los vehículos para personas de movilidad reducida y los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

b) Los vehículos con clasificación ambiental B, C, ECO o 0.


c) Los vehículos históricos que cumplan con los requisitos del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

4. Con carácter excepcional, la aplicación de las medidas restrictivas de la circulación dentro de la ZBE podrá ser temporalmente suspendida por el Alcalde u órgano en que delegue, por motivos justificados de interés público, basados exclusivamente en razones imperiosas de interés general de seguridad, seguridad pública, salud pública y protección civil, por el tiempo estrictamente imprescindible para satisfacer el interés general que lo motive.


Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE

1. No están afectados por la restricción establecida en el artículo 12, en los términos previstos en este artículo y en la disposición transitoria primera, los vehículos más contaminantes que se correspondan con alguna de las siguientes circunstancias o categorías, siempre que hayan solicitado y obtenido la inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada conforme establece el artículo 15:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	99/134



- a) Vehículos a motor de residentes empadronados en alguna vía dentro del perímetro de la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, "renting", "leasing", arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- b) Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR), y exhiban reglamentariamente la respectiva TEPMR, conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1 a) y 9.1 b) del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización y los artículo 6 y 8.1 a) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, a los efectos de recoger o dejar a las personas a cuyo favor se extiende la tarjeta dentro de la ZBE.
- c) Los vehículos que indiquen los propietarios de plazas de garajes particulares situadas en el interior de la ZBE, o las personas que tengan arrendadas las mismas mediante contrato de arrendamiento de al menos un mes de duración, a los efectos de acceder a la plaza, con un máximo de un vehículo por plaza de garaje.
- d) Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, así como los vehículos del resto de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias, servicios funerarios y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio madrileño de salud de asistencia sanitaria domiciliaria en la ZBE y los profesionales de los equipos de trasplantes en los procesos de donación y trasplante de órganos.
- e) Los vehículos del Ayuntamiento de Fuenlabrada o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros servicios municipales en gestión tanto directa como indirecta, así como aquellos que tengan su sede dentro de la ZBE, para desarrollar la actividad a la que están adscritos dentro de la ZBE.
- f) Los vehículos industriales debidamente rotulados e identificados de las empresas, y sus contratistas, que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, para actuar dentro de la ZBE.
- g) Vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general o que presten servicio de transporte escolar y los autobuses o microbuses que den servicio discrecional a los establecimientos o instituciones cuya local de actividad se encuentre localizada dentro de la ZBE.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	100/134	

- h) Vehículos autotaxi y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), para recoger o dejar viajeros dentro de la ZBE.
- i) Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en la ZBE, con un máximo de cuatro autorizaciones diarias.
- j) Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan, en los términos previstos en la disposición transitoria primera.
- k) Los vehículos, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE, en el horario expresamente autorizado para realizar las operaciones de carga y descarga, y los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la ZBE y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE, así como los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, siempre que, además, se cumplan las siguientes condiciones:
- El vehículo debe estar encuadrado en alguna de las siguientes secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B del anexo II del Reglamento General de Vehículos, sin superar en ningún caso los dieciocho mil kilogramos de MMA salvo autorización expresa del órgano municipal competente:


1. Vehículos con MMA mayor de tres mil quinientos kilogramos (industrial pesado):

Grupo 21	Camión con MMA mayor de 3.500 Kg. y menor o igual de 12.000 Kg.
Grupo 22:	Camión con MMA mayor de 12.000 Kg.
Grupo 25	Furgón con MMA mayor de 3.500 Kg. y menor o igual de 12.000 Kg.
Grupo 26	Furgón con MMA mayor de 12.000 Kg.

2. Vehículos con MMA menor o igual a tres mil quinientos kilogramos (industrial ligero):

Grupo 05	Motocarro.
Grupo 17	Pick-up.
Grupo 20	Camión con MMA de hasta 3.500 Kg.
Grupo 24	Furgón o furgoneta con MMA de hasta 3.500 Kg.
Grupo 30	Derivado de turismo
Grupo 31	Vehículo mixto adaptable.

No se aplicarán limitaciones de horarios a los vehículos destinados al servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de


CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	101/134	

vacunación de los que dispongan las entidades registradas en el catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

- l) Los vehículos ligeros que indiquen las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE, con un límite de 1 vehículo por persona que preste servicio en el local u oficina, o persona con la condición de administradora o apoderada de la empresa, o autónomo titular de la actividad.
- m) Los vehículos especiales encuadrados en los siguientes criterios, cuando estén desarrollando dentro de la ZBE, la actividad propia de su clasificación:
- En relación con la clasificación por grupo de utilización del punto C del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
12	Porta-contenedores	Vehículo construido para el transporte de contenedores mediante dispositivos expresamente adecuados para la sujeción de éstos	N1, N2, N3
14	Botellero	Vehículo especialmente adaptado para transporte de botellas o bombonas	N1, N2, N3
17	Basculante	Vehículo provisto de mecanismo que permitan llevar y/o girar la caja para realizar la descarga lateral o trasera	N1, N2, N3
18	Dumper	Camión basculante de construcción muy reforzada, de gran maniobrabilidad y apto para todo terreno.	N1
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas y/o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
27	Cisterna.	Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o de gases licuados.	N1, N2, N3
28	Cisterna isoterma.	Cisterna construida con paredes aislantes que permiten limitar los intercambios de calor entre el interior y el exterior.	N1, N2, N3
29	Cisterna refrigerante.	Cisterna isoterma que, con ayuda de una fuente de frío, distinto de un equipo mecánico o de «absorción», permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla.	N1, N2, N3
30	Cisterna frigorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de frío individual o colectivo para varios vehículos de transporte (grupo mecánico de compresión, máquina de absorción, etc.) que permite bajar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después de manera permanente en unos valores determinados.	N1, N2, N3
31	Cisterna calorífica.	Cisterna isoterma provista de un dispositivo de producción de calor que permite elevar la temperatura en el interior de la cisterna y mantenerla después a un valor prácticamente constante.	N1, N2, N3

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	102/134




CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA	HOMOLOGACIÓN (Anexo II de la ordenanza)
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado para emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo acondicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para la venta de artículos.	N1, N2
52	Exposición u oficinas	Vehículo especialmente adaptado y acondicionado de forma permanente para su uso como exposición u oficinas.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar otro vehículo	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte.	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes	N1, N3
60	Extractor de fangos	Vehículo dotado de una bomba de absorción para la limpieza de pozos negros y alcantarillas.	N1, N2, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

- Adicionalmente a los señalados, en relación con la clasificación por criterios de construcción del punto B del anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV):

CLASIFICACIÓN POR CRITERIO DE CONSTRUCCIÓN (anexo II, RGV)		DESCRIPCIÓN CATEGORÍA
50	Tractor agrícola	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar aperos, maquinaria o remolques agrícolas.
51	Motocultor	Vehículo especial autopropulsado, de un eje, dirigitible por manceras por un conductor que marche a pie. Ciertos motocultores pueden también ser dirigidos desde un asiento incorporado a un remolque o máquina agrícola o a un aparato o bastidor auxiliar con ruedas.
52	Portador	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, concebido y construido para portar máquinas agrícolas.
53	Tractocarro	Vehículo especial autopropulsado de dos o más ejes, especialmente concebido para el transporte en campo de productos agrícolas.
55	Máquina agrícola automotriz	Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	103/134



Con independencia de la concesión de la exención, deberá realizarse una autorización especial para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE. Quedan excluidos de esta específica obligación los vehículos blindados y botellers.

- n) Los vehículos que estacionen en alguno de los aparcamientos disuasorios contiguos a la estación de Fuenlabrada Central, ubicados en Paseo de Roma 2 y en la calle Luis Sauquillo 44 (B) V.
- La exención se otorgará por el tiempo de estacionamiento en el aparcamiento disuasorio y los tiempos imprescindibles para el acceso al aparcamiento y salida de la ZBE.
- o) Los vehículos que accedan al interior de la ZBE para la recepción de un servicio o la adquisición de un bien mediante una relación comercial con una empresa que se ubique en el interior de la ZBE distintos a los indicados en el apartado i)


La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. La exención aquí prevista estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE permaneciendo en el interior de esta por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos. Las estancias por tiempo inferior al anteriormente establecido no estarán amparadas por esta exención y tendrán la consideración de infracción.

- p) Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

2. A los vehículos que carezcan de clasificación ambiental por su potencial contaminante por no encontrarse inscritos en el Registro de Vehículos regulado en el Reglamento General de Vehículos, tales como los vehículos con matrículas especiales del Estado (Ejército de Tierra, Ejército del Aire, Marina y Parque Móvil del Estado), matrículas del régimen diplomático (Cuerpo Diplomático, Cuerpo Consular y Organismos Internacionales), matrículas extranjeras o ciclomotores, se les aplicará las reglas correspondientes a la clasificación ambiental equivalente que resulte de la ficha técnica del mismo o documento equivalente.

3. Las exenciones contenidas en el presente artículo se conceden a los exclusivos efectos de que por parte de los vehículos autorizados se realice el acceso a la ZBE para la actividad autorizada, y no autorizan a atravesar o circular por la ZBE fuera de los casos autorizados y en su caso de los horarios y días autorizados, salvo los supuestos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	104/134



previstos en las letras a), d), g) sólo para el supuesto de transporte regular de viajeros, y k) del punto 1.

4. Para disfrutar de la exención establecida en el párrafo 1, en cualquier caso, el vehículo deberá estar inscrito en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada y haberse obtenido la correspondiente autorización.

5. Atendiendo a la naturaleza de la exención, la autorización podrá concretar el horario o días para la cual se autoriza el acceso a la ZBE, o su duración máxima.

6. En el momento en que un vehículo excepcionado con base a lo dispuesto en este artículo deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha exención, le será de aplicación la prohibición de acceso y circulación establecida en el artículo 12.1, sin perjuicio de la posibilidad de obtener una autorización puntual de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la ZBE


1. Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE podrá otorgar una autorización especial y temporal, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas formulada de acuerdo con lo establecido en la LPAC, para el acceso a la ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.

2. Específicamente, podrán solicitarse autorizaciones especiales en los siguientes casos:

- a) Para los vehículos, necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública autorizados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, incluidos mudanzas o rodajes, durante el tiempo autorizado y a los meros efectos de las operaciones vinculadas a la ocupación de la vía pública.
- b) Para los vehículos autorizados para la realización de mercadillos o ferias en la vía pública, a los exclusivos efectos de la carga y descarga de mercancías e instalación y desmontaje de puestos.
- c) Para los vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, a los exclusivos efectos de visita

3. Para disfrutar de la autorización especial establecida en este artículo, en cualquier caso, el solicitante y el vehículo deberá estar inscrito en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada y haberse obtenido la correspondiente autorización.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	105/134



4. La autorización concretará el horario o días para la cual se autoriza el acceso a la ZBE, y para la concreta actividad o motivo por el que se autoriza, sin que se considere incluido en la autorización atravesar o circular por la ZBE fuera del ámbito material o temporal de la autorización.

Artículo 15. Gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE

1. La obtención de una autorización para la exención a la prohibición de acceso a la ZBE o de una autorización especial requiere la previa solicitud de inscripción del vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.


2. En caso de venta o cambio de titularidad del vehículo, o cuando así se prevea en las normas de funcionamiento del de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, la persona titular o representante del vehículo inscrito en el Sistema deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Fuenlabrada. La transmisión del vehículo extingue la inscripción y autorización de los vehículos en todos los casos.

Asimismo, los titulares o representantes de los vehículos inscritos tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier otra modificación de las condiciones establecidas en los artículos 13 a 14 de la presente Ordenanza.

3. Se cancelará la autorización en los casos siguientes:

- a) Cuando haya finalizado el plazo para el cual fue concedida, sin que se haya procedido a su renovación.
- b) Cuando el Ayuntamiento de Fuenlabrada compruebe que el vehículo inscrito no cumple las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.
- c) Cuando la persona titular o representante del vehículo inscrito comunique al Ayuntamiento de Fuenlabrada que no cumple o ha dejado de cumplir todas las condiciones y requisitos en virtud de las cuales se concedió la autorización.
- d) Cuando la persona titular o representante del vehículo inscrito deje de ser el titular del vehículo que da derecho a la inscripción en el Registro.
- e) Cuando la propia persona titular del vehículo inscrito solicite ser dado de baja.
- f) Cuando se constate una utilización fraudulenta de la autorización.
- g) Cuando en la solicitud de autorización se hayan omitido intencionadamente datos relevantes o se hayan incluido datos falsos en la misma.
- h) la falta de actualización de los datos podrá dar lugar a la pérdida de la condición de inscrito en el Sistema de gestión de accesos, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se pueda incurrir.

En el caso previsto en las letras a), c), d) y e) de este punto, la cancelación de la autorización será automática en el momento en que se produzca el hecho que la produce.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	106/134	

En los casos previstos en las letras b), f), g) y h), previamente a que se dicte la resolución por la cual se cancela la autorización, la persona interesada tendrá derecho a alegar lo que a su derecho convenga por un plazo máximo de quince días hábiles.

4. En el caso de concurrencia de distintas causas de exención, se concederá sólo respecto de la que elija quien realiza la solicitud, de modo que un vehículo sólo puede disponer de una exención autorizada.

Artículo 16. Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las condiciones para la obtención de una exención prevista en el artículo 13 o una autorización especial prevista en el artículo 14, y disponer del registro de las autorizaciones concedidas a efectos del adecuado control de acceso a la ZBE, el Ayuntamiento de Fuenlabrada habilitará un Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

2. El Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada se configura como elemento instrumental para hacer efectiva la automatización del control de los vehículos bajo la perspectiva de la mayor eficiencia en el funcionamiento de la administración, la reducción de cargas y trámites para el ciudadano y la máxima accesibilidad y facilidad del uso con el objetivo final de facilitar el cumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos y obtener la correspondiente autorización administrativa municipal como elemento que permita la consecución de los objetivos de la ZBE.


3. El funcionamiento y procedimiento de inscripción en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada es el que se acompaña como anexo III de esta ordenanza.

4. El ámbito del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada es exclusivamente el término municipal de Fuenlabrada, y específicamente el definido como ZBE.

Artículo 17. Limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico

1. Cuando exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales de alerta o los valores límite establecidos por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire, y tras la verificación de los niveles de inmisión alcanzados y/o de las previsiones meteorológicas, se adoptarán y activarán por el Alcalde que es quien tiene competencia para adoptar medidas por razones de emergencia, u órgano en quien delegue, atendiendo al plan de acción a corto plazo durante episodios de contaminación aplicable, cuantas medidas extraordinarias y temporales de ordenación del tráfico para proteger la salud pública y el medio ambiente

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	107/134



urbano resulten oportunas para reducir la contaminación y/o la exposición a la misma, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente urbano.

El decreto de activación de dichas medidas determinará la fecha y hora a partir de los cuales se implementarán cada una de las medidas correspondientes en función del escenario que se alcance, así como su modificación y desactivación en función de la evolución de la situación de contaminación y de la predicción meteorológica.

El decreto de activación podrá comportar medidas adicionales de restricción de acceso a la ZBE, así como limitaciones al estacionamiento y/o la velocidad dentro de la ZBE.

Con carácter excepcional, por razones de interés general, puede autorizarse el acceso a la ZBE durante estos episodios a determinados vehículos en atención a necesidades de interés general, mediante resolución motivada del alcalde o alcaldesa.

2. Con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo se dará la mayor difusión informativa posible a su contenido a través del portal web municipal, de los medios de comunicación, redes sociales, aplicaciones móviles y aquellos otros que favorezcan su conocimiento por la ciudadanía.

Asimismo, se dará información clara, comprensible y accesible a la población sobre las medidas adoptadas.

3. La vigilancia del cumplimiento de las medidas de restricción del tráfico y/o del estacionamiento adoptadas se realizará por la Policía Local, así como por medios automáticos cuando resulte posible.

Artículo 18. Criterios de prevalencia entre limitaciones


Con objeto de proteger la salud pública se establece las siguientes normas de prevalencia de las limitaciones de circulación vinculadas a los objetivos establecidos para la ZBE regulados en el presente capítulo:

- a) Las limitaciones permanentes que regulan la ZBE previstas en los artículos prevalecerán sobre la regulación general relativa a tráfico y seguridad vial.
- b) Las limitaciones temporales del artículo 17 prevalecerán sobre las ordenaciones permanentes y sobre la regulación general sobre la regulación general relativa a tráfico y seguridad vial cuando resulten más restrictivas en la ZBE que la regulación prevista en la presente ordenanza.

Artículo 19. Señalización

La ZBE se señalizará de forma clara y reconocible en los puntos de acceso a la misma, utilizando para ello la señal prevista en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la DGT el día 2 de junio de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	108/134



Artículo 20. Medios para el control de acceso a la ZBE

1. El control de accesos de vehículos a la ZBE se realizará mediante medios técnicos automatizados tales como cámaras dotadas de lector OCR y, en su caso, foto-rojos, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDP), sin perjuicio de los controles por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Las imágenes, y en su caso vídeos, captados por estos medios se emplearán como medio probatorio en la denuncia, automatizada o personal, de las infracciones.
3. Se informará de la ubicación de los medios fijos mediante señalización y en la web municipal.

Capítulo IV Régimen sancionador


Artículo 21. Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Fuenlabrada en lo relativo a infracciones tipificadas en la presente ordenanza se regulará por las previsiones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Artículo 22. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionan de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
2. Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.
 - a) Son infracciones leves:
 - i. En el caso de los vehículos con matrícula extranjera que no tengan la consideración de más contaminantes de acuerdo con el artículo 4.1.c) de esta ordenanza, la circulación de dichos vehículos dentro la ZBE sin haber realizado previamente la inscripción en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	109/134



b) Son infracciones graves:

i. El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la ZBE establecida en el artículo 12 por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes conforme la definición del art. 4.1.c) sin contar con autorización del Ayuntamiento de Fuenlabrada, o fuera del ámbito material o temporal de la autorización.

ii. El incumplimiento de la prohibición de circular por la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza en caso de que el órgano competente del ayuntamiento de Fuenlabrada hubiera declarado un episodio de contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías L, M1 y N1 y T.

iii. El incumplimiento de la prohibición de circular dentro de la zona de bajas emisiones establecida en el artículo 12 de esta Ordenanza, en caso de que el órgano competente del Ayuntamiento de Fuenlabrada hubiera declarado un episodio de contaminación del aire, por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera más contaminantes de las categorías M2, M3, N2 y N3.

3. Las sanciones a las infracciones tipificadas en el apartado 2 son las siguientes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 80 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 200 euros.

4. Las sanciones establecidas en el apartado anterior pueden incrementarse en un 30 % de su cuantía mínima, en caso de reincidencia de la persona responsable.

Se entiende que existe reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.


Capítulo V Gobernanza de la ZBE

Artículo 23. Publicidad de los indicadores de seguimiento de la ZBE

El Ayuntamiento de Fuenlabrada publicará periódicamente en su página web de forma fácilmente accesible, así como en los medios que considere oportuno para garantizar su difusión y conocimiento:

- Al menos una vez al año, los resultados de la monitorización de los objetivos previstos en los artículos de esta Ordenanza.
- En la periodicidad que se produzca y previamente al proceso de revisión de la ZBE, el informe previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	110/134



Artículo 24. Participación ciudadana

1. El Ayuntamiento de Fuenlabrada propiciará la mayor participación pública en los procesos de revisión de la ZBE previstos en el artículo 10 de esta Ordenanza, para lo cual:

- a) Abrirá un proceso de información pública previa a la aprobación de la revisión de la ZBE durante un plazo no inferior a treinta días hábiles, previo anuncio en su página web institucional y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- b) Dará consulta en el proceso de revisión a los diferentes agentes sociales y de organizaciones representativas que puedan tener intereses afectados.

2. El Ayuntamiento de Fuenlabrada facilitará el acceso a la información relativa a la ZBE y los trámites vinculados a la inscripción de vehículos en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada a través de medios informáticos multidispositivo, tales como accesos web o app.

Artículo 25. Colaboración interadministrativa

El Ayuntamiento de Fuenlabrada procurará establecer mecanismos de colaboración y cooperación con los municipios colindantes, promoviendo acciones conjuntas y coordinadas con el fin de dar cumplimiento a los objetivos que establece la presente ordenanza y la normativa nacional y autonómica aplicable a las Zonas de Bajas Emisiones.

Disposición transitoria primera

Esta Ordenanza no produce efecto hasta transcurrido un mes desde su entrada en vigor para los vehículos de las categorías N1, N2, N3, M1, M2 y M3 Y L.


Disposición transitoria segunda

Las disposiciones contenidas en el capítulo IV del régimen sancionador entrarán en vigor a los seis meses desde que las previsiones de la presente ordenanza sean de aplicación a los distintos tipos de vehículos.

No obstante, desde la entrada en vigor de la Ordenanza el Ayuntamiento comunicará a las personas infractoras la existencia de la infracción, a efectos meramente informativos.

Disposición derogatoria

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	111/134




Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta Ordenanza o contradiga la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2, a tenor de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las previsiones contenidas en sus disposiciones transitorias primera y segunda.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	112/134



ANEXO I

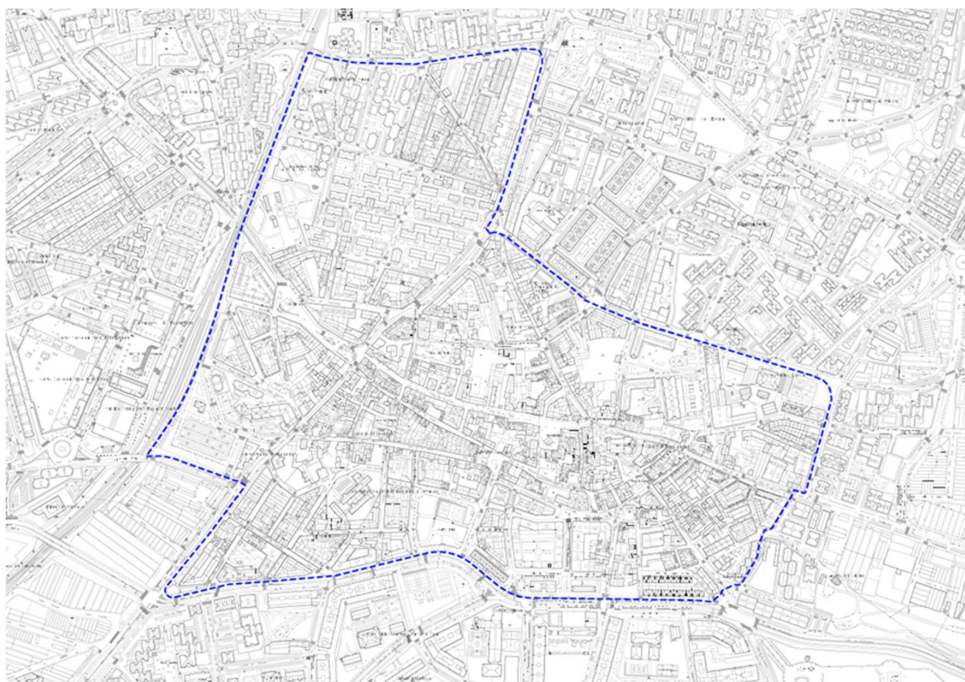
La zona de bajas emisiones (ZBE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada

El perímetro de la zona de bajas emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada es el definido en el artículo 3.1, comprendido dentro de las siguientes vías:


Grecia, Luis Sauquillo, Extremadura, Fuente, Aldehuela, Olivar, Francisco Javier Sauquillo, Leganés, Málaga y la zona de afección de la vía férrea comprendida entre las calles Grecia y Málaga.

No se incluye dentro de la delimitación de la Zona de Bajas Emisiones ninguno de los carriles ni espacio destinado al estacionamiento de los tramos de las calles que delimitan esta.

A efectos de facilitar su conocimiento se reproduce en el siguiente plano:











De acuerdo con el Real Decreto 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, la definición y justificación de la delimitación de la ZBE, así como el establecimiento de los sistemas de control de accesos y medición de los parámetros con los que evaluar esta, se fijan en el "Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada".

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	113/134	




ANEXO II

Clasificación de categorías y tipos de vehículos por criterio de homologación.


Categorías por Criterios de Homologación	Descripción	Clasificación por criterios de construcción. Anexo II R.G.V.
Categoría L	Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas (Resolución de conjunto R.E.3.)	
Categoría L ₁ 	Vehículos de dos ruedas de cilindrada $\leq 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima $\leq 50 \text{ km/h}$.	03
Categoría L ₂ 	Vehículos de tres ruedas de cilindrada $\leq 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima $\leq 50 \text{ km/h}$.	03, 05
Categoría L ₃ 	Vehículos de dos ruedas de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima $> 50 \text{ km/h}$.	04
Categoría L ₄ 	Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima $> 50 \text{ km/h}$.	04
Categoría L ₅ 	Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada $> 50 \text{ cm}^3$ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima $> 50 \text{ km/h}$.	05, 06
Categoría M	Vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan por lo menos cuatro ruedas. (Directiva 70/156/CEE)	
Categoría M ₁ 	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.	10
Categoría M ₂ 	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas y cuyamasa máxima no supere las 5 toneladas.	11, 12, 13, 14
Categoría M ₃ 	Vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas y cuya masa máxima supere las 5 toneladas.	12, 13, 14, 16

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	114/134



Categorías por Criterios de Homologación	Descripción	Clasificación por criterios de construcción. Anexo II R.G.V.
Categoría N	Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas.(Directiva 70/156/CEE)	
Categoría N ₁ 	Vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima no superior a 3,5 toneladas.	20, 23, 24
Categoría N ₂ 	Vehículos destinados al transporte de mercancías y con una masa máxima superior a 3,5 toneladas, pero inferior o igual a 12 toneladas.	21, 23, 25
Categoría N ₃ 	Vehículos destinados al transporte de mercancías y con una masa máxima superior a 12 toneladas.	22, 23, 26
Categoría T (Tractores agrícolas)	Vehículos especiales de dos o más ejes concebidos y contruidos para arrastrar, empujar, llevar o accionar aperos, maquinaria o remolques agrícolas. (Directiva 2001/3/CE)	
Categoría T ₁	Tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h, con una vía mínima de al menos uno de los ejes igual o mayor a 1150 mm, una masa en vacío y en orden de marcha superior a 600 kg. y una altura libre sobre el suelo menor o igual a 1000 mm.	50
Categoría T ₂	Tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h, con una vía mínima inferior a 1150 mm, una masa en vacío y orden de marcha superior a 600 kg y una altura libre sobre el suelo menor o igual a 600 mm.	50
Categoría T ₃	Tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h y una masa en vacío y orden de marcha menor o igual a 600 kg.	50
Categoría T ₄	Otros tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h.	50

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	115/134



ANEXO III

Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada

Apartado 1.- Objeto


El objeto de las presentes normas es establecer la regulación básica funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y las condiciones para inscribirse en el mismo y gestionarlo.

Apartado 2.- Criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13

1.Las solicitudes de exención previstas en el artículo 13 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

- a) *Vehículos a motor de residentes empadronados en alguna vía dentro del perímetro de la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, "renting", "leasing", arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución.*


Solicitante	<p>Personas físicas mayores de dieciséis años de edad empadronadas en el perímetro de la ZBE.</p> <p>La presentación se hará preferentemente por el canal telemático habilitado por el Ayuntamiento para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE, o en los canales de atención ciudadana presencial del Ayuntamiento de Fuenlabrada.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
Documentación a aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la persona empadronada:</p> <ul style="list-style-type: none"> El ayuntamiento de Fuenlabrada comprobará de oficio el empadronamiento. <p>Para la inscripción del vehículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para vehículos en propiedad, el Permiso de circulación y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Si el vehículo está en trámite de adquisición, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. Específicamente para el resto de casos, contrato o documento que acredite el derecho de la persona solicitante sobre el vehículo (contrato de renting, alquiler o leasing), y en el caso de vehículo de sustitución, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. En el caso de vehículos en régimen de pago en especie, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada en el

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)				
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	116/134		

	<p>perímetro de la ZBE es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e indicando su cuantía, así como, si la empresa no es propietaria del vehículo, contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato en el contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.</p>
Validez	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículo en propiedad: Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento de la persona titular del vehículo y del vehículo en un domicilio del municipio de Fuenlabrada. Si se tratara de vehículo en trámite de adquisición o cambio de titularidad, la autorización tendrá una duración máxima de dos meses. • Vehículo en Renting, leasing o arrendamiento: Mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió. • Vehículo de sustitución. Máxima de dos meses • Vehículo en concepto de retribución en especie: Mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

b) Vehículos a motor dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR), y exhiban reglamentariamente la respectiva TEPMR, conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1 a) y 9.1 b) del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización y los artículo 6 y 8.1 a) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, a los efectos de recoger o dejar a las personas a cuyo favor se extiende la tarjeta dentro de la ZBE.


Solicitante	<p>Los titulares de un vehículo que sean:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas con discapacidad superior al 33 % y un baremo de movilidad reducida positivo. - El padre, la madre o el tutor legal del menor de edad o de la persona tutelada con discapacidad superior al 33 % y un baremo de movilidad reducida positivo. - Personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte colectivo de personas con movilidad reducida. <p>La presentación se hará preferentemente por el canal telemático habilitado por el Ayuntamiento para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE, o en los canales de atención ciudadana presencial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, salvo en el caso de personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte colectivo de personas con movilidad reducida, que deberán presentar obligatoriamente su solicitud por el canal telemático habilitado.</p>
Límite de vehículos a inscribir	<p>En el caso de vehículos de los que la persona solicitante sea persona con movilidad reducida o de su padre, madre o tutor legal, un mismo solicitante sólo podrá dar de alta un único vehículo.</p> <p>En el caso de vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida no existe limitación de autorizaciones por solicitante, mientras sea titular de los vehículos inscritos.</p>

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	117/134	

<p>Documentación para aportar con la solicitud</p>	<p>Para la inscripción de la persona titular de la Tarjeta de Persona con Movilidad Reducida (TEPMR):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta acreditativa de la discapacidad o resolución de discapacidad y del baremo de movilidad. • En el caso de que la persona solicitante sea tutor judicialmente designado de la persona con movilidad reducida, se deberá adjuntar la sentencia de incapacitación y tutela. <p>Para la inscripción del vehículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso de circulación del vehículo. Si el vehículo está en trámite de adquisición, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. • Tarjeta de inspección técnica del vehículo. • Cuando se disponga del vehículo mediante contrato de renting, alquiler o leasing, el correspondiente contrato, y en el caso de vehículo de sustitución, resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.
<p>Validez</p>	<p>Mientras lo esté la correspondiente TEPMR y durante el plazo concedido legalmente para la renovación de la misma, y se mantengan las condiciones iniciales del vehículo.</p>

c) Vehículos a motor que indiquen los propietarios de plazas de garajes particulares situadas en el interior de la ZBE, o las personas que tengan arrendadas las mismas mediante contrato de arrendamiento de al menos un mes de duración, a los efectos de acceder a la plaza, con un máximo de un vehículo por plaza de garaje.


<p>Solicitante</p>	<p>La persona propietaria de la plaza de garaje que se encuentre dentro de la ZBE o la persona que tenga arrendada una plaza de garaje que se encuentre dentro de la ZBE.</p> <p>La presentación se hará preferentemente por el canal telemático habilitado por el Ayuntamiento para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE, o en los canales de atención ciudadana presencial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, salvo en el caso de personas jurídicas, que deberán presentar obligatoriamente su solicitud por el canal telemático habilitado.</p>
<p>Límite de vehículos a inscribir</p>	<p>Sólo se permitirá una matrícula por plaza de garaje, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing", arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución.</p>
<p>Documentación para aportar con la solicitud</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que la persona solicitante lo haga a título de propietaria de la plaza, documentación justificativa de la propiedad de forma individualizada de cada una de las plazas de garaje: escritura de propiedad y nota simple del Registro de la Propiedad expedida con una antelación máxima de seis meses. <p>En los casos de propiedades proindiviso de superficies que contienen plazas de estacionamiento deberá aportarse certificación de la persona que ostente la presidencia de la Comunidad de Propietarios del inmueble, o de su</p>

<p>CSV (Código de Verificación Segura)</p>	<p>IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM</p>	<p>Fecha</p>	<p>13/06/2024 09:41:45</p>	
<p>Normativa</p>	<p>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza</p>			
<p>Firmado por</p>	<p>FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)</p>			
<p>Firmado por</p>	<p>MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)</p>			
<p>Url de verificación</p>	<p>https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM</p>	<p>Página</p>	<p>118/134</p>	

	<p>administrador/a, en que se encuentren estas superficies, acreditativa de la disposición de la plaza por parte de la persona interesada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que la persona solicitante lo haga a título de arrendataria, contrato de arrendamiento sobre la plaza, así como acreditación de la disponibilidad de la plaza por el arrendador (nota simple o certificación de la persona que ostente la presidencia de la Comunidad de Propietarios del inmueble). • Permiso de circulación del vehículo Si el vehículo está en trámite de adquisición, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. • Específicamente para el resto de casos, contrato o documento que acredite el derecho de la persona solicitante sobre el vehículo (contrato de renting, alquiler o leasing), y en el caso de vehículo de sustitución, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. • En el caso de vehículos en régimen de pago en especie, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada en el perímetro de la ZBE es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e indicando su cuantía, así como, si la empresa no es propietaria del vehículo, contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato en el contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.
Validez	<p>En el caso de que la persona solicitante sea propietaria de la plaza, indefinida mientras se mantenga la condición de propietaria de la misma.</p> <p>En el caso de que la persona solicitante sea arrendataria de la plaza, la duración máxima de la autorización será la del contrato de arrendamiento.</p>

d) *Vehículos a motor de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, así como los vehículos del resto de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias, servicios funerarios y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio madrileño de salud de asistencia sanitaria domiciliaria en la ZBE y los profesionales de los equipos de trasplantes en los procesos de donación y trasplante de órganos.*

Solicitante	<ul style="list-style-type: none"> • La persona física o jurídica representante o persona autorizada al efecto de la entidad pública competente que presta el servicio o bien, salvo en el caso de vehículos adscritos a servicios públicos esenciales prestados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en que será de oficio. • Cualquier persona física o jurídica que sin ser entidad pública competente sea la titular de la actividad esencial desempeñada.
--------------------	---

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	119/134	


	<p>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE.</p> <p>En el caso de vehículos afectos a servicios esenciales prestados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la inscripción se realizará de oficio.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. <p>Para la inscripción de los vehículos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la solicitud la realice cualquier persona física o jurídica que sin ser entidad pública competente: <ul style="list-style-type: none"> - La tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se identifique el código de la clasificación por criterios de utilización del vehículo. - El permiso de circulación del vehículo.
Validez	Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

- e) *Vehículos a motor del Ayuntamiento de Fuenlabrada o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros servicios municipales en gestión tanto directa como indirecta, para desarrollar la actividad a la que están adscritos dentro de la ZBE, así como aquellos que tengan su sede dentro de la ZBE, para desarrollar la actividad a la que están adscritos dentro de la ZBE.*

La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, y la validez de la autorización será indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

- f) *Los vehículos industriales debidamente rotulados e identificados de las empresas, y sus contratistas, que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, para actuar dentro de la ZBE.*


Solicitante	Empresas que presten servicios de urgencia en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, y sus contratistas que realicen obras en la vía pública con este objeto
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	120/134	

	<p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato. - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p>
Validez	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que el vehículo sea propiedad de la empresa que presta directamente el servicio, indefinida mientras se mantenga se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió. • En el caso de vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad o vehículo de sustitución, máximo de dos meses. • En el caso de vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento, la duración máxima de la autorización será la del contrato que justifique la disposición del vehículo por el solicitante, mientras se mantenga se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió. • En el caso de vehículos cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, la duración máxima de la autorización será, además de los plazos de validez anterior, la máxima prevista en el contrato que haya suscrito con la empresa titular del servicio para prestar los servicios que dan lugar a la autorización.

g) Vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general o que presten servicio de transporte escolar y los autobuses o microbuses que den servicio discrecional a los establecimientos o instituciones cuya local de actividad se encuentre localizada dentro de la ZBE.

Solicitante	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de servicio de transporte público de viajeros regular de carácter urbano en el término municipal de Fuenlabrada, la inscripción se realizará de oficio. • En el resto de los supuestos, La persona física o jurídica representante o persona autorizada al efecto de la entidad pública competente que presta el servicio o bien, salvo en el caso de vehículos adscritos a servicios públicos esenciales prestados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, en que será de oficio. • Cualquier persona física o jurídica que presente la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde conste que el vehículo está adaptado para los servicios comprendidos en el supuesto.
--------------------	---


CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	121/134	

	La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. • Si la empresa solicitante es titular de una línea regular de autobuses, copia de la concesión. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que no sea el representante o la persona autorizada el efecto de la entidad competente quien presente la solicitud, la tarjeta de inspección técnica del vehículo donde se identifique el código de la clasificación por criterios de utilización del vehículo. • Permiso de circulación del vehículo. • En el caso de transporte discrecional, el contrato que justifica el servicio, con indicación de las fechas en que va a realizarse. <p>En el caso de servicios discrecionales no periódicos o esporádicos, una vez realizada la primera inscripción en el registro no será preciso aportar la documentación relativa a la empresa o al vehículo para el cual se solicita la autorización.</p>
Validez	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de servicios regulares, indefinida mientras se mantenga se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió. • En el caso de servicios discrecionales no periódicos o esporádicos, durante los días que justifican el acceso a la ZBE a los efectos de cargar o dejar pasajeros. • En el caso de transporte colectivo escolar, durante el calendario escolar.

h) Vehículos autotaxi y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), para recoger o dejar viajeros dentro de la ZBE.

Solicitante	La persona o empresa titular de la actividad de autotaxi o VTC o las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC. La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción del titular de la actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa, si la actividad se desempeña en forma distinta de la de trabajador/a autónomo/a. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	122/134




	<ul style="list-style-type: none"> - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato. <p>En el supuesto de vehículos autotaxi, la anterior documentación puede ser sustituida por la autorización para que el Ayuntamiento acceda al Área de Prestación Conjunta de Madrid (APC), o por una certificación emitida por el órgano gestor de la APC.</p>
Validez	El permiso de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

i) Vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en la ZBE.

Solicitante	<p>La persona titular del taller de reparación de vehículos.</p> <p>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento</p>
Límite de vehículos a inscribir	Se permitirá un número máximo de cuatro vehículos diarios por cada una de las plazas de las instalaciones del taller donde puedan estacionar vehículos.
Documentación para aportar con la solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción del taller en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Fuenlabrada. • Alta en el IAE del titular. • Número de vado del paso de carruajes. • Licencia urbanística o documentación acreditativa del número de plazas que destina el taller al estacionamiento de vehículos. <p>Una vez efectuada la primera inscripción, para las sucesivas solicitudes de autorización puntual para clientes no será preciso que el taller aporte esta documentación.</p>
Validez	<p>La inscripción del taller, indefinida mientras se mantenga se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.</p> <p>La autorización puntual tendrá una duración máxima la prevista para las operaciones a desarrollar en el taller, con un límite máximo de tres días, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la prórroga de la autorización si la reparación excede de dicho plazo.</p>

j) Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, así como a los alumnos de secundaria cuyas necesidades así lo exijan, en los términos previstos en las disposiciones transitorias primera y tercera.


Solicitante	Padre, madre o tutor/a legal del o de la menor escolarizado.
--------------------	--

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	123/134	


	La presentación se hará preferentemente por el canal telemático habilitado por el Ayuntamiento para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE, o en los canales de atención ciudadana presencial del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
Límite de vehículos a inscribir	Un vehículo por unidad familiar, del que sea titular o disponga una de las personas de la unidad familiar.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la persona solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Justificante de la escolarización en el centro escolar incluido dentro del perímetro de la ZBE. <p>Para la inscripción del vehículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Permiso de circulación del vehículo. Si el vehículo está en trámite de adquisición, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. Cuando se disponga del vehículo mediante contrato de renting, alquiler o leasing, el correspondiente contrato, y en el caso de vehículo de sustitución, resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. En el caso de vehículos en régimen de pago en especie, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada en el perímetro de la ZBE es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e indicando su cuantía, así como, si la empresa no es propietaria del vehículo, contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato en el contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.
Validez	<p>Anual, durante el calendario escolar correspondiente al nivel de estudios en el que se encuentre matriculado el menor oficialmente publicado por la Comunidad de Madrid.</p> <p>El horario autorizada de acceso del vehículo será el comprendido entre las siete horas y las veinte horas.</p>

k) *Los vehículos, excluidos turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE, en el horario expresamente autorizado para realizar las operaciones de carga y descarga, y los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la ZBE y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la citada Zona, en el marco del sistema SIGRE, así como los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.*

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento


CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	124/134	

<p>Documentación para aportar con la solicitud</p>	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato. - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p>
<p>Validez</p>	<p>Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.</p>

<p>CSV (Código de Verificación Segura)</p>	<p>IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM</p>	<p>Fecha</p>	<p>13/06/2024 09:41:45</p>	
<p>Normativa</p>	<p>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza</p>			
<p>Firmado por</p>	<p>FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)</p>			
<p>Firmado por</p>	<p>MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)</p>			
<p>Url de verificación</p>	<p>https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM</p>	<p>Página</p>	<p>125/134</p>	

- l) *Los vehículos ligeros que indiquen las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE.*


Solicitante	<p>La persona titular de la actividad que se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE.</p> <p>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento.</p>
Límite de vehículos a inscribir	<p>Un vehículo por cada persona que tenga el local u oficina como centro de trabajo.</p> <p>Un vehículo por cada persona con la condición de administradora o apoderada de la empresa, o autónomo titular de la actividad.</p> <p>La persona particular beneficiaria de la autorización deberá ser, bien ella bien el titular de la actividad, propietaria del vehículo sobre el que recae la autorización o disponer del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.</p> <p>Todo local u oficina solo podrá estar vinculado, exclusivamente, a un único número de identificación fiscal.</p>
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa titular del local u oficina, y de las personas titulares de vehículos autorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción del local en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Fuenlabrada. • Alta en el IAE del titular. • Para vehículos de personas trabajadoras, copia del contrato de trabajo o certificado de la empresa que acredite que el local u oficina ubicado dentro del perímetro de la ZBE es su centro de trabajo. • Para vehículos de personas administradoras o apoderadas de la empresa titular del local u oficina, o autónomo titular de la actividad, copia del contrato de trabajo o certificado de la empresa que acredite que el local ubicado dentro del perímetro de la ZBE es su centro de trabajo. <p>Para la inscripción de los vehículos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso de circulación del vehículo. Si el vehículo está en trámite de adquisición, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. • Cuando se disponga del vehículo mediante contrato de renting, alquiler o leasing, el correspondiente contrato, y en el caso de vehículo de sustitución, resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. • En el caso de vehículos en régimen de pago en especie, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada en el perímetro de la ZBE es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e indicando su cuantía, así como, si la empresa no es propietaria del vehículo, contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato en el contrato deberá

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	126/134	

	<p>aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.</p> <p>Una vez efectuada la primera inscripción, para las sucesivas solicitudes de autorización puntual de personas trabajadoras no será preciso aportar la documentación relativa a la actividad.</p>
Validez	Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

m) Los vehículos especiales previstos en el artículo 13.m) de la presente ordenanza.

Solicitante	<p>La persona titular de la actividad que se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE.</p> <p>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento.</p> <p>Con independencia de la inscripción general de la empresa solicitante y de los vehículos, deberá realizarse una solicitud puntual para cada una de las ocasiones en que alguno de los vehículos autorizados conforme a este punto vaya a realizar una concreta actuación dentro de la ZBE.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato. - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p> <p>Para la inscripción de la solicitud puntual para la actividad:</p>

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	127/134	


	<ul style="list-style-type: none"> • copia del contrato o encargo que justifique la necesidad de acceder a la ZBE. • No será preciso aportar documentación relativa a la empresa solicitante ni al vehículo autorizado.
Validez	<p>La inscripción de la empresa solicitante y de los vehículos autorizados, indefinida mientras se mantenga se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.</p> <p>La autorización puntual tendrá una duración máxima la prevista para las operaciones a desarrollar.</p> <p>No será precisa autorización puntual en los supuestos de vehículos blindados (código de clasificación por grupo de uso 22).</p>

n) Los vehículos que estacionen en alguno de los aparcamientos disuasorios contiguos a la estación de Fuenlabrada Central, ubicados en Paseo de Roma 2 y en la calle Luis Sauquillo 44 (B) V.

La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, y la validez de la autorización puntual tendrá una duración correspondiente al tiempo de estacionamiento y los tiempos imprescindibles para el acceso al aparcamiento y salida de la ZBE.

o) Los vehículos que accedan al interior de la ZBE para la recepción de un servicio o la adquisición de un bien mediante una relación comercial con una empresa que se ubique en el interior de la ZBE distintos a los indicados en el apartado i)

Solicitante	<p>La persona física o jurídica receptora de un servicio o que adquiera un bien mediante una relación comercial con una empresa que se ubique dentro de la ZBE.</p> <p>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Sólo se permitirá una matrícula por servicio o actividad comercial del que sea receptor el solicitante.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Documentación relativa a la justificación de ser perceptor de un servicio o haber adquirido un bien a través de una relación comercial que se desarrolle en el interior de la ZBE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura o factura simplificada de la percepción de un servicio o adquisición de un bien emitido por la empresa que preste el servicio o desarrolle su actividad comercial en el interior de la ZBE. <p>Documentación relativa al vehículo con el que se accede al interior de la ZBE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para vehículos en propiedad, el Permiso de circulación y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Si el vehículo está en trámite de adquisición, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. • Específicamente para el resto de casos, contrato o documento que acredite el derecho de la persona solicitante sobre el vehículo (contrato de renting, alquiler o leasing), y en el caso de vehículo de sustitución, se aportará


CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	128/134	

	<p>resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso de vehículos en régimen de pago en especie, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada en el perímetro de la ZBE es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e indicando su cuantía, así como, si la empresa no es propietaria del vehículo, contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato en el contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.
Validez	La autorización puntual tendrá una duración correspondiente al día en el que se preste el servicio o se produzca la adquisición del bien en algún comercio que se ubique en el interior de la ZBE.

La inscripción se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta medioambiental cuyo domicilio fiscal pertenezca al término municipal de Fuenlabrada. La exención aquí prevista estará condicionada al acceso y estacionamiento en el interior de la ZBE permaneciendo en el interior de esta por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos. Las estancias por tiempo inferior al anteriormente establecido no estarán amparadas por esta exención y tendrán la consideración de infracción.

p) Los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

Solicitante	La persona física o jurídica titular del vehículo
Límite de vehículos a inscribir	Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acreditación del objeto social de la empresa. Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	129/134	

	<p>que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. <p>En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.</p>
Validez	Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.


2. Cuando, además de la inscripción general, sea preciso solicitar una autorizado puntual de acuerdo con lo establecido en las letras i) y m) del punto 1 este apartado, la solicitud podrá realizarse desde tres meses naturales antes del día del acceso hasta en los tres días naturales posteriores al mismo.

Apartado 3.- Criterios y requisitos para las autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14

1. Las solicitudes de autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 de la presente ordenanza estarán sujetas a los siguientes criterios y requisitos:

a) *Para vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE, a los exclusivos efectos de visita:*

Solicitante	<p>Personas físicas mayores de dieciséis años de edad empadronadas en el perímetro de la ZBE.</p> <p>La presentación se hará preferentemente por el canal telemático habilitado por el Ayuntamiento para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE, o en los canales de atención ciudadana presencial del Ayuntamiento de Fuenlabrada.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Máximo de 6 autorizaciones por mes
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la persona empadronada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ayuntamiento de Fuenlabrada comprobará de oficio el empadronamiento. <p>Para la inscripción del vehículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La mera declaración del vehículo en la solicitud.
Validez	Desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)			
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	130/134	


b) *Para los vehículos, necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública autorizados por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, incluidos mudanzas o rodajes, durante el tiempo autorizado y a los meros efectos de las operaciones vinculadas a la ocupación de la vía pública.*

Solicitante	<p>La persona física o jurídica titular de la actividad para la que se ha autorizado la ocupación de la vía pública.</p> <p>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Los que resulten de la autorización de ocupación de la vía pública, sin que se pueda rebasar la misma.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. • Autorización de la ocupación de la vía pública. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato. - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.
Validez	Desde una hora antes hasta una hora después del tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública. Cuando no se establezca horario para la ocupación, y venga fijado en días, se entenderá que la autorización se inicia a las cero horas del día de inicio y finaliza a las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día de finalización.

c) *Para los vehículos autorizados para la realización de mercadillos o ferias en la vía pública, a los exclusivos efectos de la carga y descarga de mercancías e instalación y desmontaje de puestos.*

Solicitante	<p>La persona física o jurídica titular del puesto autorizado.</p> <p>La presentación se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Un vehículo por puesto autorizado.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	131/134




Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la inscripción de la empresa solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación del objeto social de la empresa. • Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta. • Autorización de instalación de puesto en el mercadillo o feria. <p>Para la inscripción de los vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo. - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato. - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.
Validez	Desde 24 horas antes hasta 24 horas después del tiempo autorizado para el desarrollo del mercadillo o feria. Cuando no se establezca horario para la ocupación, y venga fijado en días, se entenderá que la autorización se inicia a las cero horas del día de inicio y finaliza a las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día de finalización.

d) *Para el acceso de vehículos con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.*

Solicitante	<p>La persona física o jurídica titular que tenga a su disposición el vehículo.</p> <p>La presentación se hará preferentemente por el canal telemático habilitado por el Ayuntamiento para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE, o en los canales de atención ciudadana presencial del Ayuntamiento de Fuenlabrada, salvo en el caso de personas jurídicas o autónomos, que se hará obligatoriamente a través del canal telemático habilitado por el Ayuntamiento.</p>
Límite de vehículos a inscribir	Un vehículo.
Documentación para aportar con la solicitud	<p>Para la persona solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditación documental de la causa que justifica la solicitud. <p>Para la inscripción del vehículo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar. - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	132/134



	<p>gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato. - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.
Validez	Desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen.

2. Podrán solicitarse las autorizaciones especiales previstas en las letras a) y d) del punto 1 de este apartado desde tres meses naturales antes del día del acceso hasta en los tres días naturales posteriores al mismo

Apartado 4.- Solicitud de la autorización mediante Declaración Responsable

1. Las personas físicas particulares interesadas podrán presentar sus solicitudes en los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Con el fin de facilitar el acceso al Sistema y la presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Fuenlabrada habilitará paulatinamente procedimientos electrónicos y automatizados para facilitar a la ciudadanía la gestión de los trámites relativos a sus autorizaciones a través de su sede electrónica <https://sede.ayto-fuenlabrada.es>.

Las personas jurídicas, así como los autónomos, estarán obligados a presentar sus solicitudes a través de los medios telemáticos habilitados en la sede electrónica señalada en el párrafo anterior.

2. Las solicitudes de autorización de acceso a la ZBE sustentadas en alguna de las exenciones y supuestos previstos en los artículos 13 y 14, podrán presentarse mediante Declaración Responsable de acuerdo con el modelo normalizado, por la que las personas físicas o jurídicas declaran bajo su responsabilidad que cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza para obtener la autorización de acceso y que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que comunicarán a este Ayuntamiento cualquier modificación de los requisitos que afecten a la vigencia o procedencia de esta autorización.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	133/134



constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Las solicitudes de cambios de los datos relativos a las inscripciones y las autorizaciones se comunicarán por parte de los interesados siguiendo el mismo procedimiento previsto para la inscripción, en lo que corresponda.

Apartado 5.- Aportación de documentación y consultas

1. No se reclamará documentación que ya esté incluida en el expediente del solicitante ni que se pueda conseguir de oficio en la propia administración o por medios telemáticos en otras administraciones, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Asimismo, la persona interesada podrá autorizar expresamente, en su solicitud de alta en el sistema, la consulta por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los datos que puedan estar en posesión de otras administraciones públicas que requiera su expresa autorización.

2. Con independencia de las consultas necesarias que efectúe el Ayuntamiento y de la colaboración que lleve a cabo con entidades públicas y privadas con las que podrá suscribir convenios de colaboración, el Ayuntamiento siempre podrá pedir documentación acreditativa de los datos declarados por los solicitantes si lo considera oportuno.

Apartado 6.- Resolución

El alta de un vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones se resolverá (aceptada, denegada o incompleta) en un período máximo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Será competente para otorgar la autorización el Alcalde Presidente o persona en quien delegue. Los decretos y resoluciones que resuelvan las solicitudes de las correspondientes autorizaciones, ponen fin a la vía administrativa y, por tanto, en vía administrativa cabrá interponer recurso de reposición.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Fecha	13/06/2024 09:41:45
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	MARÍA ROCÍO PARRA CASTEJÓN (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7XEUBSNT5J6TMK2JX46VQWIM	Página	134/134

